

# ANÁLISIS

## Resúmenes de los Análisis de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes de CITES

Bangkok, Tailandia  
3–14 marzo 2013

Preparados por el Programa de las Especies de la UICN  
y la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN  
y TRAFFIC



# Resúmenes de los Análisis de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes de CITES

Bangkok, Tailandia  
3-14 marzo 2013

Preparados por el Programa de las Especies de la UICN y la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN y TRAFFIC



Reino Unido, Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Asuntos Rurales (Defra)



Países Bajos, Autoridad Administrativa CITES, Ministerio de Asuntos Económicos



Finlandia, Ministerio de Medio Ambiente



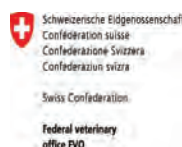
Italia, Ministerio de Medio Ambiente y la Protección del Territorio y Mar



Austria, Ministerio Austriaco Federal de Medio Ambiente



Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente



Suiza, Confederación Suiza, Departamento Federal de Asuntos Económicos (FDEA), Oficina Veterinaria



Suecia, Autoridad Científica CITES, Naturvårdsverket-Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente



España, Ministerio de Economía y Competitividad



Nunavut - Gobierno de Nunavut, Canadá



Nueva Zelanda, Departamento de Conservación



Estados Unidos, U.S. Fish & Wildlife Service



Alemania, Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)



WWF

La elaboración de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC 2012 ha sido posible gracias al generoso apoyo de los organismos siguientes:

- **Austria** – Ministerio Austriaco Federal de Medio Ambiente
- **Comisión Europea** – Dirección General de Medio Ambiente
- **Finlandia** – Ministerio de Medio Ambiente
- **Alemania** – Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)
- **Italia** – Ministerio de Medio Ambiente y la Protección del Territorio y Mar
- **Nueva Zelandia** – Departamento de Conservación
- **Países Bajos** – Autoridad Administrativa CITES, Ministerio de Asuntos Económicos
- **Nunavut** – Gobierno de Nunavut, Canadá
- **España** – Ministerio de Economía y Competitividad
- **Suecia** – Autoridad Científica CITES. *Naturvårdsverket* – Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente
- **Suiza** – Confederación Suiza, Departamento Federal de Asuntos Económicos (FDEA), Oficina Veterinaria
- **Reino Unido** – Departamento de Medio Ambiente, Alimentos y Asuntos Rurales (Defra)
- **Estados Unidos** – US Fish & Wildlife Service
- **WWF** Internacional

**La UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza**, contribuye a encontrar soluciones pragmáticas para los principales desafíos ambientales y de desarrollo que enfrenta el planeta. El trabajo de la Unión se centra en valorar y conservar la naturaleza, en asegurar la gobernanza efectiva y equitativa en su utilización, y en la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza a los desafíos globales en el clima, la alimentación y el desarrollo. La UICN apoya la investigación científica, gestiona proyectos de campo en todo el mundo, y reúne a los gobiernos, las ONG, las Naciones Unidas y las empresas con miras a desarrollar políticas, legislación y prácticas óptimas. La UICN es la organización medioambiental más antigua y más grande del mundo, con más de 1200 miembros, gubernamentales y no gubernamentales, además de unos 11.000 expertos voluntarios en cerca de 160 países. Para su labor, la UICN cuenta con el apoyo de un personal compuesto por más de 1000 empleados, repartidos en 45 oficinas, y cientos de asociados de los sectores público, no gubernamental y privado de todo el mundo.

**La Comisión de Supervivencia de Especies (CSE)** es la mayor de las seis comisiones de voluntarios de la UICN y cuenta con cerca de 7500 expertos miembros de todo el mundo. La CSE presta asesoramiento a la UICN y a sus Miembros acerca de una amplia gama de aspectos científicos y técnicos de la conservación de especies y se consagra a la tarea de asegurar el futuro de la biodiversidad. La CSE hace aportaciones significativas a los acuerdos internacionales relativos a la conservación de la biodiversidad.

**TRAFFIC**, la red para el monitoreo del comercio de especies silvestres, tiene como objetivo asegurar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza. TRAFFIC es una alianza estratégica entre la UICN y WWF.

**Citación:** UICN y TRAFFIC. (2012). *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC*. Preparados por el Programa de Especies de la UICN y TRAFFIC para la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes de CITES. UICN - Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Gland, Suiza.

Las designaciones de entidades geográficas de este documento y la presentación del material no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UICN o de TRAFFIC respecto de la situación jurídica de ningún país de la región o de sus autoridades, o de la demarcación de sus fronteras o límites.

## INTRODUCCIÓN

CITES (la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) celebra su 40 aniversario este año, después de haber sido abierto para firmar en Washington DC el 03 de marzo 1973. Para que CITES pueda seguir siendo un instrumento creíble para la conservación de las especies que son objeto de comercio, las decisiones de las Partes deben estar basadas en los mejores datos científicos y técnicos disponibles. Reconociendo lo anterior, la UICN y TRAFFIC han acometido la elaboración de análisis técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES para cada Conferencia de las Partes desde 1987. El Programa de Especies de la UICN ha recabado información sobre la situación y biología de las especies a partir de su red de Grupos de Especialistas y de la comunidad científica en general para evaluar propuestas y la información que los proponentes han previsto frente a los criterios biológicos de CITES. TRAFFIC se ha concentrado en el análisis del comercio, utilizando componentes de las propuestas además de sus propias fuentes de información y redes de expertos. El documento resultante reúne un amplio espectro de conocimientos, que confiamos sea de utilidad en la discusión sobre las propuestas.

Los Análisis arriba mencionados tienen el objetivo de proporcionar una evaluación lo más objetiva posible de cada propuesta en relación con las disposiciones de la Convención relativas a los criterios de inclusión desarrollados en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* y en otras Resoluciones y Decisiones. El examen de cada propuesta se compone de una sección de resumen y un texto justificativo más detallado. En el apartado del resumen se presenta una síntesis de la información disponible y, en un párrafo aparte, un análisis específico en el que se estudia si se puede considerar que la propuesta cumple o no los criterios pertinentes de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. El texto justificativo más detallado se presenta en forma de tabla. Las tablas están diseñadas para concentrar la atención sobre los criterios biológicos y comerciales y las medidas cautelares que figuran en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. El texto de la columna de la izquierda contiene información seleccionada extraída de la justificación de la propuesta y relativa a un determinado criterio. La columna de la derecha contiene comentarios, observaciones e información adicional obtenidos durante el proceso de examen.

El método de preparación de los Análisis ha sido similar al que se empleó con éxito en la elaboración de los Análisis para la anterior Conferencia de las Partes (CoP15). Tras finalizar el plazo para la presentación de las propuestas de enmienda por las Partes (el 4 de octubre de 2012), el equipo encargado del análisis recopiló la información disponible para preparar un primer borrador de examen. Estos borradores, junto con una serie de preguntas y aclaraciones adicionales, fueron enviados a distintos expertos evaluadores a los cuales se les preguntó por sus comentarios particularmente sobre la exactitud y fiabilidad de la información presentada. Sus respuestas fueron incluidas en el documento final. El párrafo "análisis" de cada propuesta se finalizó al final del proceso y por lo tanto estos párrafos no pasaron por la evaluación externa. Las evaluaciones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la UICN o de TRAFFIC, ni los evaluadores como un cuerpo.

Para satisfacer la necesidad de información de las Partes mucho antes de la CoP16, los Análisis fueron finalizados y puestos a disposición pública en Internet el 24 de diciembre de 2012. Debido a las limitaciones de financiación solo los párrafos del Resumen y el Análisis van a ser traducidos al español y francés. Las versiones impresas de los párrafos de Resumen y Análisis de los párrafos en los tres idiomas estarán disponibles en la CoP16, en Bangkok, Tailandia. Los Análisis completos están disponibles en Internet en las páginas Web de UICN y TRAFFIC<sup>1</sup>.

Los Análisis están elaborados con la idea de resaltar información relevante sobre la cual las Partes puedan basar sus juicios, y no pretenden ser exhaustivos. Es posible que haya omisiones y diferencias de interpretación en un documento recopilado sobre una gran variedad de especies y con fuertes restricciones de tiempo. No obstante, hemos intentado que el documento esté basado en hechos y sea objetivo.

---

1

[www.iucn.org/about/work/programmes/species/our\\_work/species\\_and\\_policy/iucn\\_traffic\\_analyses\\_of\\_proposals\\_cites\\_cop16](http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/our_work/species_and_policy/iucn_traffic_analyses_of_proposals_cites_cop16)  
[www.traffic.org/cop16](http://www.traffic.org/cop16)

Como anexo a este documento se incluyen un resumen de los criterios de inclusión en los Apéndices de CITES y los Criterios y Categorías de la Lista Roja de la UICN. Es necesario destacar que las orientaciones numéricas de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* en su Anexo 5 no son umbrales y pueden no ser apropiadas para todas las especies. Se proporcionan referencias de las fuentes en la medida de lo posible a la derecha de las tablas (información adicional); en algunos casos, dichas fuentes han sido consultadas directamente mientras que en otros, las mismas han sido citadas por los evaluadores para apoyar sus declaraciones. En los casos en los que la información no contiene una referencia, se debe suponer que la fuente es la UICN o TRAFFIC. Para obtener información de la fuente en la parte izquierda se debe consultar la justificación dentro de la propuesta. Los datos sobre comercio CITES (*CITES trade data*, en inglés) hacen referencia a los datos procedentes de los Informes Anuales de CITES proporcionados por las Partes y disponibles en la base de datos sobre comercio CITES, gestionada por UNEP-WCMC. En los casos en los que la información procede de las estadísticas oficiales sobre comercio de un determinado país, esto queda reflejado.

## AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

Muchas personas e instituciones han contribuido al examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES y a la recopilación de los presentes Análisis. En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los expertos que proporcionaron la información sobre las especies, muchos de los cuales son miembros de los Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE), así como a los otros muchos científicos y expertos de otras instituciones que, aunque no formalmente vinculados con la CSE, han dedicado su tiempo y conocimientos a esta actividad.

Dena Cator se encargó de fomentar relaciones con donantes y su persistencia le permitió conseguir fondos sin lo cual este proyecto no hubiera sido posible. Además, Simon Stuart, Presidente de la CSE, ayudó a recaudar fondos, así como servir de enlace con los miembros del CSE. Una vez más, agradecemos el generoso apoyo de todos nuestros patrocinadores en estos tiempos de dificultades económicas.

Los muchos miembros del equipo de TRAFFIC que ayudaron en el examen de las propuestas y recopilaron información sobre comercio y uso merecen un reconocimiento especial por la contribución que han realizado a este documento.

También nos gustaría dar las gracias al equipo de traducción francés, Daniele y Richard Devitre así como Wendy Byrnes por la traducción al español.

El equipo de los Análisis estuvo formado por las siguientes personas: Thomasina Oldfield, Willow Outhwaite, Dena Cator, Vicki Crook, Victoria Taylor y Katalin Kecse-Nagy así como varios consultores que incluyen Martin Jenkins, Lucy Harrison, Emma Brooks, Brian Groombridge, Sara Oldfield, Kirsty Shaw, Sonia Khela y James Stevens. Richard Jenkins, Steven Broad y Richard Thomas dieron mucho apoyo y valiosos aportes a los análisis, especialmente durante la finalización del proceso. Julie Gray dio mucha ayuda con edición y formateo. Kim Lochen diseñó la portada. Martin Jenkins y Thomasina Oldfield fueron los responsables de supervisar el proyecto y aceptar la responsabilidad de los contenidos de este documento.

**Dedicamos este análisis para la CoP16 a nuestra antigua colega y amiga, Sue Mainka, cuyas aportaciones, persistencia, experiencia, ánimo y buen humor se echaron mucho de menos esta vez.**

## Lista de los Análisis

<b>CdP 16 Prop. 1</b> Transferencia de <i>Rupicapra pyrenaica ornata</i> del Apéndice I al Apéndice II	1
<b>CdP 16 Prop. 2</b> Transferencia de la población ecuatoriana de <i>Vicugna vicugna</i> (vicuña) del Apéndice I al Apéndice II	2
<b>CdP 16 Prop. 3</b> Transferencia del <i>Ursus maritimus</i> (oso polar) del Apéndice II al Apéndice I	4
<b>CdP 16 Prop. 4</b> Supresión de <i>Pteropus brunneus</i> (zorro volador) del Apéndice II	7
<b>CdP 16 Prop. 5</b> Supresión de <i>Thylacinus cynocephalus</i> (lobo marsupial) del Apéndice I	8
<b>CdP 16 Prop. 6</b> Supresión de <i>Onychogalea lunata</i> (canguro rabipelado occidental) del Apéndice I	9
<b>CdP 16 Prop. 7</b> Supresión de <i>Caloprymnus campestris</i> (canguro rata del desierto) del Apéndice I	10
<b>CdP 16 Prop. 8</b> Supresión de <i>Chaeropus ecaudatus</i> (bandicot de pies de cerdo) del Apéndice I	11
<b>CdP 16 Prop. 9</b> Supresión de <i>Macrotis leucura</i> (cangurito narigudo coliblanco) del Apéndice I	12
<b>CdP 16 Prop. 10</b> Enmendar la anotación para <i>Ceratotherium simum simum</i>	13
<b>CdP 16 Prop. 12</b> Enmendar la anotación para <i>Loxodonta africana</i> (elefante africano)	15
<b>CdP 16 Prop. 13</b> Transferencia de <i>Trichechus senegalensis</i> (manatí de Senegal) del Apéndice II al Apéndice I	17
<b>CdP 16 Prop. 14</b> Supresión de <i>Caracara lutosa</i> (caracara de Guadalupe) del Apéndice II	19
<b>CdP 16 Prop. 15</b> Supresión de <i>Gallus sonneratii</i> (gallo gris) del Apéndice II	20
<b>CdP 16 Prop. 16</b> Supresión de <i>Ithaginis cruentus</i> (faisán ensangrentado) del Apéndice II	21
<b>CdP 16 Prop. 17</b> Supresión de <i>Lophura imperialis</i> (faisán imperial) del Apéndice I	22
<b>CdP 16 Prop. 18</b> Transferencia de <i>Tetraogallus caspius</i> (perdigallo del Caspio) del Apéndice I al Apéndice II	23
<b>CdP 16 Prop. 19</b> Transferencia de <i>Tetraogallus tibetanus</i> (perdigallo tibetano) del Apéndice I al Apéndice II	24
<b>CdP 16 Prop. 20</b> Transferencia <i>Tympanuchus cupido attwateri</i> (gallito de pradera) del Apéndice I al Apéndice II	25
<b>CdP 16 Prop. 21</b> Supresión de <i>Campephilus imperialis</i> (carpintero imperial) del Apéndice I	26
<b>CdP 16 Prop. 22</b> Supresión de <i>Sceloglaux albifacies</i> (lechuzón cariblanco) del Apéndice II	27
<b>CdP 16 Prop. 23</b> Transferencia de la población de <i>Crocodylus acutus</i> (cocodrilo americano) de la Bahía de Cispatá, Colombia, del Apéndice I al Apéndice II	28
<b>CdP 16 Prop. 24</b> Transferencia de la población tailandesa de <i>Crocodylus porosus</i> (cocodrilo poroso) del Apéndice I al Apéndice II (con cupo nulo para especímenes silvestres)	30
<b>CdP 16 Prop. 25</b> Transferencia de la población tailandesa de <i>Crocodylus siamensis</i> (cocodrilo del Siam) del Apéndice I al Apéndice II (con cupo nulo para especímenes silvestres)	31
<b>CdP 16 Prop. 26</b> Inclusión de todas las especies de geocos de Nueva Zelanda del género <i>Naultinus</i> en el Apéndice II	32
<b>CdP 16 Prop. 27</b> Inclusión de <i>Protobothrops mangshanensis</i> (víbora de fosetas del monte Mangshan) en el Apéndice II	34
<b>CdP 16 Prop. 28</b> Transferencia de <i>Chelodina mccordi</i> (tortuga cuello de serpiente) del Apéndice II al Apéndice I	35

<b>CdP 16 Prop. 29</b> Inclusión de <i>Clemmys guttata</i> (tortuga moteada) en el Apéndice II	36
<b>CdP 16 Prop. 30</b> Inclusión de <i>Emydoidea blandingii</i> (tortuga Blandingii) en el Apéndice II	37
<b>CdP 16 Prop. 31</b> Inclusión de <i>Malaclemys terrapin</i> (tortuga espalda de diamante) en el Apéndice II	38
<b>CdP 16 Prop. 32</b> Inclusión en el Apéndice II o introducción de un cupo nulo para varias tortugas de agua dulce de la familia Geoemydidae	40
<b>CdP 16 Prop. 33</b> Transferencia de <i>Cuora galbinifrons</i> (tortuga de caja indochina) del Apéndice II al Apéndice I	49
<b>CdP 16 Prop. 34</b> Inclusión de <i>Geoemyda japonica</i> (tortuga de pecho negro japonesa) en el Apéndice II (con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres)	50
<b>CdP 16 Prop. 35</b> Transferencia de <i>Mauremys annamensis</i> (tortuga hoja de Annam) del Apéndice II al Apéndice I	51
<b>CdP 16 Prop. 36</b> Transferencia de la familia Platysternidae (tortuga cabezona) del Apéndice II al Apéndice I	52
<b>CdP 16 Prop. 37</b> Transferencia de <i>Geochelone platynota</i> (tortuga estrellada de Birmania) del Apéndice II al Apéndice I	53
<b>CdP 16 Prop. 38</b> Inclusión en el Apéndice II o transferencia del Apéndice II al Apéndice I de varias tortugas de caparazón blando de la familia Trionychidae	54
<b>CdP 16 Prop. 39</b> Inclusión de <i>Epipedobates machalilla</i> (rana nodriza de Machalilla) en el Apéndice II	59
<b>CdP 16 Prop. 40</b> Supresión de <i>Rheobatrachus silus</i> [rana incubadora gástrica de Australia (meridional)] del Apéndice II	62
<b>CdP 16 Prop. 41</b> Supresión de <i>Rheobatrachus vitellinus</i> [rana incubadora gástrica de Australia (septentrional)] del Apéndice II	63
<b>CdP 16 Prop. 42</b> Inclusión de <i>Carcharhinus longimanus</i> (tiburón oceánico) en el Apéndice II	64
<b>CdP 16 Prop. 43</b> Inclusión de <i>Sphyrna lewini</i> (tiburón martillo), <i>Sphyrna mokarran</i> (tiburón martillo gigante) y <i>Sphyrna zygaena</i> (tiburón martillo liso) en el Apéndice II	66
<b>CdP 16 Prop. 44</b> Inclusión de <i>Lamna nasus</i> (marrajo sardinero) en el Apéndice II	68
<b>CdP 16 Prop. 45</b> Transferencia de <i>Pristis microdon</i> (pez sierra) del Apéndice II al Apéndice I	70
<b>CdP 16 Prop. 46</b> Inclusión del género <i>Manta</i> (incluidas las especies <i>Manta birostris</i> , <i>Manta alfredi</i> y cualquier posible especie del género <i>Manta</i> ) en el Apéndice II	72
<b>CdP 16 Prop. 47</b> Inclusión de <i>Paratrygon aiereba</i> (raya disco) en el Apéndice II	74
<b>CdP 16 Prop. 48</b> Inclusión de <i>Potamotrygon motoro</i> (raya motoro) y <i>Potamotrygon schroederi</i> (raya guacamaya) en el Apéndice II	75
<b>CdP 16 Prop. 49</b> Transferencia de <i>Papilio hospiton</i> (macaón de Córcega) del Apéndice I al Apéndice II	77
<b>CdP 16 Prop. 50</b> Inclusión de <i>Yucca queretaroensis</i> (yuca de Querétaro) en el Apéndice II	79
<b>CdP 16 Prop. 51</b> Inclusión de <i>Operculicarya decaryi</i> (jabihy o jabily) en el Apéndice II	80
<b>CdP 16 Prop. 52</b> Enmendar la anotación #9 sobre <i>Hoodia</i> spp.	81
<b>CdP 16 Prop. 53</b> Enmendar la anotación a la inclusión de <i>Panax ginseng</i> y <i>Panax quinquefolius</i> (ginseng) en el Apéndice II	82
<b>CdP 16 Prop. 54</b> Supresión de <i>Tillandsia kautskyi</i> en el Apéndice II	83
<b>CdP 16 Prop. 55</b> Supresión de <i>Tillandsia sprengeliana</i> del Apéndice II	85



<b>CdP 16 Prop. 56</b> Supresión de <i>Tillandsia sucrei</i> del Apéndice II	87
<b>CdP 16 Prop. 57</b> Supresión de <i>Dudleya stolonifera</i> y <i>Dudleya traskiae</i> del Apéndice II	89
<b>CdP 16 Prop. 58</b> Inclusión del género <i>Diospyros</i> (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II, con una anotación para limitar la inclusión a trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera	90
<b>CdP 16 Prop. 59</b> Enmendar la anotación #12 de <i>Aniba rosaeodora</i> (palo de rosa)	92
<b>CdP 16 Prop. 60</b> Inclusión de <i>Dalbergia cochinchinensis</i> (palo de rosa de Tailandia) en el Apéndice II	93
<b>CdP 16 Prop. 61</b> Inclusión de <i>Dalbergia retusa</i> (cocobolo) y <i>Dalbergia granadillo</i> (granadillo) en el Apéndice II	94
<b>CdP 16 Prop. 62</b> Inclusión de <i>Dalbergia stevensonii</i> (palisandro de Honduras) en el Apéndice II	96
<b>CdP 16 Prop. 63</b> Inclusión del género <i>Dalbergia</i> (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II, con una anotación para limitar la inclusión a trozas, madera aserrada y láminas de chapa de Madera	97
<b>CdP 16 Prop. 64</b> Inclusión de <i>Senna meridionalis</i> (taraby) en el Apéndice II	99
<b>CdP 16 Prop. 65</b> Inclusion de <i>Adenia firingalavensis</i> en el Apéndice II	100
<b>CdP 16 Prop. 66</b> Inclusión de <i>Adenia subsessifolia</i> en el Apéndice II	101
<b>CdP 16 Prop. 67</b> Inclusion de <i>Uncarina grandidieri</i> en el Apéndice II	102
<b>CdP 16 Prop. 68</b> Inclusión de <i>Uncarina stellulifera</i> en el Apéndice II	103
<b>CdP 16 Prop. 69</b> Inclusión de <i>Osyris lanceolata</i> (bayón) en el Apéndice II	104
<b>CdP 16 Prop. 70</b> Suprimir la anotación a la inclusión de <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. (madera de agar) en el Apéndice II y reemplazarla por la anotación siguiente, con un nuevo número	105
<b>CdP 16 Prop. 71</b> Inclusión de <i>Cyphostemma laza</i> en el Apéndice II	108
Annexos	109

## Transferencia de *Rupicapra pyrenaica ornata* del Apéndice I al Apéndice II

### Autor de la propuesta: Dinamarca (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, actuando en interés de la Unión Europea)

**Resumen:** *Rupicapra pyrenaica ornata* es una subespecie de gamuza o cabra-antílope, endémica de Italia, donde se encuentra en cuatro poblaciones aisladas. Tiene una población total estimada de aproximadamente 1.500 ejemplares; a principios de los años 1970 la población consistía en 250-300 ejemplares. Tres de estas poblaciones forman parte de programas de reintroducción y la cuarta está formada por tan solo unos pocos animales, ya que el proceso de reintroducción aún está en curso. La población total está estable o en aumento, aunque hay una subpoblación relativamente grande que alcanzó su máximo crecimiento en 2005, llegando a 645 ejemplares, estabilizándose después en aproximadamente 500 ejemplares. Las principales amenazas potenciales para el taxón incluyen los efectos relacionados con el tamaño reducido de la población, la baja variabilidad genética, competición por el espacio y alimento con el ganado y la transmisión de enfermedades del ganado a los animales silvestres. La subespecie se encuentra en diversas áreas protegidas y goza de protección tanto en el ámbito nacional como internacional. En una evaluación hecha en 2008, la UICN clasificó a *Rupicapra pyrenaica ornata* como Vulnerable. Se encuentran otras poblaciones de la especie *Rupicapra pyrenaica* en Andorra, Francia y España. Actualmente se reconoce otra especie del género *Rupicapra*: *Rupicapra rupicapra*, que también se encuentra en Italia. En términos generales, las gamuzas son blancos preferidos de los cazadores de trofeos, pero no se conoce una demanda significativa en el comercio internacional.

*Rupicapra pyrenaica ornata* se incluyó en el Apéndice I de CITES en 1975, siendo el único taxón del género *Rupicapra* incluido en los Apéndices de CITES. Prácticamente no hay constancia de comercio internacional en los últimos años (2001-2010).

Durante su 25ª reunión (Ginebra, 2011), el Comité de Fauna seleccionó a la especie *R. pyrenaica ornata* para ser sometida a examen durante el Examen periódico de especies incluidas en los apéndices. El Examen se llevó a cabo por Italia, en colaboración con PNUMA-WCMC.

**Análisis:** Todavía existe una pequeña población mundial de *Rupicapra pyrenaica ornata*, que permanece estable o está en aumento. El taxón tampoco es conocido por ser muy vulnerable a factores intrínsecos o extrínsecos. Asimismo, su área de distribución se encuentra dentro de áreas protegidas y aunque es relativamente limitada, no está en declive ni muy fragmentada. El taxón está protegido por la legislación vigente y no es objeto de demanda en el comercio internacional. Parece que el taxón no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I.

Además, la inclusión actual de *R. pyrenaica ornata* en los apéndices es contraria a las directrices sobre la inclusión dividida, previstas por el Anexo 3 de la *Resolución Conf. 9.24. (Rev. CoP15)*, según las cuales no se deben permitir las inclusiones divididas si éstas impliquen que algunas poblaciones de una especie se incluyan en los Apéndices y las demás no (aunque se debe tener en cuenta que en el Artículo I del Convenio, el término "especie" se define como "toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra").

De acuerdo con las medidas cautelares previstas por el Anexo 4, se propone la transferencia del taxón al Apéndice II, en lugar de su supresión inmediata de los Apéndices.

## Transferencia de la población ecuatoriana de *Vicugna vicugna* (vicuña) del Apéndice I al Apéndice II

### Autor de la propuesta: Ecuador

**Resumen:** *Vicugna vicugna* (vicuña) es un camélido muy apreciado por la buena calidad de su lana. La especie es autóctona de los altos Andes de Argentina, Chile, Bolivia y Perú. Hay cierto desacuerdo sobre si la especie originalmente fuera especie autóctona de Ecuador pero hasta la fecha no se ha encontrado evidencia arqueológica o paleontológica que indique que las vicuñas existieran históricamente en Ecuador. La población actual en Ecuador proviene de ejemplares donados por Chile, Perú y Bolivia en 1988, 1993 y 1999. Trescientos ejemplares fueron introducidos en la Reserva de Producción Faunística de Chimborazo (585,6 km<sup>2</sup>) y otros 57 ejemplares en 20 km<sup>2</sup> de hábitat apropiado en los alrededores de la comunidad de San José de Tipín, a 70 km al sur de la reserva. Los recuentos de población realizados periódicamente entre los años 2000 y 2012 muestran un aumento notable entre los respectivos períodos de recuento y un crecimiento global que ha aumentado de aproximadamente 1.700 ejemplares a casi 5.000, encontrándose prácticamente todos ellos en la Reserva de Producción Faunística de Chimborazo. Según informes, además del aumento del tamaño de la población, ha mejorado el hábitat dentro de la Reserva de Producción Faunística de Chimborazo.

A mediados de los años 1960, la población global de Vicuña descendió a unos pocos miles de ejemplares por causa de la sobreexplotación, lo que motivó el establecimiento del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña (el Convenio de la Vicuña) en 1969. En 1975, la especie fue incluida en el Apéndice I. Como consecuencia de una gestión mejor, la población ha aumentado y en 2008, la población estimada era de aproximadamente 350.000 ejemplares. Se han transferido varias poblaciones al Apéndice II— todas las poblaciones bolivianas y peruanas, así como poblaciones seleccionadas de Argentina y Chile. Todas las poblaciones de vicuña incluidas en el Apéndice II llevan una anotación que indica: “con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas”. Asimismo, la anotación especifica los productos que pueden ser objeto de comercio, así como el sistema de etiquetado de los mismos, e indica que “todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia”. Los productos actualmente exportados de los países antes mencionados son vellón, fibra, lana, hilado y/o prendas confeccionados, siendo los principales países de destino Alemania, Australia, China, Estados Unidos, Italia y Reino Unido; Italia importa más del 90 % de todos los productos/fibra de vicuña.

En el año 2012, se inició un proyecto de cinco años de duración, financiado por la FAO, para la protección de los recursos naturales de Chimborazo (PROMAREN). Se ha aumentado la plantilla de la reserva a 16 guardaparques (de sólo 7 en el 2011); se ha comenzado un programa de capacitación y educación ambiental, y se han celebrado reuniones con las comunidades locales para hablar sobre la gestión de la reserva.

Actualmente, el único uso comercial de la especie en Ecuador es para atraer a turistas a la Reserva de Producción Faunística de Chimborazo. Los autores de la propuesta calculan que el intercambio comercial sostenible de la fibra de vicuña y otros productos derivados de la población de vicuña en Ecuador supone una producción anual potencial de 190 kg (obtenidos del esquilado del 28 % de la población, es decir, 886 ejemplares), lo que representa un valor entre 20.000 y 75.000 dólares USA. Los productos estarían marcados “VICUÑA-(país de origen)-Artesanía”, de acuerdo con lo previsto por el Convenio de la Vicuña. Las comunidades locales serán beneficiarias de cualquier comercialización de productos/fibra de vicuña.

La matanza ilegal de vicuñas no se considera una amenaza en Ecuador en estos momentos. No obstante, hay conflictos evidentes sobre el uso del suelo para el pastoreo de animales domésticos y es probable que la conservación actual de la población introducida y creciente dependa de que las comunidades locales reciban algún beneficio económico de estos animales en un futuro próximo.

De acuerdo con lo previsto por el Convenio de la Vicuña (ratificado por Ecuador en 1982), antes de presentar una propuesta de transferencia de las poblaciones de vicuña del Apéndice I al

Apéndice II, Ecuador ha preparado un plan de manejo que fue publicado por el Ministerio del Medio Ambiente en diciembre de 2010 y aprobado por el Gobierno de Ecuador en marzo de 2011. Sin embargo, no se han incluido los detalles de dicho Plan en la justificación de la propuesta. El Plan incluye una descripción de las comunidades y organizaciones que participan en el programa, así como los métodos utilizados para la captura y esquilado. Las actuaciones previstas se centran en la capacitación institucional y técnica (con el apoyo de otros países miembros del Convenio de la Vicuña), la realización de estudios sociales y ecológicos (incluyendo el seguimiento anual de la población) y el reforzamiento de la organización y participación comunitaria.

La propuesta actual no incluye anotación alguna.

**Análisis:** Según las directrices previstas en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15)*, se podría considerar que el área de distribución de la población de vicuña en Ecuador es bastante restringida y que se trata de una población pequeña. No obstante, tanto la población como el área de distribución han aumentado desde que fueron introducidos los primeros ejemplares en 1988. La población no parece estar excesivamente fragmentada ni tampoco muy concentrada en términos geográficos; tampoco muestra fluctuaciones notables ni gran vulnerabilidad ante factores extrínsecos o intrínsecos. Por consiguiente, la población no parece cumplir los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I.

Ecuador ha declarado su intención de iniciar el comercio internacional de productos derivados de su población de vicuña. La propuesta indica específicamente que se cumplirán las medidas cautelares previstas en el párrafo A 2c del Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, según las cuales "una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación u otra medida especial aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación". En este caso, no se hace mención de cupo alguno en la propuesta y tampoco se detallan medidas especiales de gestión. Se ha confeccionado un plan de gestión pero dicho plan no ha sido incorporado a la propuesta.

Si se incluyera una anotación similar a la que existe para las poblaciones de vicuña actualmente en el Apéndice II, la inclusión propuesta estaría en línea con las demás inclusiones.

## Transferencia del *Ursus maritimus* (oso polar) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** El oso polar (*Ursus maritimus*) es el mayor miembro viviente de la familia de los osos, llamada Ursidae. Habita en altas latitudes en Canadá, Dinamarca (Groenlandia), Noruega (la zona de Svalbard), la Federación Rusa y Estados Unidos (Alaska), aunque se han documentado ejemplares errantes en Islandia. El oso polar está muy asociado a entornos marinos donde la banquisa está presente durante todo o parte del año, particularmente en regiones costeras, pero también se encuentra en la parte central de la cuenca ártica, en regiones donde el hielo es permanente. Su hábitat predilecto es la banquisa estacional, donde el viento y las corrientes marinas causan el movimiento y la ruptura del hielo, que vuelve a formarse después. Estas son las zonas en las que el oso polar puede cazar con mayor éxito. El oso polar se alimenta principalmente de focas, sobre todo de focas anilladas (*Pusa hispida*), focas barbudas (*Erignathus barbatus*), otras focas y morsas (*Odobenus rosmarus*); también consume carroña procedente de cadáveres de ballenas. Sólo se alimenta de otros mamíferos terrestres, aves o plantas cuando no dispone de otras fuentes de alimento, y se considera que el aporte energético de dichos alimentos es insignificante. Los osos polares que tienen acceso a la banquisa de forma continua pueden cazar todo el año. Sin embargo, en las zonas en las que el hielo marino se derrite completamente cada verano, los osos polares pasan varios meses en tierra y viven principalmente de las reservas de grasa que han acumulado, hasta que se vuelve a formar el hielo. El apareamiento se produce entre marzo y mayo, aunque la implantación del embrión se retrasa hasta otoño y se cree que los nacimientos tienen lugar entre finales de noviembre y mediados de enero. El tamaño medio de la camada se sitúa entre uno y dos oseznos, que dependen de su madre hasta los dos años y medio de edad. La edad de primera reproducción suele ser los cinco o seis años en las hembras. El intervalo generacional es de unos 15 años, pero puede variar entre unos 12 y 15 años aproximadamente, según las condiciones ambientales.

Generalmente, para los fines de conservación y manejo, se considera que la población de oso polar está formada por 19 subpoblaciones de tamaños muy variados. No obstante, las distintas subpoblaciones se diferencian muy poco genéticamente y se solapan considerablemente entre sí. Según la estimación total actual (2012), obtenida de la suma de las estimaciones para las distintas subpoblaciones, la población mundial de la especie se sitúa entre 20.000 y 25.000 individuos. Aproximadamente el 65 % de los ejemplares habitan sólo en Canadá o forman parte de poblaciones compartidas entre Canadá y territorios vecinos (Alaska y Groenlandia).

Entre los años 1950 y 1970, se realizaron varios intentos de obtener estimaciones globales de la población extrapolando datos procedentes de estudios o recuentos de madrigueras en una parte limitada del área de distribución de la especie. Las estimaciones obtenidas oscilan entre 5.000 y 20.000 individuos pero no se consideran fiables. La falta de datos históricos fiables impide determinar tendencias cuantitativas en el tamaño total de la población entre niveles históricos y actuales. No obstante, se piensa que las medidas de protección establecidas en distintas partes del área de distribución, sobre todo en la antigua URSS en los años 1950 y en Noruega, Canadá y Estados Unidos en los años 1970, permitieron un aumento de la población mundial del oso polar en aquellas zonas del área de distribución en las que su desaparición se debía a causas humanas. No hay datos disponibles para cuantificar la tendencia poblacional de la mayoría de las subpoblaciones actuales durante dicho período.

En 2009, una evaluación realizada por el Grupo de Especialistas en el Oso Polar de la CSE/UICN concluyó que la población mundial estaba disminuyendo paulatinamente, basándose en las evaluaciones individuales de cada una de las subpoblaciones, de las cuales una estaba en aumento, tres estaban estables y se conocía o se sospechaba que ocho estaban disminuyendo debido a la pérdida de hábitat o por el impacto directo de actividades humanas, o por ambos. Los datos fueron insuficientes para evaluar las tendencias de las siete subpoblaciones restantes. Un ejercicio similar realizado en 2005 concluyó que dos poblaciones estaban en aumento, cinco estaban estables y cinco estaban disminuyendo, sin que hubiera datos suficientes para establecer las tendencias de las subpoblaciones restantes. A partir de la evaluación realizada en 2005, la UICN clasificó al oso polar en la categoría de Vulnerable, basándose en una disminución prevista de la población de más del 30 % en las tres generaciones siguientes (45 años) por causa de la reducción de disponibilidad y calidad del hábitat de banquisa.

Las disminuciones previstas en la extensión y calidad del hábitat se basan en los cambios observados y previstos en el hielo marino debido al cambio climático. Una modelización reciente de las tendencias en

la extensión, grosor y variación estacional de la cobertura de la banquisa prevé reducciones drásticas en la extensión de la banquisa en los próximos 50 a 100 años. Las imágenes obtenidas por satélite vienen mostrando disminuciones pronunciadas en la extensión de la banquisa en verano desde el año 1979; desde el año 2000, se observan pérdidas mayores que la media entre 1979 y 2012. Los estudios realizados en el sur del mar de Beaufort, la Bahía Sur de Hudson y la Bahía de Baffin han identificado una relación entre la disminución de la banquisa y las tasas inferiores de supervivencia, reproducción y estado físico, destacando así la importancia de la banquisa para las tasas vitales. El estado físico también muestra una reducción parecida en el Estrecho de Davis durante el período de pérdida de banquisa, pero el tamaño de la población estaba en aumento durante este período. Sin embargo, sólo hay datos suficientes en el caso de unas pocas subpoblaciones para poder determinar si el tamaño de la población también se hubiese disminuido con la pérdida de banquisa, y esta relación sólo se ha podido demostrar en la subpoblación de la Bahía Oeste de Hudson. En otras subpoblaciones, como la del norte del mar de Beaufort, los datos indican que los cambios ocurridos en la banquisa todavía no han tenido un impacto negativo en los osos polares. Tampoco se dispone de datos para muchas de las zonas donde han ocurrido los cambios más significativos en la banquisa, como los Mares de Kara y Láptev.

Aunque es probable que la relación entre los distintos efectos del cambio climático (p.ej. pérdida de banquisa, cambios en la productividad biológica, cambios de la estructura trófica) y los osos polares pueda variar a corto plazo, si la pérdida de banquisa persiste tal y como sea prevista, a largo plazo se prevén disminuciones de las subpoblaciones en todo el área de distribución de la especie. Según un estudio realizado en 2009, utilizando funciones de selección de recursos aplicadas a modelos climáticos de circulación general, se prevé una pérdida de hábitat del oso polar del 5 % por década en la cuenca polar, llegando a una pérdida de hábitat del 15-22 % a lo largo de tres generaciones (estimándose el intervalo generacional como 12-15 años). Un modelo del 2010, utilizando el método de probabilidad bayesiano y basado también en modelos climáticos de circulación general y la combinación de datos observacionales con opiniones de expertos, predijo que si no se cambian los escenarios climáticos, hay una alta probabilidad de erradicación de los osos polares en las ecorregiones de banquisa estacional y de hielo divergente donde se encuentra la mayor parte de la población, antes de mediados del siglo XXI. Si esto llegase a ocurrir, podría significar la pérdida de dos tercios de la población total. Asimismo, según este modelo, si se mitiga el calentamiento global, se atenuarían las disminuciones previstas en la distribución y población de los osos polares.

Entre otros factores que pueden tener un impacto sobre el reclutamiento o la supervivencia del oso polar se incluyen las sustancias tóxicas, la navegación, el turismo de avistamiento de osos, la prospección de petróleo y gas, la exploración y desarrollo de recursos, y la caza excesiva.

El oso polar es objeto de varias medidas de gestión. A escala internacional, todos los Estados del área de distribución (incluyendo a Dinamarca en representación de Groenlandia) son miembros del Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares, que entró en vigor en 1976. Las Partes contratantes (o Estados del área de distribución) se reunieron en 1981 y no volvieron a reunirse oficialmente hasta el año 2009, cuando acordaron celebrar reuniones cada dos años (se celebró la tercera reunión en 2011). También existen varios acuerdos bilaterales respecto de poblaciones compartidas de oso polar. El oso polar es cazado legalmente con distintas restricciones en Canadá, Groenlandia y Alaska (EEUU). El número de ejemplares cazados está regulado por cupo en algunas áreas pero no en todas. En Noruega y la parte occidental de la Federación Rusa, la caza no está permitida, salvo en casos de animales problemáticos y casos de peligro para el hombre. El Acuerdo entre Estados Unidos y la Federación Rusa sobre la Conservación y Gestión de la Población de Osos Polares de Alaska-Chukotka, que entró en vigor en 2007, teóricamente permite que los pueblos indígenas de la región de Chukotka (Chukchi) en la Federación Rusa cacen algunos ejemplares. En 2010, se fijó un cupo y actualmente los EEUU está trabajando para aplicar el cupo por fases a lo largo de los próximos años. Para la aplicación del cupo en Rusia, será necesario determinar una cifra de extracción legal que dependería de la existencia de mecanismos apropiados de control y supervisión del cumplimiento.

En la actualidad, el número total de osos cazados legalmente cada año se sitúa entre 500 y 700 ejemplares. La mayoría de los ejemplares cazados en el Ártico son cazados por pueblos indígenas con fines culturales, sociales, económicos y de subsistencia. La caza legal total representa un 3-4 % de la población total. El acuerdo general es que se gestione de forma que no tenga un impacto negativo sobre la supervivencia de las subpoblaciones actuales. Los efectos de la extracción dependerán de la capacidad de los gestores a ajustar los niveles de extracción a las respuestas de la población a la pérdida de la banquisa. Se calcula que aproximadamente el 60-70 % de los ejemplares cazados son machos. En algunas zonas, se gestiona la extracción para lograr una proporción entre

machos y hembras de 2:1, pero la extracción selectiva basada en el sexo es difícil de gestionar. Se ha expresado preocupación sobre el número de ejemplares cazados en dos subpoblaciones compartidas por Canadá y Groenlandia (una pequeña en la Bahía de Kane y una grande en la Bahía de Baffin); hace poco se formalizó un acuerdo de gestión entre los dos países y actualmente se está trabajando para obtener datos científicos que sirvan de base para establecer unas directrices de gestión actualizadas. En estos momentos, debido a un dictamen de extracción no perjudicial iniciado por Groenlandia, la exportación internacional de pieles procedentes de las bahías de Kane y Baffin queda prohibida. También existe cierta preocupación actualmente con respecto al número de ejemplares cazados en las bahías Oeste y Sur de Hudson en Canadá. La caza furtiva en la región de Chukotka se considera un posible problema, aunque resulta muy difícil cuantificar el número de osos cazados anualmente en esta región. Según algunas estimaciones, los niveles actuales superan el cupo establecido recientemente por el Acuerdo entre EEUU y Rusia.

El oso polar fue incluido en el Apéndice II en 1975. Los productos de oso polar se encuentran en el comercio. La gran variedad de productos y unidades de medida utilizadas en los registros hace que sea difícil establecer correspondencias entre los datos sobre comercio y el número de osos polares comercializados. Sin embargo, se cree que las exportaciones durante el período 2005–2009 son de aproximadamente 300 - 400 osos polares al año, la mayoría exportada de Canadá. El volumen global de comercio registrado ha variado relativamente poco a lo largo de los últimos 25 años. En 2007, Groenlandia aprobó una prohibición temporal voluntaria de la exportación de productos de oso polar; en 2009, Canadá emitió un dictamen de extracción no perjudicial negativo respecto de todos los osos polares procedentes de la unidad de gestión de la Bahía de Baffin. En Estados Unidos, las partes de oso polar sólo pueden ser utilizadas para artesanía tradicional y se prohíbe el intercambio comercial de pieles o cráneos de oso polar.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I establecidos en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, la población global de oso polar (cerca de 20 000) no parece ser pequeña, siguiendo las directrices para la definición de una población pequeña contenidas en el Anexo 5 de la Resolución, que indican que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. El área de distribución del oso polar abarca varios millones de kilómetros cuadrados y claramente no está restringida. La población de oso polar no ha experimentado una disminución pronunciada en el pasado reciente, y tampoco existen pruebas de que la población actual de oso polar presente una disminución pronunciada respecto de un (hipotético) valor de referencia histórico. Hay un consenso general que la población de oso polar está disminuyendo en la actualidad, pero se cree que el índice de disminución es lento, como muestra la falta de cambios en las estimaciones globales de la población de la especie en la última década. Por lo tanto, no parece cumplirse la definición de disminución acentuada en curso, de acuerdo con lo previsto por los Anexos 1 a 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* que de modo orientativo, la define como un acentuado índice de disminución reciente del 50 % o más en los últimos 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el período más largo.

En el Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* también se hace referencia a una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza, prevista por alguna de varias posibles causas enumeradas en el Anexo. En el Anexo 5 de dicha Resolución, se indica que la previsión requiere la extrapolación para deducir posibles valores futuros. Las directrices numéricas previstas por el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* no abordan explícitamente las disminuciones futuras previstas y tampoco indican cómo dichas disminuciones pueden ser evaluadas dentro del contexto de los criterios. Cualquier cambio futuro en la población de osos polares sigue siendo conjetura.

Basándose en las condiciones cambiantes del hábitat resultantes del cambio climático inducido por el hombre, al menos un modelo predice disminuciones importantes de las poblaciones de oso polar antes de mediados del siglo XXI; otros modelos prevén cambios menos marcados. La clasificación actual de la especie en la categoría de Vulnerable de la Lista Roja de la UICN (publicada en 2008), teniendo en consideración toda la información disponible, se basa en la opinión que la disminución más probable a lo largo de las próximas tres generaciones (estimado como 45 años) sería superior al 30 % pero inferior al 50 % (ya que en este caso, el 50 % hubiera significado su clasificación en la categoría de En Peligro, de acuerdo con el criterio A2 de la versión 3.1 de los Criterios y Categorías de la UICN). Si se considerase que las directrices numéricas indicadas en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* para un acentuado índice de disminución reciente también pudiesen aplicarse a una disminución futura prevista, en este caso, el oso polar no parecería cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

## Supresión de *Pteropus brunneus* (zorro volador) del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** '*Pteropus brunneus*' (zorro volador de las islas Percy) fue el nombre asignado al único espécimen de zorro volador capturado durante el siglo XIX y conservado en el Museo de Historia Natural Británico. El lugar de captura indicado fue la isla de Percy, Australia, y la fecha de captura 1859. Las islas Percy son un grupo de islas pertenecientes al Grupo Northumberland (Australia), situadas a 50-75 km de la costa de Queensland. El ejemplar se parece mucho al zorro volador pequeño rojo (*Pteropus scapulatus*) que se encuentra en la Australia continental en frente del grupo de las islas Percy. A falta de consenso, hay una opinión generalizada que el zorro volador de la isla Percy es de hecho un espécimen de *P. scapulatus* que fue identificado erróneamente; también se cree que hubo un error en la identificación del lugar de captura. El único zorro volador conocido en las islas Percy es el zorro volador negro, *P. alecto*, de tamaño significativamente mayor. *Pteropus brunneus* fue incluida en el Apéndice II de CITES en 1990 como para de la inclusión general de *Pteropus* spp. En 1987 se habían incluido ocho especies del género en el Apéndice II, principalmente por la preocupación existente sobre el comercio internacional con fines alimentarios en la región del Pacífico Sur; en 1990, siete de estas especies fueron transferidas al Apéndice I y las restantes especies del género fueron incluidas en el Apéndice II, principalmente por tratarse de especies semejantes. De acuerdo con la referencia taxonómica normalizada actual del género, se reconocen 65 especies. Además de la *P. brunneus*, se encuentran otras seis especies en Australia, todas ellas clasificadas por la UICN como de Preocupación Menor, salvo *P. poliocephalus* que se ha clasificado como Vulnerable. En cuanto a las restantes especies del género, dos están clasificadas como Extinta: *P. subniger* de Mauricio y Reunión (Francia); *P. tokudae* de Guam (EEUU). Varias especies se encuentran en la misma situación que *P. brunneus*, es decir, se conocen por uno o dos especímenes antiguos cuya situación taxonómica es desconocida. Todos los mamíferos nativos de Australia, incluidas las especies de *Pteropus*, están protegidas por leyes que prohíben estrictamente su exportación con fines comerciales.

Como parte del examen periódico de los Apéndices, el Comité de Fauna recomendó que el zorro volador de las islas Percy se suprimiera del Apéndice II (AC 26 WG1 Doc. 2). La recomendación se formuló sobre la base de la información presentada por la Autoridad Científica CITES de Australia para su consideración en la 26ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, marzo de 2012).

**Análisis:** Es muy probable que *Pteropus brunneus* jamás existiera como especie válida. Si en algún momento hubiese existido como especie válida y su área de distribución hubiese sido las islas Percy en Australia, es casi seguro que se extinguió hace mucho tiempo. Todos los mamíferos nativos australianos están protegidos por leyes que prohíben estrictamente su exportación con fines comerciales. Claramente no supone riesgo alguno la supresión de *P. brunneus* de los Apéndices. Sin embargo, la especie está incluida bajo el nombre de un taxón superior (que incluye, en este caso, todas las *Pteropus* spp., salvo las que estuviesen incluidas en el Apéndice I). Hay otras especies de *Pteropus* incluidas actualmente en el Apéndice II cuya validez como especies es dudosa o que se son extintas – es decir, serían aplicables las mismas condiciones a dichas especies que a *P. brunneus*. La supresión de *P. brunneus* de los Apéndices necesitaría una enmienda específica de la inclusión actual en este sentido, aunque no está claro lo que esto aportaría en términos de simplificar los Apéndices y facilitar la aplicación del Convenio.



## Supresión de *Thylacinus cynocephalus* (lobo marsupial) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Thylacinus cynocephalus* (lobo marsupial) es la única especie representativa actual de la familia Thylacinidae. Fue el mayor marsupial carnívoro reciente, de aspecto parecido a un perro. En tiempos recientes, la especie sólo se ha registrado en la isla de Tasmania (Australia). Los registros prehistóricos indican que en algún tiempo existía en gran parte de Australia continental y Nueva Guinea pero se extinguió probablemente hace más de 2000 años, posiblemente por la introducción de perros (dingos) por los aborígenes. En Tasmania, el lobo marsupial estaba bastante extendido hasta finales del siglo XIX, aunque probablemente nunca fuera muy abundante. A principios del siglo XX, la población había disminuido, casi seguro en gran parte debido a la caza de recompensa (se consideraba una amenaza para las ovejas), aunque pueden haber contribuido las enfermedades y la competición con perros domésticos o asilvestrados. El último espécimen capturado vivo, según los registros, fue en 1933 y murió en el Zoo de Hobart, Tasmania, en 1936. La especie está clasificada por la UICN como Extinta desde 1982.

*Thylacinus cynocephalus* fue incluida en el Apéndice I cuando CITES entró en vigor en 1975.

En el improbable caso de que se redescubriese la especie, estaría protegida por las leyes de Australia que prohíben la exportación de especies mamíferas nativas con fines comerciales y requiere un permiso de exportación para fines no comerciales.

**Análisis:** De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes (párrafo A 1). Asimismo, especifica que: 'Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas" (párrafo D).

En este caso, no queda evidente que sea de aplicación alguna de estas dos condiciones. El párrafo A 1 se refiere claramente a especies existentes, ya que no puede haber impacto alguno del comercio sobre una especie extinguida. Con respecto al párrafo D, la especie no se considera 'posiblemente extinguida' sino extinta. En el caso muy improbable de que se volviese a descubrir, la exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Supresión de *Onychogalea lunata* (canguro rabipelado occidental) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Onychogalea lunata* (canguro rabipelado occidental) fue una de las tres especies del género *Onychogalea* (perteneciente a la familia de los canguros o Macropodidae) endémicas de Australia. Se trata de un canguro pequeño, que antes se encontraba en gran parte de Australia central occidental. La última observación fiable data de 1956. En 1964, el cadáver de un canguro encontrado en el Desierto de Gibson fue identificado como de esta especie, basándose en un fragmento mandibular todavía grasiento, pero el espécimen no fue conservado y se duda de la autenticidad del hallazgo. La especie fue clasificada como Extinta por la UICN en 1982.

*Onychogalea lunata* fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1975 cuando el Convenio entró en vigor. No hay constancia alguna del comercio de ejemplares.

En el caso improbable de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de Australia que prohíben la exportación de especies mamíferas nativas con fines comerciales y requieren un permiso de exportación para fines no comerciales.

De las dos especies restantes del género, la *O. fraenata* (canguro rabipelado oriental) de Queensland está clasificada por la UICN como En Peligro y está incluida en el Apéndice I; la segunda, *O. unguifera* (canguro norteño) está clasificada por la UICN como de Preocupación Menor y no está incluida en los Apéndices.

**Análisis:** De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes (párrafo A 1). Asimismo se especifica que: 'Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse, tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas"(párrafo D).

No está claro que sea aplicable alguna de estas dos condiciones en este caso. El párrafo A 1 se refiere claramente a especies existentes, ya que no puede haber impacto alguno del comercio sobre una especie extinguida. Con respecto al párrafo D, la especie se considera extinta, más que posiblemente extinguida. En el caso muy improbable de que se volviese a descubrir, la exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Supresión de *Caloprymnus campestris* (canguro rata del desierto) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** El canguro rata del desierto (*Caloprymnus campestris*) fue un pequeño marsupial registrado en las zonas semiáridas y áridas de Australia central oriental. Aunque se parecía a la especie de canguro rata *Bettongia* fue incluida en su propio género. Los últimos registros definitivos de la especie fueron en 1935. Hubo avistamientos no confirmados en el oeste de Queensland después de las temporadas de lluvia de 1956-1957 y 1974-1975, y en Australia Meridional tan recientemente como en 1988, aunque una búsqueda exhaustiva por el noreste de Australia Meridional y del suroeste de Queensland entre 1984 y 1989 no encontró pruebas convincentes de su supervivencia. Se cree que la especie probablemente fuera afectada por la depredación de la especie introducida *Vulpes vulpes* (zorro rojo) y felinos asilvestrados, y por la perturbación del hábitat por el pastoreo de ganado vacuno. Teniendo en cuenta que estos factores son omnipresentes, se considera muy improbable que la especie haya sobrevivido. Actualmente está clasificada como Extinta por la UICN.

*Caloprymnus campestris* fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1975, cuando el Convenio entró en vigor. No hay constancia de la especie en el comercio internacional.

En el caso improbable de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de Australia que prohíben la exportación de especies mamíferas nativas con fines comerciales y requieren un permiso de exportación para fines no comerciales.

**Análisis:** De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes (párrafo A 1). Asimismo especifica que: 'Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas"' (párrafo D).

No está claro que sea aplicable alguna de estas dos condiciones en este caso. El párrafo A 1 se refiere claramente a especies existentes, ya que no puede haber impacto alguno del comercio sobre una especie extinguida. Con respecto al párrafo D, la especie se considera extinta, más que posiblemente extinguida. En el caso muy improbable de que se volviese a descubrir, la exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Supresión de *Chaeropus ecaudatus* (bandicot de pies de cerdo) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Chaeropus ecaudatus* (bandicot de pies de cerdo) era un marsupial australiano fácilmente identificable, considerado el único representante de la familia Chaeropodidae, aunque anteriormente se había incluido junto con otros bandicots en la familia Peramelidae. Anteriormente tenía un área de distribución amplia en el interior de Australia. El último espécimen confirmado fue capturado en 1907 y hubo avistamientos y registros no confirmados hasta los años 1920, así como testimonios de los Pintupi en el Gran Desierto Arenoso y en el norte del Desierto de Gibson hasta los años 1950, y avistamientos por aborígenes cerca del Desierto Tanami en los Territorios del Norte hasta los 1960. La especie está clasificada como Extinta por la UICN desde 1982.

*Chaeropus ecaudatus* fue incluida en el Apéndice I de la CITES en 1975, cuando la Convención entró en vigor. No hay constancia de la especie en el comercio internacional.

En el caso improbable de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de Australia que prohíben la exportación de especies mamíferas nativas con fines comerciales y requieren un permiso de exportación para fines no comerciales.

**Análisis:** De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes" (párrafo A 1). Asimismo se especifica que: 'Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas" '(párrafo D).

No está claro que sea aplicable alguna de estas dos condiciones en este caso. El párrafo A 1 se refiere claramente a especies existentes, ya que no puede haber impacto alguno del comercio sobre una especie extinguida. Con respecto al párrafo D, la especie se considera extinta, más que posiblemente extinguida. En el caso muy improbable de que se volviese a descubrir, la exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Supresión de *Macrotis leucura* (cangurito narigudo coliblanco) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Macrotis leucura* (cangurito narigudo coliblanco) era una de dos especies de cangurito (género *Macrotis*) de la familia de bandicots (Peramelidae). Fue endémico de Australia donde habitaba en las regiones áridas del interior. El último espécimen verificado fue capturado en 1931, aunque según testimonios de aborígenes, puede haber sobrevivido hasta los años 1960. Está clasificada como Extinta por la UICN desde 1982. Las causas de su desaparición no están claras, aunque la depredación por la especie introducida *Vulpes vulpes* (zorro rojo) y por felinos silvestres ha contribuido a su desaparición, además de la perturbación del hábitat.

*Macrotis leucura*, y su especie hermana *Macrotis lagotis* (cangurito narigudo grande), fue incluida en el Apéndice I de CITES cuando el Convenio entró en vigor en 1975, fecha en la que seguramente la especie estuviera extinta. No hay constancia de comercio de ejemplares de la especie en el comercio internacional.

En el improbable caso de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de Australia que prohíben la exportación de especies mamíferas nativas con fines comerciales y requieren un permiso de exportación para fines no comerciales.

*Macrotis lagotis*, que se diferencia fácilmente de *M. leucura* por su mayor tamaño y su color distinto, existe y está clasificada como Vulnerable por la UICN. Se ha registrado un volumen muy pequeño de comercio de esta especie, sin fines comerciales, en la base de datos sobre comercio CITES.

**Análisis:** De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes." (párrafo A 1). Asimismo se especifica que: "Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas," (párrafo D).

No está claro que sea aplicable alguna de estas dos condiciones en este caso. El párrafo A 1 se refiere claramente a especies existentes, ya que no puede haber impacto alguno del comercio sobre una especie extinguida. Con respecto al párrafo D, la especie se considera extinta, más que posiblemente extinguida. En el caso muy improbable de que se volviese a descubrir, la exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Enmendar la anotación para *Ceratotherium simum simum*

**Enmienda propuesta (el texto nuevo está subrayado): “*Ceratotherium simum simum* (Sólo las poblaciones de Sudáfrica y Swazilandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los trofeos de caza de Sudáfrica y Swazilandia estarán sujetos a un cupo de exportación nulo al menos hasta la CoP18. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.)”**

### Autor de la propuesta: Kenia

**Resumen:** *Ceratotherium simum simum* (rinoceronte blanco meridional) es una de dos subespecies de rinoceronte blanco; la otra es *C. s. cottoni* (rinoceronte blanco del norte) de la que sólo cuatro ejemplares criados en cautividad sobreviven actualmente en una reserva privada en Kenia. El rinoceronte blanco actualmente tiene una población de aproximadamente 20.000 ejemplares silvestres, el 93 % de los cuales se encuentran en Sudáfrica. Existen poblaciones introducidas o reintroducidas a partir de plantel fundador de Sudáfrica en Botswana, Kenia, Mozambique, Namibia, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe, y más de 700 ejemplares en cautiverio en todo el mundo. La subespecie está en aumento (en 2004 se estimó en 11.000 ejemplares) y actualmente está clasificada por la UICN como Casi Amenazada.

Todos los Rhinocerotidae se incluyeron en el Apéndice I de CITES en 1977. La población sudafricana de *Ceratotherium simum simum* se transfirió al Apéndice II en 1994 con la siguiente anotación “*Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.*” En 2004, la población de Swazilandia se transfirió al Apéndice II con la misma anotación. La población de rinoceronte blanco de Swazilandia es muy pequeña y no constan exportaciones de la especie desde dicho país en la base de datos sobre comercio CITES. Existe una demanda bastante elevada de cuerno de rinoceronte en los países consumidores, especialmente en Asia, lo que representa un incentivo fuerte para la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilícito de cuerno de rinocerontes. La matanza ilegal de rinocerontes en Sudáfrica ha aumentado de forma notable en los últimos años, pasando de 13 ejemplares en 2007 a 448 ejemplares en el 2011, y a principios de diciembre de 2012, la cifra estaba en 618. También es preocupante que la caza deportiva del rinoceronte blanco haya dado lugar a un método legal para obtener cuernos de rinoceronte que posteriormente pueden ser exportados legalmente y vendidos en el comercio con fines medicinales, ornamentales y como símbolos de estatus social. Dichos usos finales infringen las condiciones de los permisos de importación concedidos para trofeos de caza, La caza para dichos fines se conoce como "seudocaza" y se calcula que durante el período entre 2009 y septiembre de 2012, la "seudocaza" ha sido la segunda fuente más importante de cuernos procedentes de África y destinados al mercado asiático ilegal, representando aproximadamente el 17 % del número de cuernos. Prácticamente todos los demás cuernos (75 % del total) proceden de rinocerontes matados de forma ilegal. Se cree que la mayoría de las solicitudes de permisos para la caza deportiva del rinoceronte blanco que pudiesen corresponder a la "seudocaza" tiene su origen en Vietnam. Se cree que el incremento de las solicitudes de permisos para caza deportiva procedentes de la República Checa y Polonia en 2011 corresponde a la "seudocaza" por sustitución, considerándose muy probable que los trofeos resultantes estuviesen destinados a Asia.

En Febrero de 2012, el Ministerio de Asuntos Medioambientales de Sudáfrica suspendió la emisión de permisos de caza a los ciudadanos de Vietnam hasta tanto Vietnam no informara de la situación de trofeos de caza exportados con anterioridad, con el fin de asegurarse de que dichos trofeos no hubieran entrado en el comercio. Seguidamente, en abril de 2012, se publicaron la normativa y las normas para el marcado de rinocerontes y cuernos de rinoceronte, y para la caza de trofeos de rinoceronte. En Sudáfrica, actualmente, es obligatoria la presencia de un funcionario en todas las cacerías y se exige el *curriculum vitae* de caza a todos los solicitantes de permisos de caza para demostrar su experiencia de caza en su país de origen y en la caza africana, antes

de conceder cualquier permiso. Asimismo, son obligatorias las pruebas de ADN de los cuernos. La aplicación de estas medidas ha reducido notablemente el número de permisos de caza de rinoceronte solicitados por ciudadanos del sureste de Asia, la República Checa y Polonia. Asimismo, el número total de solicitudes de permiso de caza de rinoceronte en Sudáfrica durante el año 2012 se ha reducido en un 60 % con respecto al 2011.

Los autores de la propuesta opinan que la persistencia de la caza legal del rinoceronte como trofeo puede estar impulsando la demanda de los usos ilegales del cuerno de rinoceronte, por lo que han propuesto un cupo de exportación nulo para los trofeos de caza procedentes de Sudáfrica y Swazilandia, al menos hasta la CdP18.

**Análisis:** En términos generales, las propuestas para la inclusión de anotaciones en los Apéndices con el propósito de vincular a las Partes a no modificar los Apéndices en un futuro parecen ir en contra del texto y del espíritu del Convenio. Además, en la práctica son inaplicables, teniendo en cuenta que no hay nada para impedir que las Partes propongan enmiendas de las anotaciones en una CoP posterior (o en el período interreuniones), prueba de lo cual es el único ejemplo actualmente en los Apéndices, referente al elefante africano *Loxodonta africana*. La propuesta fue aprobada durante la CdP14 y posteriormente se propusieron enmiendas tanto en la CdP15 (CoP 15 Prop. 6) como para la (actual) CdP16 (CoP 16 Prop. 12) por una o varias de las Partes que inicialmente habían propuesto una anotación de este tipo. La presente propuesta sigue este formato, ya que pide a las Partes que acuerden un cupo nulo al menos hasta la CdP18.

La *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* no contiene directrices respecto de la evaluación de propuestas de enmienda de este tipo. Sin embargo, un cupo de exportación nulo para una especie incluida en el Apéndice II tiene efectos similares (aunque más estrictos) a la inclusión en el Apéndice I. Las poblaciones conjuntas de rinoceronte blanco sureño de Sudáfrica y Swazilandia no cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice I. No obstante, los autores de la propuesta argumentan que la existencia del comercio legal de exportación de trofeos de caza proporciona un canal para la entrada ilegal de cuerno de rinoceronte en los mercados de Asia a través de la "seudocaza", y opinan que esta situación impulsa la demanda, y por consiguiente, la presión sobre las poblaciones de rinoceronte y los responsables de su protección.

Sin duda, la primera parte de este argumento parece ser cierta y se confirma sobre todo por las altas cifras de importaciones de trofeos de caza de rinoceronte a Vietnam en los últimos años. Sin embargo, en el 2012, Sudáfrica adoptó numerosas medidas nacionales para resolver el problema de la "seudocaza" y el resultado ha sido la disminución marcada reciente del número de permisos de caza emitidos, especialmente a solicitantes de países cuyos ciudadanos presuntamente se dedican a o se hayan dedicado a la "seudocaza". La segunda parte del argumento parece más cuestionable ya que es muy difícil establecer una relación directa entre la oferta y la demanda en el caso de artículos de este tipo, que tienen un valor elevado pero un volumen de comercio pequeño (en términos absolutos) y donde la mayor parte del comercio es ilícita.

En caso de ser aceptada, esta propuesta no afectaría la capacidad de todos los demás Estados del área de distribución – es decir, aquéllos cuyas poblaciones de rinoceronte blanco estuviesen incluidas en el Apéndice I – a permitir la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales. Se ha registrado sólo un pequeño volumen de comercio de este tipo en los últimos años. Sin embargo, esto significaría que la propuesta no conseguiría el resultado previsto de impedir todo el comercio internacional de trofeos de caza de rinoceronte blanco; en cambio, supondría la imposición de controles más estrictos a Sudáfrica y Swazilandia que a cualquier otro Estado del área de distribución.

## Enmendar la anotación para *Loxodonta africana* (elefante africano)

Enmienda propuesta: (el nuevo texto está subrayado, el texto cuya supresión se propone está tachado):

**h) No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante procedente de alguna de las poblaciones ya-incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha de la venta única de marfil que se tiene que realizar de acuerdo con lo previsto por los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Asimismo, cualquier propuesta adicional será tratada de acuerdo con lo previsto por las Decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CoP15).**

### Autores de la propuesta: Burkina Faso y Kenia

**Antecedentes:** El elefante africano (*Loxodonta africana*) fue incluido en el Apéndice II en 1977 y transferido al Apéndice I en 1989. Las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe fueron transferidas de nuevo al Apéndice II en 1997, y la población de Sudáfrica en 2000. Estas transferencias fueron objeto de anotaciones detalladas que se fueron modificando durante reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes. La anotación actual se acordó en la CdP14. Respecto del comercio de marfil no trabajado, la anotación permitía que los Estados de distribución del elefante africano cuyas poblaciones ya están incluidas en el Apéndice II vendieran una cantidad determinada de existencias acumuladas de marfil en una venta única, con ciertas restricciones. El párrafo objeto de la presente propuesta de modificación contiene una de dichas restricciones: que los Estados del área de distribución en cuestión (Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe) no debían presentar más propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante durante un período de nueve años después la venta única de sus existencias acumuladas de marfil. Esta restricción no es aplicable a los demás Estados del área de distribución del elefante africano, cuyas poblaciones de elefante se encuentran en el Apéndice I y que, por lo tanto, pueden presentar propuestas acerca del comercio de marfil de elefante africano. La citada venta de marfil se llevó a cabo en noviembre de 2008. Por lo tanto, la anotación actual queda vigente hasta noviembre de 2017.

Los autores de la propuesta opinan que el acuerdo alcanzado durante el debate entre los Estados del área de distribución del elefante africano durante la CdP14 fuera que ningún Estado del área de distribución presentaría propuesta alguna de comercio de marfil de elefante hasta transcurridos nueve años contados desde la venta única de marfil de Botswana, Namibia y Sudáfrica. Opinan que en caso de que fuese aprobada, la enmienda aquí propuesta dejaría claro este punto.

**Discusión:** Surgen tres dudas con respecto a la presente propuesta: una, si esta cuestión puede resolverse adecuadamente mediante una propuesta de enmienda de los Apéndices; dos, respecto de la interpretación del texto redactado; y tres, si sería practicable, cualquiera que sea la forma que se considere.

### Análisis de idoneidad como anotación a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15)*

Los Apéndices contienen listas de especies para las cuales el comercio de especímenes está reglamentado por el Convenio. Muchas de las inclusiones en los Apéndices contienen anotaciones para especificar o aclarar el tipo de espécimen que está sometido a los controles, algo que está permitido en algunos casos de acuerdo con lo previsto por el Convenio. En la CdP11 y de nuevo, en la CdP14, las Partes analizaron el uso de las anotaciones en los Apéndices y posteriormente se aprobó la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15)*. Las Partes reconocieron dos tipos de anotaciones: anotaciones “de referencia” y anotaciones “sustantivas”.

Las anotaciones “de referencia” únicamente tienen fines informativos e incluyen aquellas relativas a la nomenclatura y a la decisión sobre si una especie está “posiblemente extinguida” o no. Las anotaciones “sustantivas” se consideran parte integral de las inclusiones de las especies. Existen



dos tipos: en el primer tipo se especifica la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies, o taxones superiores; este tipo de anotación puede incluir cupos de exportación; en el segundo tipo se especifican los tipos de especímenes o los cupos de exportación. No se reconoce ningún otro tipo de anotación, y tampoco es fácil imaginar cómo cualquier otro tipo de anotación “sustantiva” se podría considerar coherente con las disposiciones del Convenio en su forma actual.

Tal y como se indicó ya en el Análisis para la CdP15, el párrafo citado no es conforme a cualquiera de las dos clases de anotación reconocidas y por consiguiente, tampoco es conforme a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15)*. La enmienda propuesta no modificaría esta situación.

### **Redacción de la enmienda propuesta**

Si se conserva la referencia al pasado (“el período entre la CoP14...”) en una anotación que se hubiese modificado significativamente, tal y como ocurriría en caso de ser adoptada la presente propuesta, dejaría la anotación sin sentido: las Partes no pueden acordar no hacer algo (o hacer algo) en el pasado. Una posible solución consistiría en modificar el texto para hacer referencia a la fecha correspondiente, p.ej. “no se presentarán propuestas a la Conferencia de las Partes..... hasta noviembre de 2017, como mínimo”.

Sería cuestionable que la enmienda propuesta consiguiese el objetivo previsto por los autores. Si fuese aprobada, el texto de la enmienda sería el siguiente: “ninguna propuesta para permitir el comercio de marfil del elefante de una población incluida en el Apéndice II...”, pero las propuestas a que se refiere la enmienda no se refieren a poblaciones incluidas en el Apéndice II, sino en el Apéndice I, en la fecha prevista para el comercio o transferencia de la especie. La propuesta (CoP 16 Prop. 11) presentada por la República Unida de Tanzania ante la CdP16 sería un ejemplo de lo que se acaba de comentar.

### **Aspectos prácticos de la aplicación**

En teoría, las Partes podrían estar de acuerdo con el contenido de la presente propuesta y plasmarlo en una Resolución o Decisión en lugar de una anotación a los Apéndices, pero aún en ese caso, no queda claro que esto impediría que una Parte presentase una propuesta con los fines mencionados, de acuerdo con lo previsto por los Artículos XV y XVI del Convenio, cuando lo considerase conveniente. Salvo que se enmendase el texto del Convenio (conforme al Artículo XVII), la Secretaría y las Partes estarían obligadas a seguir los procedimientos establecidos en los Artículos correspondientes para analizar la propuesta y en su caso, votar al respecto.

Además, en caso de la presente propuesta fuera aprobada como Decisión, Resolución o anotación a los Apéndices, las Partes tendrían derecho a oponerse a la continuidad de su aplicación mediante la presentación de una propuesta de modificación en cualquier reunión de la CdP (o si se tratase de una anotación, en cualquier momento). De hecho, la presente propuesta pretende modificar una anotación que se acordó en la CdP14 para un período de tiempo de nueve años a partir de la fecha de la venta única de marfil a la que se refiere el párrafo g) de la anotación #5 (es decir, hasta noviembre de 2017, ya que la venta tuvo lugar en noviembre de 2008), lo cual demuestra la dificultad de mantener un acuerdo de este tipo.

## Transferencia de *Trichechus senegalensis* (manatí de Senegal) del Apéndice II al Apéndice I

### Autores de la propuesta: Benín, Senegal y Sierra Leona

**Resumen:** *Trichechus senegalensis* (manatí de Senegal) es un mamífero acuático herbívoro que se encuentra en hábitats costeros, estuarinos, lacustres y fluviales en un área extensa de África occidental desde Mauritania hasta Angola, y por el interior hasta Malí, Níger y Chad. Hay 21, posiblemente 22, Estados del área de distribución. La especie es una de las tres especies existentes del género *Trichechus*. Hay escasos datos sobre los parámetros biológicos de la especie; las hembras de la especie emparentada *T. manatus* (manatí del Caribe) producen una sola cría cada 2,5 años, como promedio, aunque este dato puede variar significativamente; suelen madurar alrededor de los cuatro o cinco años. Los manatíes de Florida (*T. manatus*) y los dugongos (*Dugong dugon*) pueden ser longevos (hasta 60–70 años), aunque en el caso del manatí de Senegal la longevidad se estima más bien en 40 años. Es muy difícil hacer un seguimiento del manatí de Senegal y hay muy pocas estimaciones recientes de la población. Sin embargo, basándose en las estimaciones realizadas, se cree que la población ha disminuido y que varias poblaciones locales se han erradicado. La población sufre la presión de la caza por su carne y aceite, la captura incidental, la destrucción y fragmentación del hábitat por las extracciones de manglares, la contaminación, y las presas de agua que limitan el movimiento y dejan aisladas algunas poblaciones. Se estima que casi 300 ejemplares de manatí de Senegal son capturados de forma incidental cada año sólo en Camerún. No existe ninguna estimación fiable de población basada en datos cuantitativos, pero es posible que la población tenga menos de 10.000 ejemplares. La especie fue clasificada como Vulnerable por la UICN en 2008, basándose en la alta probabilidad de una disminución de la población del 30 % o mayor, dentro de tres generaciones (90 años).

La presión de la caza parece ser elevada. Los productos de manatí, sobre todo la carne y el aceite, se utilizan en el país pero se cree que también se comercian a través de las fronteras del país en África occidental. Las leyes de todos los Estados del área de distribución actualmente prohíben el comercio de cualquier parte de manatí de Senegal pero las leyes no son eficaces, principalmente por la falta de capacidad y la carencia de recursos de los responsables de su aplicación y cumplimiento.

*Trichechus senegalensis* (manatí de Senegal) fue incluida en el Apéndice II por primera vez en 1975; las otras dos especies de manatí fueron incluidas en el Apéndice I en ese mismo año. Entre 2000 y 2010, la base de datos sobre el comercio CITES registró 27 ejemplares silvestres vivos de la especie en el comercio internacional, además de 120 especímenes y una cantidad pequeña de huesos, pieles y otros derivados, principalmente con fines científicos y para zoológicos. No se registra el comercio transfronterizo con África occidental.

Con esta propuesta, se solicita la transferencia de *Trichechus senegalensis* (manatí de Senegal) del Apéndice II al Apéndice I, de acuerdo con los criterios biológicos A i) y v), y C ii) previstos por la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

**Análisis:** *Trichechus senegalensis* (manatí de Senegal) no tiene un área de distribución restringida. No hay ninguna estimación fiable de la población mundial de la especie. Se considera que posiblemente la población actual sea inferior a 10.000 ejemplares, aunque no parece probable que sea considerada pequeña, de acuerdo con las directrices previstas por el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. No hay datos históricos o recientes respecto de las tendencias poblacionales, aunque tampoco hay indicios de que la especie haya experimentado una disminución de la población que pudiese considerarse acentuada, según las directrices previstas por el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

El Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* también hace referencia a una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza, prevista por alguna de varias posibles causas enumeradas en el Anexo. Según el Anexo 5, la previsión requiere la extrapolación para deducir posibles valores futuros. Las directrices numéricas del Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* no tratan explícitamente la cuestión de las disminuciones futuras y tampoco

indican la forma en la que dichas disminuciones pudiesen ser evaluadas en el contexto de los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Cualquier previsión de cambios futuros en la población de *Trichechus senegalensis* sería conjetura. La clasificación de la especie como Vulnerable en la Lista Roja de la UICN (publicada en 2008), teniendo en cuenta todos los datos disponibles, estaba basada en que la disminución prevista a lo largo de las próximas tres generaciones (90 años) probablemente fuera mayor del 30 % pero menor del 50 % (ya que el 50 % hubiera significado su clasificación como En Peligro, de acuerdo con el criterio A2 de los Criterios de la Lista Roja de la UICN, versión 3.1). En el supuesto de que las directrices numéricas indicadas en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* respecto de una disminución acentuada reciente también fuesen aplicables a una disminución futura prevista, en este caso, basándose en los escasos datos disponibles, la disminución sería menor de lo que se considera una disminución acentuada, según lo previsto por la Resolución.

La especie es cazada por su carne y aceite; se considera que una parte de estos productos se comercia de forma transfronteriza con África occidental, aunque dicho comercio no está regulado ni registrado. Se ha registrado un comercio internacional CITES muy limitado desde la inclusión de la especie en el Apéndice II en 1975, destacando un número pequeño de ejemplares vivos con fines de exhibición, así como algunas pieles. Todo comercio nacional e internacional está prohibido por las leyes de todos los Estados del área de distribución. La especie tiene una productividad relativamente baja y además de otras amenazas, la extracción puede estar teniendo un impacto negativo sobre la especie. No obstante, basándose en los escasos datos disponibles, no parece probable que *Trichechus senegalensis* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

## Supresión de *Caracara lutosa* (caracara de Guadalupe) del Apéndice II

### Autor de la propuesta: México

**Resumen:** *Caracara lutosa* (Caracara de Guadalupe) era un halcón endémico de la isla de Guadalupe (240 km<sup>2</sup>) en el Golfo de California (México). La especie fue descrita en 1875 pero ya en 1889 se creía erradicada de la isla a causa de la caza y envenenamiento por productores locales para proteger el ganado caprino. Sin embargo, se registró la supuesta captura de once ejemplares en 1900. Un búsqueda realizada en 1906 no localizó a un solo ejemplar y las búsquedas más recientes a lo largo del siglo XX tampoco han encontrado ejemplares. La especie está clasificada como Extinta en la Lista Roja de la UICN.

*Caracara lutosa* fue incluida en el Apéndice II en 1975 con la inclusión de todos los Falconiformes; todas las especies fueron incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, salvo *Sarcoramphus papa* que fue incluida en el Apéndice III en 1987 a petición de Honduras. El caracara de Guadalupe fue una de las tres especies pertenecientes al género *Caracara* y tenía un aspecto parecido a las otras dos especies: *Caracara cheriway* y *Caracara plancus*, ambas aves abundantes en el continente americano, y ninguna de ellas considerada en peligro. Ha habido algún comercio de *Caracara plancus*; se ha registrado la exportación de 323 ejemplares vivos desde 1977, de los cuales aproximadamente el 14 % fueron descritos como eclosionados o criados en cautividad. Se ha registrado muy poco comercio de *Caracara cheriway* desde 2008 (un ejemplar vivo, un cadáver de animal criado en cautividad, y cuatro especímenes con fines científicos).

En el caso poco probable de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de México, y de acuerdo con lo previsto por la Ley General de Vida Silvestre, sólo estaría permitida la utilización de ejemplares de especies en peligro cuando su extracción o captura fuese con fines de recuperación, repoblación y reintroducción.

**Análisis:** *Caracara lutosa* fue registrada por última vez en el medio silvestre a principios del siglo XX. Desde entonces, las búsquedas realizadas a lo largo de un período apropiado no han encontrado ejemplares en la naturaleza y la especie actualmente se considera extinta. No hay constancia de comercio internacional de la especie desde su inclusión en el Apéndice II con la inclusión de todas las especies de Falconiformes. Se cree que tenía un aspecto parecido a otras dos especies de caracara, una de las cuales parece ser objeto de demanda moderada en el ámbito internacional. En el caso improbable de que fuese descubierta de nuevo, de acuerdo con las leyes de México, su captura estaría prohibida salvo con fines de conservación y, asimismo, su exportación con fines comerciales. La especie no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II. No obstante, teniendo en cuenta que *Caracara lutosa* fue incluida en el Apéndice II con la inclusión de todas las especies de Falconiformes (estando la especie indudablemente extinta en la fecha de la inclusión) no está claro que la eliminación de la especie de los Apéndices vaya a facilitar la aplicación del Convenio.

## Supresión de *Gallus sonneratii* (gallo gris) del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna (propuesta preparada por Nueva Zelanda)

**Resumen:** *Gallus sonneratii* (gallo gris) es endémica de la India y se encuentra en bosques húmedos tropicales y subtropicales, matorrales de bambú, zonas arboladas abiertas y arbustos caducifolios secos. La especie está ampliamente distribuida, con un área de distribución estimada de aproximadamente 1 millón de km<sup>2</sup>. Se cree que la especie está afectada por la pérdida de hábitat y por la caza ilegal para carne destinada a consumo nacional. Actualmente las poblaciones sanas probablemente estén limitadas a las áreas protegidas. Se cree que la población global está disminuyendo pero la disminución no es suficientemente rápida como para clasificar la especie como En Peligro. En 2012 fue clasificada de Preocupación Menor por BirdLife International.

*Gallus sonneratii* es una de varias especies de Galliformes que fueron incluidas en el Apéndice II en 1975 debido a la preocupación por el comercio internacional de sus plumas. Las plumas largas del macho de la especie tienen un patrón de color muy fácil de identificar y son objeto de demanda para el montaje de moscas artificiales para la pesca. Entre 2000–2010, se registraron aproximadamente 240.000 plumas de *G. sonneratii* en la base de datos sobre el comercio CITES; el 99 % de las plumas registradas procedían de aves criadas en cautividad y prácticamente todas fueron exportadas de Estados que no pertenecen al área de distribución. Más de la mitad de las plumas fueron exportadas desde el Reino Unido a EEUU en el año 2001. A partir del año 2004, se ha registrado muy poco comercio de plumas. Hay un volumen pequeño de comercio de aves vivas criadas en cautividad; parece que la especie es fácil de mantener en cautividad. No hay otra especie de *Gallus* incluida en los Apéndices.

La especie está protegida contra la caza por las leyes de la India. Hay constancia en la base de datos sobre el comercio CITES de envíos ilegales decomisados pero no se han registrado exportaciones legales con fines comerciales. Además, hay indicios de comercio ilícito a pequeña escala de plumas de aves procedentes del medio silvestre entre India y Europa.

*Gallus sonneratii* es una de las 18 especies de Galliformes seleccionadas para ser sometidas a revisión en el período entre la CdP13 y la CdP15 de CITES, como parte del Examen Periódico de los Apéndices. Durante la 26ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, 2012), el Comité recomendó que *Gallus sonneratii* fuera suprimida del Apéndice II y solicitó a Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, que presentase la presente propuesta.

**Análisis:** El gallo gris está incluido en el Apéndice II desde 1975. Tiene un área de distribución amplia, aunque claramente fragmentada, en la India, donde localmente la especie se considera común. Se cree que la población está disminuyendo, aunque lentamente, y actualmente la especie no se considera amenazada. El uso principal de la especie en el ámbito internacional es como plumas para moscas artificiales para la pesca. Se reproduce fácilmente en cautividad y todas las plumas en el comercio legal proceden de aves criadas en cautividad fuera del Estado del área de distribución. Aunque especie está protegida por las leyes de la India, es objeto de extracción ilegal, sobre todo para consumo local con fines alimentarios, y hay indicios de algunas exportaciones ilegales de plumas y pieles a pequeña escala. Parece poco probable que la supresión de los Apéndices lleve a la especie a cumplir los requisitos de inclusión en los Apéndices en un futuro próximo.

La especie no ha sido objeto de una recomendación, de acuerdo con lo previsto por el procedimiento de Examen del Comercio Significativo, en los dos últimos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes.

## Supresión de *Ithaginis cruentus* (faisán ensangrentado) del Apéndice II

### Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Fauna (propuesta preparada por Nueva Zelanda)

**Resumen:** *Ithaginis cruentus* (faisán ensangrentado) es un faisán redondo con forma de perdiz (de 40 a 45 cm de largo) que se encuentra en Bhután, el suroeste y centro de China, el norte de la India, el extremo norte de Myanmar y Nepal. Es el único faisán del género *Ithaginis*. La especie tiene un área de distribución amplia, entre 650.000 y 800.000 km<sup>2</sup>, aunque se cree que está presente de forma dispersa. No hay estimaciones de la población global; la especie se considera localmente común en algunas zonas y escasa en otras. La *Ithaginis cruentus* se caza con fines alimentarios y en algunas áreas es objeto de caza por su plumas brillantes o la recolección oportunista de huevos. Suele ser bastante mansa, aunque precavida en las zonas donde es objeto de caza. Se cree que la especie está afectada por la pérdida de hábitat y por la degradación causada por la extracción de madera para leña, el sobrepastoreo y la conversión agrícola. Se cree que la población global está disminuyendo lentamente pero la disminución no es suficientemente rápida como para clasificar la especie como En Peligro, de acuerdo con los criterios aplicados por BirdLife International y la UICN. Actualmente está clasificada como de Preocupación Menor por BirdLife International y la UICN.

La especie fue incluida en el Apéndice II de Cites con fecha 1 de julio de 1975, con otras especies de Phasianidae, debido a la preocupación sobre el comercio internacional de ejemplares vivos para pajarerías privadas y el comercio de plumas para el montaje de moscas artificiales para la pesca. Se ha registrado muy poco comercio internacional de la especie desde su inclusión en los Apéndices, habiéndose registrado posiblemente unos 100 ejemplares vivos procedentes de cautividad o del medio silvestre. Desde el año 2000, sólo se han registrado cuatro trofeos de caza en el comercio internacional. Parece que hay muy poca demanda por parte de los coleccionistas y es conocido que la especie no se reproduce bien en cautividad.

Es difícil confundir la especie *Ithaginis cruentus* con otras especies. El macho es fácilmente identificable. El plumaje de la hembra tiene los colores menos brillantes pero también se identifica fácilmente por su cresta erguida, lo que impide su confusión con las hembras de las especies *Tragopan* spp. o *Pucrasia macrolopha*.

**Análisis:** *Ithaginis cruentus* tiene un área de distribución amplia. No hay estimaciones de población recientes pero la especie se considera común, al menos localmente, y está clasificada por la UICN como de Preocupación Menor. Se ha registrado muy poco comercio internacional de la especie desde su inclusión en el Apéndice II de CITES en 1975 y no hay indicios de una demanda internacional significativa. Tampoco constan casos de comercio ilícito en la base de datos sobre comercio CITES y la especie no ha sido objeto de recomendación alguna para mejorar su conservación, de acuerdo con lo previsto por el procedimiento de Examen del Comercio Significativo, en los dos últimos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Parece poco probable que la supresión de la especie de los Apéndices llegue a impulsar el comercio y lleve a la especie a cumplir los requisitos de inclusión en los Apéndices en un futuro próximo. Por consiguiente, no parece que la especie cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II; asimismo, parece que se cumplen las medidas cautelares previstas por los párrafos 4 y 5 del Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

## Supresión de *Lophura imperialis* (faisán imperial) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Fauna (propuesta preparada por Francia)

**Resumen:** *Lophura imperialis* (faisán imperial) es un faisán poco común, de color azul oscuro, que es conocido en la naturaleza por sólo cuatro casos registrados en Vietnam. La especie fue descrita por primera vez en 1924 cuando se capturó una sola pareja de faisanes vivos. Actualmente se reconoce como un híbrido que en ocasiones se produce en la naturaleza entre el faisán plateado (*L. nycthemera*) y el faisán Edwards (*L. edwardsi*). Es probable que el ejemplar capturado en 1990 fuera un híbrido de *L. nycthemera* y *L. hatinhensis* (faisán de Vietnam); se ha podido comprobar que *L. hatinhensis* es una forma consanguínea de la especie *L. edwardsi*. No existen más registros confirmados del faisán imperial en el medio silvestre. Se utilizó la pareja capturada en 1923 para crear un linaje de animales en cautividad en Europa y en EEUU que posteriormente se cruzaron con *Lophura nycthemera* para producir un plantel nuevo. También se han criado aves en cautividad con el fenotipo del faisán imperial mediante hibridación del faisán plateado y el faisán Edwards.

*Lophura imperialis* y *L. edwardsi* fueron incluidas en el Apéndice I de CITES en 1975. Desde 1975, se han registrado 31 ejemplares de *L. imperialis* en la base de datos sobre el comercio CITES; todos los ejemplares fueron declarados como criados en cautividad, salvo cuatro animales que fueron exportados antes del año 1999 por Estados no pertenecientes al área de distribución de la especie y respecto de los cuales no consta ningún código de origen; tampoco existe motivo para creer que dichos ejemplares no fueran criados en cautividad.

Se propone la supresión de *Lophura imperialis* del Apéndice I basándose en que ya no se reconoce como especie. La propuesta indica que, de acuerdo con lo previsto por la *Resolución Conf. 10.17 (Rev. CoP15)* sobre híbridos animales, el faisán imperial se consideraría todavía incluida en el Apéndice I ya que uno de sus progenitores (*L. edwardsi*) está incluido en dicho Apéndice. Por lo tanto, no es necesario transferir el taxón al Apéndice II antes de proceder a su eliminación de los Apéndices, como sería el procedimiento habitual previsto por las medidas cautelares indicadas en el párrafo A 1 del Anexo 4 de la *Resolución Conf 9.24 (Rev. CoP15)*.

El autor de la propuesta ha solicitado, además, una enmienda al Anexo de la *Resolución Conf 12.11 (Rev CoP15)* sobre la referencia normalizada para Aves adoptada por la Conferencia de las Partes: "Dickinson, E. C. (ed.) (2003) *The Howard and Moore Complete Checklist of the Birds of the World*. Revised and enlarged 3rd Edition. 1039 pp. London (Christopher Helm), [para todas las especies de aves, menos los taxones citados a continuación]. La enmienda consistiría en modificar el texto entre paréntesis de la forma siguiente: "[para todas las especies de aves, menos *Lophura imperialis* y los taxones citados a continuación]". En la cuarta edición de la obra "*The Howard and Moore Complete Checklist of the Birds of the World*" que se publicará muy pronto (publicación prevista para 2012/2013), *Lophura imperialis* no figurará ya que ha sido eliminada definitivamente de la taxonomía de las aves.

Durante la 26ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, marzo 2012), y en el contexto del Examen Periódico de los Apéndices, el Comité de Fauna recomendó que se preparase una propuesta para suprimir *Lophura imperialis* del Apéndice I debido a su consideración como especie híbrida (véase el documento AC 26 Doc. 13.2.1 y su anexo). Francia se ofreció para preparar esta propuesta.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los pocos ejemplares encontrados, a pesar de los trabajos de búsqueda, parece poco probable que *L. imperialis* forme parte de las 'poblaciones diferenciadas y estables en el medio silvestre' necesarias para que los híbridos puedan incluirse específicamente en los Apéndices; por consiguiente, parece que no cumple los requisitos para su inclusión por derecho propio.

De acuerdo con lo previsto por la *Resolución Conf. 10.17 (Rev. CoP15)*, en case de que se suprimiese *L. imperialis* de los Apéndices, los ejemplares de la especie aún se considerarían especímenes de una especie incluida en el Apéndice I debido a que en su linaje reciente hay una especie (*L. edwardsi*) incluida en dicho Apéndice.

## Transferencia de *Tetraogallus caspius* (perdigallo del Caspio) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta: Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Fauna (propuesta preparada por Nueva Zelanda).**

**Resumen:** *Tetraogallus caspius* (perdigallo del Caspio) es un ave de caza grande (55-65 cm) que se encuentra en las montañas de Armenia, Azerbaijan, Georgia, Iraq, la República Islámica del Irán, Turquía y Turkmenistán. Es una de las cinco especies de perdigallo del género *Tetraogallus*, perteneciente a la familia de faisanes (Phasianidae). La especie tiene un área de distribución muy amplia, estimada en más de 300.000 km<sup>2</sup>. Según BirdLife International, en 2004 tenía una población estimada entre 10.000 y 50.000 ejemplares (6.700-33.000 ejemplares maduros). Se cree que hay alguna extracción para usos locales; también se cree que la especie se ve afectada en alguna medida por el exceso de caza y por la degradación del hábitat por el sobrepastoreo. Se cree que la población disminuye pero no se considera que la disminución sea suficientemente rápida como para acercarse a los umbrales aplicados por BirdLife y por la UICN para que la especie sea clasificada como En Peligro. Actualmente está clasificada por BirdLife y la UICN como de Preocupación Menor.

La especie fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1975 cuando el Convenio entró en vigor por primera vez. Es una de un grupo de especies de Phasianidae que fueron incluidas en los Apéndices en aquellas fechas, igual que el perdigallo tibetano, *Tetraogallus tibetanus*, que también está incluida en el Apéndice I. Desde entonces, no consta comercio alguno de la especie (aunque sería de esperar que no hubiese comercio con fines comerciales, teniendo en cuenta que la especie está incluida en el Apéndice I). Basándose en los datos disponibles, parece que hay muy poca demanda de esta especie en el comercio internacional.

El perdigallo del Caspio se distingue fácilmente por su plumaje del perdigallo tibetano, *Tetraogallus tibetanus*, que también es objeto de una propuesta para su transferencia del Apéndice I al Apéndice II (CoP16 Prop. 19). Se parece a las otras tres especies de *Tetraogallus* (*T. caucasicus*, *T. altaicus* y *T. himalayensis*), aunque tanto los adultos como los ejemplares jóvenes de *T. caspius* son fácilmente distinguibles por su plumaje distintivo. Ninguna de las tres especies citadas está incluida en los Apéndices.

Los autores de la propuesta indican que proponen la transferencia de *Tetraogallus caspius* del Apéndice I al Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, Anexo 4 Medidas Cautelares A1 y A 2a/b, lo que sugiere que su propósito sea el de eliminar la especie de los Apéndices de CITES una vez transcurrido un período apropiado de seguimiento del impacto del comercio sobre la especie mientras esté incluida en el Apéndice II. Los autores presentan la presente propuesta a petición del Comité de Fauna, después de haber sido sometida la especie al proceso de Examen Periódico.

**Análisis:** Parece que el perdigallo del Caspio no cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. No se ha registrado comercio alguno de la especie desde su inclusión en el Apéndice I en 1975 y tampoco se conoce una demanda de la especie en el comercio internacional. La segunda de las únicas dos especies de *Tetraogallus* actualmente incluidas en los Apéndices es el perdigallo tibetano, *Tetraogallus tibetanus*, que también es objeto de una propuesta para su transferencia del Apéndice I al Apéndice II (CoP16 Prop. 19). Las dos especies se distinguen fácilmente por su plumaje. No es probable que la transferencia del perdigallo del Caspio al Apéndice II impulse el comercio o implique problemas de aplicación del Convenio respecto de alguna de las demás especies incluidas en el Apéndice I, sin tener en cuenta si la propuesta referente a *T. tibetanus* sea aceptada o no. Por consiguiente, la propuesta parece cumplir las medidas cautelares previstas por la *Resolución Conf. 9.24 (Rev Cop 15) Anexo 4 A1*.



## Transferencia de *Tetraogallus tibetanus* (perdigallo tibetano) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta: Suiza, como Gobierno Depositario, a solicitud del Comité de Fauna (propuesta preparada por Nueva Zelanda).**

**Resumen:** *Tetraogallus tibetanus* (perdigallo tibetano) es un ave de caza grande (45-55 cm) que tiene un área de distribución muy amplia en las altas montañas de la parte central de Asia, desde el extremo oriental de Tayikistán hasta el extremo norte de la India, Nepal, el suroeste de China, Bhután y el extremo norte de Myanmar. Es una de las cinco especies de perdigallo del género *Tetraogallus*, perteneciente a la familia de faisanes (Phasianidae). La especie tiene un área de distribución muy amplia de más de 1.000.000 km<sup>2</sup>. Aunque no hay estimaciones recientes de la población, la extensión de su área de distribución indicaría la existencia de varios cientos de miles de ejemplares. No hay evidencia de amenazas importantes aunque cabría esperar que las morrenas de glaciares a grandes altitudes donde habita la especie se viesen más afectadas por el cambio climático que los demás tipos de hábitat. La población se considera estable y actualmente la especie está clasificada por la UICN como de Preocupación Menor.

La especie fue incluida en el Apéndice I de CITES con fecha 1 de julio de 1975 cuando la Convención entró en vigor por primera vez. Es una de un grupo de especies de Phasianidae que fueron incluidas en los Apéndices en aquellas fechas, igual que el perdigallo del Caspio, *Tetraogallus caspius*, que también fue incluida en el Apéndice I. Desde entonces, no consta prácticamente comercio alguno de la especie; sólo hay un registro correspondiente a la importación desde EEUU al Reino Unido, en 1981, de un ejemplar criada en cautividad (aunque sería de esperar que no hubiese comercio con fines comerciales, teniendo en cuenta que la especie está incluida en el Apéndice I). Basándose en los datos disponibles, parece que hay poca demanda de esta especie en el comercio internacional.

El perdigallo tibetano se distingue fácilmente por su plumaje del perdigallo del Caspio, *Tetraogallus caspius*, que también es objeto de una propuesta para su transferencia del Apéndice I al Apéndice II (CoP16 Prop. 18). Aunque los ejemplares de la especie son más pequeños y se identifican fácilmente por sus manchas distintivas, su apariencia es parecida a la de *T. himalayensis* y *t. altaicus*; ninguna de estas dos especies está incluida en los Apéndices.

Los autores de la propuesta indican que proponen la transferencia de *Tetraogallus tibetanus* del Apéndice I al Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, Anexo 4 Medidas Cautelares A1 y A 2a/b, lo que sugiere que su propósito sea eliminar la especie de los Apéndices de CITES una vez transcurrido un período apropiado de seguimiento del impacto del comercio sobre la especie mientras esté incluida en el Apéndice II. Los autores presentan la presente propuesta a petición del Comité de Fauna, después de haber sido sometida la especie al proceso de Examen Periódico.

**Análisis:** Parece que el perdigallo tibetano no cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. No se ha registrado comercio alguno de la especie desde su inclusión en el Apéndice I en 1975 y tampoco se conoce una demanda de *Tetraogallus tibetanus* en el comercio internacional. La segunda de las únicas dos especies de perdigallo actualmente incluidas en el Apéndice I es el perdigallo del Caspio *Tetraogallus caspius*, que también es objeto de una propuesta para su transferencia al Apéndice II (CoP16 Prop. 18). Sin tener en cuenta si dicha propuesta sea aceptada o no, las dos especies se identifican fácilmente por su plumaje y no es probable que la transferencia del perdigallo tibetano al Apéndice II impulse el comercio o implique problemas de aplicación del Convenio respecto de alguna de las demás especies incluidas en el Apéndice I. Por consiguiente, la propuesta parece cumplir las medidas cautelares previstas por la *Resolución Conf. 9.24 (Rev Cop 15) Anexo 4 A. 2a*.

## Transferencia *Tympanuchus cupido attwateri* (gallito de pradera) del Apéndice I al Apéndice II

**Autor de la propuesta: Suiza, como Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna (propuesta preparada por los Estados Unidos de América).**

**Resumen:** *Tympanuchus cupido attwateri* (gallito de pradera) es una subespecie del gran gallo de pradera. La especie es endémica de EEUU donde actualmente se encuentra en tres lugares de Texas. Es una de las dos subespecies existentes de *T. cupido*; la otra es *Tympanuchus cupido pinnatus*. La subespecie nominada *T. cupido cupido* está extinta. La subespecie no ha sido evaluada por la Lista Roja de la UICN pero está clasificada como *En Peligro*, de acuerdo con la Ley de Especies en Peligro de EEUU. La población ocupa un área de distribución geográfica muy pequeña y fragmentada, de modo que cada subpoblación está aislada de las demás. Antes de los años 1980, la población llegó a casi un millón de ejemplares pero en el año 2012, había disminuido a 46 individuos. Esta disminución extrema se debe en gran parte a la pérdida del hábitat (en 1991, se calculaba que menos del 1 % de las praderas y pastizales costeros ofrecían condiciones habitables para esta subespecie). También ha contribuido a la disminución de la población la presión de la caza a principios del siglo XX. La subespecie se gestiona de forma intensiva y depende de la reintroducción de aves criadas en cautividad para mantener la población en la naturaleza. La especie en su conjunto todavía tiene una distribución bastante amplia y abundante en las regiones norte-centrales de EEUU, aunque su área de distribución ha disminuido notablemente y la población se disminuyó durante el siglo pasado. Actualmente está clasificada como Vulnerable por la UICN. En 2004, la población estimada era de aproximadamente 700.000 aves. *Tympanuchus cupido* es una de las tres especies pertenecientes al género *Tympanuchus*, todas ellas autóctonas de Norteamérica (Canadá y EEUU).

De acuerdo con lo previsto por la Ley de Especies en Peligro (*Endangered Species Act*) de EEUU, se requiere un permiso para la importación o exportación. La subespecie es gestionada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre de T́exas, en cumplimiento de la legislación estatal vigente, y no es objeto de extracción.

*Tympanuchus cupido attwateri* fue incluida en el Apéndice I de CITES EN 1975 y desde entonces, no se ha registrado comercio alguno de ejemplares silvestres, aunque no se esperaría comercio alguno con fines comerciales, teniendo en cuenta su inclusión en el Apéndice I. Hay un comercio limitado de ejemplares vivos y especímenes de otras especies de *Tympanuchus*, incluida *T. cupido*.

*Tympanuchus cupido attwateri* fue incluida en el proceso de Examen Periódico del Comité de Fauna. El Estado del área de distribución apoya la decisión del Comité de Fauna, es decir, que antes de suprimir el taxón de los Apéndices, se cumplan las medidas cautelares previstas en el Anexo 4, párrafo A 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* y se transfiera el taxón al Apéndice II durante dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes con el fin de hacer un seguimiento de cualquier impacto del comercio.

**Análisis:** Parece que *Tympanuchus cupido attwateri* todavía cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I, teniendo en cuenta que tiene una población muy pequeña y fragmentada, así como un área de distribución restringida. No obstante, el taxón es objeto de gestión intensiva y está protegida por la legislación nacional; no hay evidencia de una demanda internacional de especímenes. Por consiguiente, parece que se cumplen las medidas cautelares previstas por el Anexo 4 A 2a.

La inclusión actual de *Tympanuchus cupido attwateri* en los apéndices es contraria a las directrices sobre la inclusión dividida previstas por el Anexo 3 de la *Resolución Conf. 9.24. (Rev. CoP15)*, según las cuales las inclusiones divididas deben hacerse respecto de poblaciones nacionales o regionales y no respecto de subespecies; normalmente, no se deben permitir las inclusiones divididas si éstas impliquen que algunas poblaciones de una especie se incluyan en los Apéndices y las demás no.

## Supresión de *Campephilus imperialis* (carpintero imperial) del Apéndice I

### Autor de la propuesta: México

**Resumen:** El carpintero imperial (*Campephilus imperialis*) es el pájaro carpintero de mayor tamaño del mundo. Antes se distribuía por toda la Sierra Madre Occidental de México donde la población puede haber llegado a aproximadamente 8.000 ejemplares. La destrucción extensiva de su hábitat por la tala de árboles ha reducido el hábitat idóneo a menos del 1 % de su área de distribución anterior. Este hecho, sumado al impacto de la caza, ha causado una disminución grave de la población. No hay registros confirmados de la especie desde 1956, a pesar de búsquedas amplias y prolongadas dentro del área de distribución original. Se han realizado mapas y estudios en lo que queda del hábitat pero los resultados no ofrecen mucha esperanza sobre la posible supervivencia de alguna población. Sin embargo, todavía hay avistamientos no confirmados – el último en 2005 – y tanto la UICN como BirdLife International consideran que no se puede dar por hecho que la especie sea Extinta, ya que se desconoce la capacidad de los ejemplares para aprovechar el bosque subóptimo en proceso de regeneración y es posible que algunos ejemplares sobrevivan todavía. De todos modos, cualquier población existente probablemente sea diminuta y, por consiguiente, la especie está clasificada por la UICN como En Peligro Crítico (Posiblemente Extinta).

*Campephilus imperialis* fue incluida en el Apéndice I en 1975. Desde entonces, sólo se ha registrado un caso de reexportación de cuatro especímenes con fines científicos que fueron devueltos desde EEUU a México en 2006. Hay aproximadamente 160 especímenes disecados en todo el mundo. El segundo de los dos únicos pájaros carpinteros incluidos en los Apéndices de CITES es *Dryocopus javensis richardsi*, incluida en el Apéndice I y correspondiente a una subespecie de pito ventriblanco asiático que se encuentra en la República Popular Democrática de Corea. Dicho taxón se parece al carpintero imperial en que ambos son pájaros carpinteros grandes, de color blanco y negro, y los machos tienen la cresta roja.

En el caso improbable de que se volviese a descubrir la especie, estaría protegida por las leyes de México y de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, sólo estaría permitida la utilización de ejemplares de especies en peligro cuando su extracción o captura fuese con fines de recuperación, repoblación y reintroducción.

Durante la 26ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril 2012), el Comité consideró que en este caso no son aplicables las medidas cautelares previstas por el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP15)* con respecto a la transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II antes de su supresión de los Apéndices y pidió a México que preparara la propuesta para la supresión de la especie de los Apéndices durante la CdP16.

**Análisis:** A pesar de los últimos avistamientos no confirmados, es casi seguro que *Campephilus imperialis* esté extinta.

De acuerdo con lo previsto por el Anexo 4 (Medidas Cautelares) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, ninguna especie incluida en el Apéndice I será eliminada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida previamente al Apéndice II y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes (párrafo A 1). No está claro que esta condición sea aplicable a las especies que se hayan extinguido definitivamente o casi definitivamente. Asimismo, de acuerdo con la citada Resolución: 'Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no deberían suprimirse del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "posiblemente extinguidas"' (párrafo D). En el caso improbable de que se volviese a descubrir la especie *Campephilus imperialis*, estaría protegida por las leyes de México y de acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, estaría prohibido el comercio de la especie.

## Supresión de *Sceloglaux albifacies* (lechuzón cariblanco) del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Nueva Zelanda

**Resumen:** *Sceloglaux albifacies* (lechuzón cariblanco) era una lechuza alta (35-40 cm), con patas relativamente largas. Era endémica de Nueva Zelanda y la única especie perteneciente al género *Sceloglaux*. El último avistamiento confirmado de la especie fue en 1889. Hubo avistamientos no confirmados hasta los años 1960. De todos modos, durante el siglo pasado se realizaron búsquedas exhaustivas en toda su área de distribución histórica, en todos los hábitats conocidos o probables, en horarios apropiados (de noche y de día) y durante todo el año, sin que se haya podido confirmar la existencia de la especie. Se cree que las causas de su desaparición fueron la pérdida del hábitat por pastoreo o quema de pastizales, depredación por mamíferos introducidos y la caza por el hombre. Actualmente la especie se considera Extinta por la UICN y por BirdLife International.

*Sceloglaux albifacies* fue incluida en los Apéndices de CITES en 1979, como parte de la inclusión de todo el orden Strigiformes, aunque es casi seguro que la especie ya estaba extinta en esa fecha. Desde su inclusión en los Apéndices, hay un solo registro de comercio en la base de datos sobre el comercio CITES; actualmente se sabe que dicho registro corresponde a un caso de identificación errónea de ejemplares de *Ptilopsis leucotis* (autillo cariblanco).

En el caso poco probable de que la especie se volviese a descubrir, estaría protegida automáticamente por la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 1953 de Nueva Zelanda que prohíbe cualquier forma de caza, matanza, extracción, caza con trampas, captura o comercio de la especie.

**Análisis:** Es casi seguro que *Sceloglaux albifacies* se ha extinguido. El único registro de comercio que figura en la base de datos sobre el comercio CITES se trata de un error. La especie se diferenciaba claramente de las otras tres especies de lechuza que se encuentran en Nueva Zelanda y no es probable que la supresión de la especie del Apéndice impulse el comercio de especies semejantes bajo su nombre. Por lo tanto, no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II. En el caso poco probable de que la especie se volviese a descubrir, estaría protegida automáticamente por la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 1953 de Nueva Zelanda que prohíbe cualquier forma de caza, matanza, extracción, caza con trampas, captura o comercio de la especie.

No obstante, el lechuzón cariblanco forma parte de la inclusión genérica de un taxón superior (orden Strigiformes) en los Apéndices. En la fecha de inclusión del orden, es casi seguro que la especie ya estaba extinta. Su supresión de los Apéndices conllevaría la posible necesidad de incluir una anotación en los Apéndices para el orden Strigiformes. No está claro que esto simplifique la aplicación del Convenio.

## Transferencia de la población de *Crocodylus acutus* (cocodrilo americano) de la Bahía de Cispatá, Colombia, del Apéndice I al Apéndice II

### Autor de la propuesta: República de Colombia

**Resumen:** *Crocodylus acutus* (cocodrilo americano) pertenece a la familia Crocodylidae. Tiene una distribución amplia en el nuevo mundo y se encuentra en 17 Estados del área de distribución en la parte meridional de América del Norte, Centroamérica, el Caribe y el norte de Sudamérica. En 2012, fue evaluada por la UICN como Vulnerable a nivel de especie. En Colombia, se encuentra en varios manglares y deltas de ríos, incluida la Bahía de Cispatá, en el municipio de San Antero, departamento de Córdoba. Esta propuesta se refiere sólo a dicha población que está delimitada por el perímetro del Distrito de Manejo Integrado (DMI).

Los manglares de la Bahía de Cispatá tienen una superficie total de 115 km<sup>2</sup>, dentro de los cuales aproximadamente 14 km<sup>2</sup> se consideran hábitat idóneo para *Crocodylus acutus*. Desde 2003, la especie se maneja a través de un programa de gestión activa que consiste en la construcción de áreas artificiales de anidamiento y un programa precursor basado en la liberación de ejemplares jóvenes eclosionados de huevos extraídos del medio silvestre. Se liberó un total de aproximadamente 3.000 ejemplares entre los años 2003 y 2011. No se observan tendencias poblacionales definidas. Los recuentos de población realizados entre 2003 y 2010 dieron resultados que variaban entre 67 y 122 ejemplares, sin tendencia clara. El número de ejemplares observados en el recuento realizado en 2011 fue ligeramente superior a 200 animales, de los cuales prácticamente un tercio correspondía a la categoría de menor tamaño; en los recuentos anteriores, hubo muy pocos ejemplares de esta categoría. El número de nidos registrados aumentó de 15 a 67 durante el período 2003-2005. Posteriormente (en el período 2006-2012), esta cifra ha variado entre 50 y 60 por año. Hay algunos indicios de aumento del tamaño medio de la nidada (desde aproximadamente 25 huevos por nido en 2004-2006 a aproximadamente 30 en 2010-2012). Este incremento está asociado al aumento del tamaño medio de las hembras reproductivas de la población. El índice de eclosión anual ha variado entre el 40 % y el 80 %, con un promedio de aproximadamente el 65 %, aunque ha disminuido en los últimos dos años.

En 2006, la zona de manglares de la bahía de Cispatá y las áreas colindantes fueron declaradas Distrito de Manejo Integrado de recursos naturales (DMI). Se ha confeccionado un plan de gestión para la conservación de *Crocodylus acutus* en el DMI de Bahía de Cispatá, que incluye actividades de control y seguimiento, investigación, y educación práctica para la conservación y el medio ambiente. La participación comunitaria es uno de los elementos más importantes en el programa de conservación de Bahía de Cispatá y el programa incluye a antiguos cazadores de cocodrilos que han formado una cooperativa para la conservación, ASOCAIMAN. Está previsto que este proyecto piloto sea utilizado en el futuro en todo el país para fomentar la conservación de la especie. En 2012, Colombia adoptó una política nueva referente a la gestión integrada de la biodiversidad (PNGIBSE), cuyo fin consiste en garantizar la conservación y la distribución equitativa de beneficios derivados de la utilización de la biodiversidad. En la justificación correspondiente, se estima la producción potencial y exportación de la población de Bahía de Cispatá en 1.500 a 4.500 pieles anualmente.

La población colombiana de *Crocodylus acutus* fue incluida inicialmente en el Apéndice II de CITES en 1975; en 1981, fue transferida al Apéndice I. En Colombia está prohibida la caza de *Crocodylus acutus* con fines comerciales desde finales de los años 1960. El objetivo de la propuesta es la transferencia de la población de Bahía de Cispatá al Apéndice II, con una anotación que indique que los fines del proyecto son primordialmente de conservación; en caso de que se produjese un excedente de ejemplares en un futuro inmediato, podrían ser destinados a fines comerciales. Asimismo, en la propuesta se habla de la intención de presentar una propuesta a la CdP17 para que se permita la cría en granjas.

Existe un mercado internacional para las pieles de *Crocodylus acutus*. Los productos exportados por Colombia son principalmente productos frescos y salados, obtenidos de seis establecimientos de cría en cautividad registrados con CITES. Los destinos principales para dichas pieles son Francia, Italia, Japón y Singapur. Según los registros, entre 2001 y 2011, se importaron

aproximadamente 3.500 pieles de Colombia, aproximadamente el 60 % de las cuales fueron importadas en 2011.

**Análisis:** La población de *Crocodylus acutus* de Bahía de Cispatá, Colombia, todavía es muy pequeña, con un área de distribución restringida y los sitios donde se encuentra la especie son pocos. Las tendencias de la población no están claras; después del aumento inicial en el número de hembras anidadoras, en los últimos siete años no hay indicios de más incrementos a pesar de los esfuerzos importantes en la gestión y “headstarting”. Parece que la población todavía cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I, de acuerdo con lo previsto por el Anexo I de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

La aprobación de la propuesta conllevaría la inclusión dividida de la población colombiana de *Crocodylus acutus*; de acuerdo con lo previsto por el Anexo 3 de la *Resolución 9.24 (Rev. CoP15)*, en caso de inclusión dividida, por regla general, debería efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o regionales.

El párrafo A 2 del Anexo 4 de la Resolución establece una serie de medidas cautelares en caso de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II. No queda claro que dichas medidas se cumplen en este caso. La especie es objeto de demanda en el comercio y hasta el 2011, se registraron exportaciones procedentes de Colombia de pieles de ejemplares de *C. acutus* criados en cautividad. La propuesta no es una propuesta para la cría en granja y tampoco se ha propuesto un cupo de exportación u otra medida especial. Las medidas de gestión se describen en términos generales en la justificación de la propuesta pero no se describen controles de cumplimiento, por ejemplo, con respecto al marcado de las pieles para exportación. Por lo tanto, no está claro cómo se van a diferenciar las pieles de esta procedencia de las pieles obtenidas de ejemplares silvestres de *C. acutus* en Colombia, que van a permanecer en el Apéndice I. Tampoco queda claro en qué se fundamenta la productividad esperada de la población en cuanto al número de pieles previstas para la exportación.

## Transferencia de la población tailandesa de *Crocodylus porosus* (cocodrilo poroso) del Apéndice I al Apéndice II (con cupo nulo para especímenes silvestres)

### Autor de la propuesta: Tailandia

**Resumen:** *Crocodylus porosus* (cocodrilo poroso) es una especie de tamaño muy grande que antes estaba ampliamente distribuida en el Sur y Sureste de Asia y Oceanía. Está extinguida o casi extinguida en algunos Estados del área de distribución y en la mayoría de éstos, su población ha disminuido aunque conserva poblaciones sanas en la isla de Nueva Guinea y Australia. No se considera especie amenazada en términos globales.

La población tailandesa de cocodrilos porosos solían habitar en las zonas estuarinas y costeras adyacentes al mar de Andamán y el Golfo de Tailandia. En algún momento se temía que la especie había desaparecido de Tailandia pero los avistamientos y registros de los últimos años indican que la especie sobrevive en números bajos y en lugares dispersos, casi todos dentro de áreas protegidas. Se estima que la población sea de al menos 200 ejemplares pero no se sabe en qué se basa dicha estimación. La disminución de la población en Tailandia y en otros lugares fue por causa de la caza excesiva de la especie, para la obtención de las pieles, y a la pérdida o modificación del hábitat. La especie también es objeto de caza por ser considerada una amenaza para los humanos; en el pasado, se han extraído ejemplares de la naturaleza para la repoblación de criaderos.

Toda la especie fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1985, salvo las poblaciones de Australia, Indonesia, y Papúa Nueva Guinea, que fueron incluidas en el Apéndice II en ese mismo año. La población tailandesa de *Crocodylus porosus* en cautividad podría llegar a miles de ejemplares. Los establecimientos registrados de cría de cocodrilo en cautividad pueden exportar ejemplares de las especies incluidas en el Apéndice I como si se tratasen de especies incluidas en el Apéndice II. A finales de 2012, había 14 granjas en Tailandia registradas con CITES como establecimientos de cría de *C. porosus*. Tailandia registró un promedio de 1.850 pieles procedentes de ejemplares criados en cautividad y exportadas anualmente entre 2006 y 2010.

El autor de la propuesta propone la transferencia de la población tailandesa de *Crocodylus porosus* del Apéndice I al Apéndice II (con un cupo nulo para los especímenes silvestres), basándose en el Artículo II, párrafo 2 A, y de acuerdo con las medidas cautelares referentes a los controles apropiados de la gestión y previstas por el Anexo 4 2 B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 15)*.

**Análisis:** Los datos disponibles confirman que la especie no se ha extinguido en Tailandia y que sigue existiendo en varios lugares. Aunque en todos o casi todos los casos se encuentran dentro de áreas protegidas, la población claramente sigue siendo muy pequeña y fragmentada y parece que la especie aún cumpliría los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. Es evidente que existe una demanda internacional elevada de las pieles de esta especie y la demanda actualmente se cubre a través de los establecimientos de cría en cautividad que existen desde hace mucho tiempo, 14 de los cuales están registrados en Tailandia como granjas de cría *C. porosus*. Los ejemplares procedentes de estos establecimientos ya se consideran especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

## Transferencia de la población tailandesa de *Crocodylus siamensis* (cocodrilo del Siam) del Apéndice I al Apéndice II (con cupo nulo para especímenes silvestres)

### Autor de la propuesta: Tailandia

**Resumen:** *Crocodylus siamensis* (cocodrilo del Siam) se encuentra entre las especies de cocodrilos más amenazadas. Su población mundial en la naturaleza seguramente consiste en poco más de 1.000 ejemplares maduros. Anteriormente estaba distribuida ampliamente en el Sureste de Asia y parece que fue común en algunas áreas hasta mediados del siglo XX cuando llegó al borde de la extinción total principalmente por la caza para obtener sus pieles. Hay estudios recientes que demuestran que la especie sobrevive en algunas zonas de su área de distribución mundial original, con algunas poblaciones remanentes en Camboya, Indonesia, (Kalimantan), Laos y Tailandia. Hay una población reintroducida en Vietnam. La especie actualmente está clasificada por la UICN como En Peligro Crítico.

La especie antes estaba distribuida ampliamente en un hábitat idóneo en Tailandia. La población actual, estimada en 200 ejemplares como máximo, está distribuida entre algunos pocos lugares dispersos de la parte central y occidental de Tailandia, especialmente en el área de Bueng Boraphet donde la caza está prohibida y donde posiblemente se encuentre aproximadamente la mitad del total de la población existente. Durante el período de cinco años hasta el año 2012, se encontraron menos de cinco nidos silvestres en Tailandia.

Hay un número muy elevado (~ 600.000) de ejemplares que se encuentran en los establecimiento de cría en cautividad en Tailandia. Hay veinticuatro establecimientos de cría en cautividad autorizados a exportar especímenes como si fuesen especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. Tailandia registró un promedio de casi 33.000 pieles exportadas anualmente, procedentes de ejemplares criados en cautividad, entre 2006 y 2010. Se exportan cantidades muy grandes de animales vivos desde Tailandia y existe cierta preocupación sobre el hecho de que este comercio sea más difícil de regular que el comercio de pieles. Se liberaron algunos ejemplares en la naturaleza en Tailandia pero hasta ahora, no hay evidencia de que las poblaciones estén creciendo

La propuesta para transferir la población tailandesa de *Crocodylus siamensis* del Apéndice I al Apéndice II, con cupo nulo para los especímenes silvestres, está basada en el Artículo II, Párrafo 2 a y de acuerdo con las medidas cautelares referentes a los controles apropiados de la gestión previstas por el Anexo 4 2 B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 15)*.

**Análisis:** La población tailandesa del cocodrilo de Siam todavía es muy pequeña y fragmentada. Se conoce muy poco sobre la viabilidad de los grupos existentes y el éxito reproductivo registrado es muy bajo. Por consiguiente, parece que la especie sigue cumpliendo los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. Existe una demanda de las pieles de esta especie en el comercio internacional; esta demanda actualmente se cubre a través de los establecimientos de cría en cautividad que existen desde hace mucho tiempo, 24 de los cuales están registrados actualmente en Tailandia como granjas de cría de *C. siamensis*. Los ejemplares procedentes de estos establecimientos ya se consideran especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.



## Inclusión de todas las especies de geocos de Nueva Zelanda del género *Naultinus* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Nueva Zelanda

**Resumen:** *Naultinus* es un género de lagartos de la familia Diplodactylidae que es endémico de Nueva Zelanda y contiene ocho especies descritas además de una especie adicional, *Naultinus* “North Cape”, que aún no ha sido formalmente descrita. Las especies del género *Naultinus* se caracterizan por ser ovovivíparas (paren a sus crías vivas) y por tener un bajo rendimiento reproductivo (1-2 crías por hembra adulta por año), una madurez tardía (a los 2-4 años) y una longevidad probablemente extrema. Aunque en el pasado estas especies se encontraban ampliamente distribuidas por todo el país, sus áreas de distribución están muy fragmentadas debido a la pérdida y modificación del hábitat. Las poblaciones de *Naultinus* siguen estando afectadas por el desbroce de matorral secundario para dedicar los terrenos al pastoreo y la plantación de especies forestales, la predación por parte de mamíferos introducidos, la extracción ilegal (al menos en parte para abastecer el mercado internacional de mascotas) y la competencia de especies introducidas por las principales fuentes de alimento. Es extremadamente difícil realizar estimaciones sobre el tamaño de las poblaciones de estos geocos, en parte debido a que son animales crípticos con hábitos arbóreos, tienen un excelente camuflaje y su actividad varía en función de las condiciones meteorológicas, aunque se considera que es probable que la población global de la mayoría de las especies se sitúe entre los 5.000 y los 30.000 individuos. Debido a las dificultades que conlleva evaluar los tamaños y tendencias de las poblaciones, es posible que estas especies estén menos amenazadas de lo que parece. Por otra parte, también es posible que en estas especies sólo se observe una disminución cuando ésta sea muy avanzada. En algunos estudios se han encontrado densidades poblacionales locales de hasta 40 individuos por hectárea y, en casos excepcionales, 500 ind./ha. No obstante, se piensa que la densidad de la mayoría de las poblaciones es mucho menor. En 2012, todas las especies de *Naultinus* excepto *N. rudis* y *N. tuberculatus* estaban clasificadas en la categoría de “En Riesgo” según el Sistema de Clasificación de Amenaza de Nueva Zelanda, ya que se considera que las poblaciones están disminuyendo a una tasa de al menos un 10 % en tres generaciones. Las especies *N. rudis* y *N. tuberculatus* se consideraban Vulnerables a escala nacional atendiendo a que se calcula que cada una tiene 15 poblaciones o menos con 500 individuos o menos y se prevé una disminución continuada de entre el 10 y el 50 % en las próximas tres generaciones.

La especie con mayor presencia en el comercio internacional es *N. gemmeus*. Aunque la extensión de la presencia de esta especie es amplia (más de 50.000 km<sup>2</sup>), su distribución dentro de esta área está muy fragmentada y se conocen dos poblaciones principales en las penínsulas de Otago y de Banks, la primera con una población estimada de unos 1.400 individuos. Aunque se ha propuesto una estimación global de la población de 12.000 a 20.000 individuos, se desconoce en gran medida su estado en el dosel de los bosques altos hacia el límite occidental de su área de distribución. En una población de *N. gemmeus* que se ha estudiado bien en la península de Otago se ha calculado una grave disminución del 95 % en 14 años, desde 1994 hasta 2008, atribuida a la predación por mamíferos, la pérdida de hábitat y la extracción ilegal. La UICN clasificó a esta especie en la categoría de Casi Amenazada en 2010.

Al parecer, las penínsulas de Otago y de Banks se han convertido en un objetivo de los cazadores furtivos en los últimos años. Se calcula que se extrajeron entre 100 y 200 ejemplares de *N. gemmeus* en un solo año en la península de Otago, es decir, entre el 7 y el 14 % de la población estimada de la especie en ese lugar. Entre 2009 y 2012, los organismos de control fronterizo de Nueva Zelanda interceptaron intentos de contrabando de 24 ejemplares vivos de *N. gemmeus*. Algunos de los ejemplares que fueron intervenidos, fotografiados y devueltos al medio silvestre en su localidad de origen han sido identificados posteriormente anunciados a la venta en sitios web extranjeros sobre reptiles. Esto indica que se está produciendo una extracción ilícita de manera reiterada en la misma localidad. Las hembras grávidas suelen estar representadas desproporcionadamente en los envíos confiscados a los recolectores ilegales (probablemente por su mayor valor y tamaño y porque son más fáciles de localizar ya que necesitan ponerse al sol con mayor frecuencia). Está claro que los geocos alcanzan precios elevados en los países consumidores.

Otras especies que se han observado ofrecidas a la venta en sitios web son *N. elegans*, *N. grayii*, *N. manukanus*, *N. rudis* y *N. stellatus*, aunque no está claro si los ejemplares proceden de la cría en cautividad. La UICN clasificó a *N. manukanus* en la categoría de Datos Insuficientes 2010 y a *N. rudis* en la categoría de Menor Riesgo/preocupación menor en 1996 aunque se señala que es necesario actualizar la clasificación.

Todas las especies del género *Naultinus* poseen características similares que las hacen deseables para los aficionados a los reptiles. También es problemático distinguir a las especies del género entre sí, por lo que la identificación sobre el terreno se suele basar en la localidad donde se ha encontrado el ejemplar más que en sus rasgos morfológicos.

Todo el género *Naultinus* está protegido desde 1981 por la Ley de Especies Silvestres nº 1953 de Nueva Zelanda, que prohíbe su extracción del medio silvestre y uso comercial. Las especies endémicas de geckos de Nueva Zelanda se incluyeron en el Apéndice III de CITES el 28 de mayo de 2003. Aunque el comercio lícito de especies del género *Naultinus* ha sido mínimo desde su inclusión en CITES, el comercio ilícito de las mismas es motivo de preocupación.

Se propone la inclusión del género *Naultinus* en el Apéndice II. Se propone la inclusión de *Naultinus gemmeus* con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo 2 a, párrafo B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. Cop15)* y la inclusión de las otras especies del género por criterios de semejanza (Anexo 2 b), atendiendo a que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia puedan distinguir las especies del género *Naultinus* entre sí con seguridad, sobre todo los morfos de color verde uniforme de *N. gemmeus* y otras especies. El autor de la propuesta indica que es posible que otras especies también cumplan los criterios establecidos en el Anexo 2 a, párrafo B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. Cop15)*.

**Análisis:** Las especies de *Naultinus* son endémicas de Nueva Zelanda, donde están totalmente protegidas por ley. Las especies, particularmente *N. gemmeus*, son objeto de demanda en el comercio internacional de aficionados a los reptiles y pueden alcanzar precios elevados en los países consumidores. Existen pruebas de un comercio ilegal continuado de ejemplares silvestres. Se cree que todas las especies tienen una distribución fragmentada y que sus poblaciones están disminuyendo lentamente. Las especies tienen una baja productividad y existen indicios del impacto de la extracción ilícita, al menos a escala local. Sin embargo, no está claro qué proporción de la población de ninguna de las especies es objeto de dicha extracción. En términos generales, no existe información suficiente para determinar si es preciso reglamentar el comercio (que en cualquier caso es ilícito) para evitar que alguna de estas especies reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o si la extracción para el comercio está reduciendo la población de alguna de estas especies a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Las especies se parecen entre sí y parece relativamente fácil distinguir los geckos de este género de otros geckos. Si se considera que alguna de las especies cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, es probable que las demás especies del género cumplan el criterio de semejanza del Anexo 2 b.

## Inclusión de *Protobothrops mangshanensis* (víbora de fosetas del monte Mangshan) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: China

**Resumen:** La especie *Protobothrops mangshanensis* es una víbora endémica del sur de China. Tiene un área de distribución pequeña en el bosque subtropical húmedo alrededor del monte Mang en las montañas Nanling (en la frontera entre las provincias de Hunan y Guangdong). Se conoce su presencia en dos áreas protegidas (las Reservas Naturales Nacionales de Mangshan y de Nanling) y en zonas aledañas no protegidas. Se piensa que la población total de la especie es muy pequeña, tal vez inferior a los 500 individuos, y que es probable que esté disminuyendo. Además de ser una serpiente venenosa de gran tamaño y un atractivo dibujo, la especie se ha descrito recientemente (1990), por lo que es objeto de una gran demanda entre los aficionados a los reptiles más especializados. Se considera que la extracción para el comercio de animales vivos constituye una importante amenaza para la población, que también ha sido afectada por los cambios en el hábitat y los acontecimientos climáticos extremos. Aunque su extracción está prohibida en las dos Reservas Naturales, al parecer no existen restricciones ni protección a escala nacional. La especie está presente en varios zoológicos y colecciones privadas en el extranjero. En 2010 se señaló que se habían criado unos 100 ejemplares en cautividad hasta la fecha. La especie fue clasificada en la categoría de En Peligro por la UICN en 2012 y se encuentra en la categoría de “en peligro crítico” en el libro rojo nacional de China.

**Análisis:** La especie tiene un área de distribución restringida en el sur de China y se cree que la población total de la misma es muy pequeña (menos de 500 individuos) y probablemente está disminuyendo. Se sabe que la especie es objeto de demanda internacional por parte de aficionados a los reptiles. Aunque una parte de la población se encuentra en áreas protegidas, no existen restricciones al comercio ni protección a escala nacional. Es posible que la especie ya cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, por lo que parece probable que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el párrafo A del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

## Transferencia de *Chelodina mccordi* (tortuga cuello de serpiente) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Chelodina mccordi* es un galápagos de la familia Chelidae. Su tamaño es entre pequeño y moderado y su cabeza y cuello se retraen de forma lateral al caparazón. Se conoce su presencia en la isla de Roti (Indonesia) y la República Democrática de Timor-Leste. La especie es casi totalmente nocturna y en la isla de Roti habita en lagos y pantanos someros y eutrofizados permanentes y semipermanentes, así como arrozales y acequias colindantes en las mesetas de las tierras altas del interior. Según la población local de Timor-Leste, también se puede encontrar en humedales estacionales. En cautividad el tamaño medio de la puesta oscila entre 10 y 12 huevos.

La especie tiene un área de distribución muy restringida. Se calcula que en la isla de Roti la superficie de hábitat adecuado es de 200 km<sup>2</sup>, aunque en una gran parte de la zona la sobreexplotación ha provocado el agotamiento de las poblaciones de galápagos y es posible que el área de ocupación total donde existen subpoblaciones relativamente intactas y hábitat adecuado sea de sólo 20 km<sup>2</sup>. El área de distribución principal de la especie en Timor-Leste abarca los 400 km<sup>2</sup> de meseta alrededor del lago Iralalaro, cuya superficie oscila entre los 10 y 15 km<sup>2</sup>.

La especie no se utilizaba ni se comercializaba en el pasado. No obstante, empezó a ser objeto de comercio internacional en la década de 1980 y desde entonces se indica que ha sufrido una disminución poblacional grave en la isla de Roti, atribuida en gran medida a la extracción para el comercio internacional de mascotas. Cuando se empezó a comercializar la especie, se consideraba que se trataba de *Chelodina novaeguinae* (una especie de mayor distribución que se encuentra en Australia y Nueva Guinea), pero fue descrita como especie distinta en 1994. Se indica que a partir de entonces aumentó la extracción dirigida de esta especie para satisfacer la demanda internacional. Actualmente se considera que la especie está comercialmente extinta en Indonesia. La población de Timor-Leste sólo se descubrió en 2003 y en 2008 se indicó que al parecer no había sido objeto de una presión extractiva hasta entonces. Se considera que la especie también está afectada por la degradación del hábitat, principalmente a consecuencia de la expansión de la frontera agrícola y la utilización de productos químicos en la agricultura, aunque se sabe que la especie puede utilizar hábitats modificadas. Está clasificada en la categoría de En Peligro Crítico por la UICN. Esta evaluación se realizó en 2000, antes del descubrimiento de la población de Timor-Leste.

La especie se incluyó en el Apéndice II de CITES en 2004. Aunque *Chelodina mccordi* no está protegida por ley en Indonesia, la Autoridad Administrativa del país estableció un cupo nulo de exportación en 2002 porque se pensaba que la especie podía estar al borde de la extinción en Indonesia. Durante el período 2008–2011, se registró en la base de datos sobre comercio CITES la exportación de entre 100 y 200 especímenes de la especie desde Indonesia, declarados como criados en cautividad. Se señala que en 2005 no había establecimientos registrados para la cría en cautividad de esta especie en Indonesia y se piensa que es probable que una gran proporción o incluso todos los especímenes en cuestión fueran extraídos del medio silvestre. Existen indicios de que algunos aficionados prefieren los ejemplares silvestres de la especie, ya que parte de la población cautiva es resultado del cruce entre esta especie y *Chelodina novaeguinae*. Si dichos ejemplares eran realmente de origen silvestre, no se conoce su lugar de origen; no obstante, dado que la especie parece estar prácticamente extinta en Roti, es posible que procedieran de Timor-Leste.

Timor-Leste no es Parte en CITES y no ha informado a la Secretaría CITES de la autoridad competente para expedir documentación comparable a la de CITES. El país está preparando un Decreto Ley sobre Biodiversidad que probablemente conceda una protección plena a *Chelodina mccordi* como especie amenazada con reconocimiento internacional.

**Análisis:** *Chelodina mccordi* tiene un área de distribución restringida en dos Estados y se sabe que es objeto de una fuerte demanda internacional entre los aficionados a los reptiles. Se cree que su población en un Estado del área de distribución (Indonesia) ha sufrido una grave disminución a consecuencia de la extracción para el comercio internacional. Dado el agotamiento extremo de esta población, se piensa que es probable que la presión de la extracción se desplace a la otra población, si aún no lo ha hecho. Cabe esperar que la extracción provoque una disminución similar en esta población, por lo que es posible que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I establecidos en el Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* atendiendo a una disminución acentuada comprobada y prevista de la población silvestre.

## Inclusión de *Clemmys guttata* (tortuga moteada) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Clemmys guttata* es una tortuga semiacuática de pequeño tamaño que habita en humedales en la parte oriental de Norteamérica, en Canadá y Estados Unidos. La especie tiene una extensa área de distribución de al menos 200.000 km<sup>2</sup>, aunque según los informes se encuentra en poblaciones generalmente pequeñas y dispersas. En Canadá se calcula que la población total puede alcanzar los 2.000 individuos y no existe ninguna evaluación fiable para Estados Unidos. En este país, se considera que la población oscila entre 10.000 y un millón de individuos. La cifra inferior está basada en una estimación de la existencia de al menos 500 poblaciones, cada una con un tamaño mínimo de 20 individuos como promedio. La especie es longeva: las hembras alcanzan la madurez entre los siete y los 15 años de edad y realizan una o dos puestas de entre tres y cinco huevos en un año reproductivo. Muchas hembras no se reproducen cada año. Los animales se agrupan para hibernar y reproducirse. Aunque en el último siglo han disminuido la calidad y la superficie del hábitat de la especie, una evaluación global realizada en Estados Unidos en 2005 concluyó que la especie no estaba en peligro a escala nacional ni mundial. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro en 2011 atendiendo a un largo intervalo generacional y disminuciones poblacionales deducidas.

*Clemmys guttata* se extrae principalmente para el comercio de mascotas, lo cual al parecer ha dado lugar a la desaparición de la especie a escala local en algunas zonas. No está claro qué proporción de la extracción en Estados Unidos se destina al comercio internacional y qué proporción se destina al comercio nacional. Entre 1999 y 2010, se documentó la exportación de casi 8.000 ejemplares desde Estados Unidos. Las exportaciones han mostrado un aumento a lo largo de los años, desde unos 400 ejemplares anuales en el período 1999–2001 hasta aproximadamente 1.100 ejemplares anuales en el período 2008–2010, 1.600 en 2011 y en torno a 2.000 en 2012 (los datos son incompletos). Actualmente el origen declarado de la gran mayoría de las exportaciones es la cría en cautividad o la cría en granjas, y se han documentado menos de 400 especímenes declarados como de origen silvestre o sin origen declarado en el comercio internacional desde 2006. El destino de la mayoría de las exportaciones es Asia, donde se ha observado la especie a la venta en tiendas de animales y mercados. En general, la normativa prohíbe la exportación comercial de esta especie desde Canadá.

**Análisis:** Esta es una especie ampliamente distribuida que se encuentra en poblaciones dispersas en el este de Estados Unidos y el sureste de Canadá. No existen estimaciones fiables del tamaño total de la población. Aunque la especie no se considera escasa, se cree que está disminuyendo lentamente. Es una especie longeva que suele tener una baja productividad. Se exporta desde Estados Unidos principalmente a Asia para el sector de los aficionados a los reptiles. Las exportaciones han mostrado un aumento en la última década, aunque la gran mayoría de las exportaciones recientes son de especímenes declarados como criados en cautividad, con menos de 100 ejemplares al año declarados como de origen silvestre o de origen desconocido. Si esto es correcto, parece muy poco probable que la extracción de ejemplares del medio silvestre para el comercio internacional reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores o en el que la especie pueda reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro.

## Inclusión de *Emydoidea blandingii* (tortuga Blandingii) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Emydoidea blandingii* es una tortuga semiacuática de tamaño mediano que habita en el sureste de Canadá y en el norte del Medio Oeste y Nueva Inglaterra en Estados Unidos. La especie utiliza distintos hábitats en humedales permanentes y temporales y tiene una gran movilidad: los ejemplares recorren grandes distancias entre los humedales donde habitan y los lugares terrestres que utilizan para anidar. Aunque la especie tiene una extensa área de distribución, ésta se ha reducido debido a la pérdida y fragmentación del hábitat. Se calcula que en la región del Medio Oeste de Estados Unidos se ha perdido entre un 30 y un 50 % del hábitat adecuado en las últimas décadas. Se han documentado reducciones en el número de poblaciones conocidas de la especie en algunos estados de Estados Unidos pero no en otros y se cree que muchas poblaciones existentes han disminuido de tamaño. Aunque no existe una estimación de la población total en Estados Unidos, se calcula que la mayor población conocida (en Nebraska) sobrepasa los 130.000 individuos (excluyendo los ejemplares neonatos y los ejemplares de hasta un año de edad). En Canadá se calcula que la población está compuesta por unos 10.000 adultos. Esta especie tiene una madurez tardía (a los 12 años en los machos y entre los 14 y los 20 años en las hembras). Una vez que han alcanzado la madurez, las hembras suelen reproducirse cada dos o tres años, con una puesta de 8-15 huevos, y pueden ser reproductivas durante 40 o 50 años. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro en la Lista Roja en 2011, atendiendo a disminuciones poblacionales lentas generalizadas y un largo intervalo generacional.

Los ejemplares silvestres se extraen para el comercio nacional e internacional de mascotas. También es posible que se extraigan para fines medicinales en Canadá. Algunos ejemplares son objeto de captura accidental durante la extracción de tortugas mordedoras (*Chelydra serpentina*). La demanda de esta tortuga no parece ser elevada en los mercados internacionales, posiblemente debido a su semejanza con el galápago europeo (*Emys orbicularis*), muy frecuente en cautividad. El nivel de las exportaciones desde Estados Unidos documentado por la Aduana de EEUU es bajo pero ha aumentado, pasando de un promedio de 40 ejemplares por año durante el período 1989–1997 a 80 por año en el período 1999–2010. Al mismo tiempo, la proporción de exportaciones declaradas como de origen silvestre ha disminuido, pasando de más de un 80 % en el período 1989–1997 a menos de un 10 % en el período 1999–2010. Si estas cifras son fiables, equivalen a la exportación de menos de 10 animales de origen silvestre por año. En términos generales, la exportación comercial de la especie está prohibida en Canadá. No existen indicios de intercambio no comercial de la especie.

**Análisis:** *Emydoidea blandingii* tiene una distribución más bien amplia en Estados Unidos y Canadá. Aunque se calcula que su población global supera los 140.000 individuos, se piensa que está disminuyendo lentamente por la pérdida de hábitat. Según los informes, la demanda de la especie en los mercados internacionales es baja. El comercio internacional documentado es bajo y en los últimos años los Estados del área de distribución han exportado menos de 10 especímenes declarados como de origen silvestre. Incluso si todas las exportaciones declaradas fueran de origen silvestre, parece muy poco probable que la extracción de ejemplares del medio silvestre para el comercio internacional vaya a reducir la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores o en el que la especie pueda reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro.

## Inclusión de *Malaclemys terrapin* (tortuga espalda de diamante) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Malaclemys terrapin* es una tortuga de tamaño mediano que se encuentra en las Bermudas y en Estados Unidos. En Estados Unidos la especie habita pantanos costeros salobres en 16 estados del sur y sureste. Es muy posible que la población de las Bermudas se deba a la colonización natural de la especie hace varios siglos, ya que se cuentan menos de 100 ejemplares en una única localidad. Los parámetros de la biología de la especie varían considerablemente en función de la zona donde habita la especie: la puesta es mayor en las poblaciones que habitan en el norte (10-13 huevos) que en las que habitan en el sur (4-7 huevos). Se ha observado que los machos alcanzan la madurez sexual a los 4-7 años y las hembras a los 8-13 años y se calcula que los ejemplares pueden vivir hasta 50 años. Aunque en el pasado la especie era muy abundante en Estados Unidos, se popularizó como alimento exquisito a finales del siglo XIX, lo cual provocó una gran disminución de la población debido a la sobreexplotación. Más adelante, las poblaciones empezaron a recuperarse al disminuir la demanda de su carne. Actualmente, la captura accidental y el ahogamiento en trampas para el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) constituyen una importante amenaza en una gran parte de su área de distribución, y un informe publicado en 1995 indicaba que decenas de miles de ejemplares mueren cada año por este motivo. Los atropellos en carreteras también son una importante causa de mortalidad en algunas zonas. Los machos y los ejemplares juveniles son particularmente vulnerables a la captura en trampas para cangrejos, ya que las hembras adultas suelen ser demasiado grandes para entrar en la trampa. En cambio, las hembras son más vulnerables a los atropellos porque se desplazan para buscar lugares donde anidar. La depredación de ejemplares adultos por mapaches parece ser importante en algunas localidades. Actualmente no se dispone de ninguna estimación de la población global, aunque se piensa que está compuesta por cientos de miles de individuos.

Desde la década de 1980 se ha producido un resurgimiento de la demanda de carne tanto a escala nacional como internacional, sobre todo en Asia. Los ejemplares de esta especie se extraen no sólo por su carne sino también para el comercio de mascotas por sus atractivos dibujos y se han encontrado a la venta en mercados de mascotas en Asia. Aunque se desconocen las tendencias poblacionales de la especie en la mayor parte de su área de distribución, en los casos en los que se dispone de datos se piensa en general que las poblaciones están disminuyendo o son estables. La especie está clasificada actualmente en la categoría de Menor Riesgo/casi amenazada por la UICN a partir de una evaluación realizada en 1996 y que se considera que necesita ser actualizada. La especie no está incluida en la categoría de Amenazada o En Peligro en la Ley de Especies en Peligro (*Endangered Species Act*) de Estados Unidos. La extracción para el uso nacional es o ha sido muy importante, ya que se piensa que en los años 1980 se vendían al menos 10.000 ejemplares al año sólo en la ciudad de Nueva York. En esa época, se calculaba que se extraían entre 8.000 y 12.000 ejemplares al año en la bahía de Chesapeake. Más recientemente, la extracción documentada en el estado de Maryland se multiplicó por 23 en 2006 en comparación con 2005 hasta alcanzar los 10.500 ejemplares; posteriormente se cerró la pesquería de Maryland debido a la legislación promulgada en 2007. No está clara la magnitud de la extracción comercial para uso nacional en los estados del país en los que aún se permite dicha actividad.

Se declaró la exportación de unos 26.000 ejemplares desde Estados Unidos durante el período 1999–2010 y el promedio de exportaciones anuales pasó de unos 750 ejemplares en el período 1999–2003 hasta superar los 6.000 en 2006, el año en el que se alcanzó el nivel máximo. Las exportaciones se redujeron a 1.800 ejemplares en 2007 y volvieron a aumentar hasta alcanzar un promedio de unos 3.000 ejemplares anuales en el período 2008–2012 (los datos sobre 2012 son incompletos). Los datos sobre el período 1996–2000 indican que en torno al 60 % de los ejemplares exportados eran de origen silvestre, como también lo eran dos tercios de las exportaciones en 2006. Más recientemente, la gran mayoría de las exportaciones ha sido de ejemplares declarados como criados en cautividad, aunque unos 800 ejemplares exportados en 2012 eran de origen silvestre o no declarado.

**Análisis:** La especie habita en zonas costeras del este y sureste de Estados Unidos, y existe una minúscula población que posiblemente sea natural en las Bermudas. La especie tiene un área de distribución extensa y una población total considerable, aunque no existen estimaciones precisas

sobre esta última. En el pasado la especie fue objeto de una intensa extracción para el consumo nacional, lo cual provocó una fuerte disminución de las poblaciones, aunque éstas se recuperaron hasta cierto punto en el siglo XX. Parece que la extracción, destinada al menos inicialmente sobre todo al consumo nacional (y en menor medida al comercio de mascotas), ha vuelto a aumentar desde la década de 1980. Las exportaciones aumentaron considerablemente después del año 2000, alcanzando un máximo en 2006 con 6.000 ejemplares, aunque la extracción comercial se ha prohibido en Maryland, el probable lugar de origen de la mayoría o tal vez incluso todas las exportaciones en 2006. Desde entonces, la gran mayoría de las exportaciones es de especímenes declarados como criados en cautividad. No obstante, un número considerable de exportaciones en el último año (2012) era de origen silvestre o no declarado. Si es cierto que una proporción importante de las exportaciones recientes es de origen silvestre y dadas las tasas de mortalidad relativamente elevadas que se atribuyen a otras causas, particularmente el ahogamiento en trampas para cangrejos, es posible que la especie cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II, ya que es posible que sea preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (párrafo B del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*).



**Propuesta A. Inclusión de los siguientes taxa de la familia Geoemydidae (tortugas de caja) en el Apéndice II: *Cyclemys* spp., *Geoemyda japonica*, *G. spengleri*, *Hardella thurjii*, *Mauremys japonica*, *M. nigricans*, *Melanochelys trijuga*, *Morenia petersi*, *Sacalia bealei*, *S. quadriocellata* y *Vijayachelys silvatica***

**Propuesta B. Un cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales de los siguientes taxa ya incluidos en el Apéndice II: *Batagur borneoensis*, *B. trivittata*, *Cuora aurocapitata*, *C. flavomarginata*, *C. galbinifrons*, *C. mccordi*, *C. mouhotii*, *C. pani*, *C. trifasciata*, *C. yunnanensis*, *C. zhoui*, *Heosemys annandalii*, *H. depressa*, *Mauremys annamensis* y *Orlitia borneensis***

**Autor de la propuesta: China y Estados Unidos de América**

**Propuesta A. Inclusión de los siguientes taxa de la familia Geoemydidae en el Apéndice II: *Cyclemys* spp., *Geoemyda japonica*, *G. spengleri*, *Hardella thurjii*, *Mauremys japonica*, *M. nigricans*, *Melanochelys trijuga*, *Morenia petersi*, *Sacalia bealei*, *S. quadriocellata* y *Vijayachelys silvatica*.**

**Resumen:** La propuesta se refiere a los taxa asiáticos de la familia Geoemydidae. En la primera parte se propone la inclusión de 15 especies (o 17, dependiendo del número de especies que contiene el género *Cyclemys*) en el Apéndice II: en la actualidad, cuatro están incluidas en el Apéndice III (por China) y las demás no están incluidas en los Apéndices de CITES. Las cuatro especies incluidas en el Apéndice III que se propone transferir al Apéndice II son *Geoemyda spengleri*, *Mauremys nigricans*, *Sacalia bealei* y *S. quadriocellata*. El efecto de la propuesta sería incluir todas las especies asiáticas de la familia Geoemydidae en CITES excepto dos especies que se crían en granjas (*Mauremys reevesii* y *M. sinensis*).

Aproximadamente la mitad de las especies que se propone transferir al Apéndice II están amenazadas a escala mundial según la Lista Roja actual de la UICN: seis están clasificadas en la categoría de En Peligro y dos están en la categoría de Vulnerable. De las especies restantes, tres se encuentran en la categoría de Menor Riesgo/casi amenazada y las demás no han sido evaluadas. Recientemente, el Grupo de Especialistas en Tortugas Terrestres y Galápagos de la UICN ha estudiado el nivel de protección actual de las especies en CITES y ha propuesto algunos cambios. Casi no se dispone de información cuantitativa procedente de estudios de evaluación o seguimiento de poblaciones silvestres de estas especies. En la mayoría de las especies asiáticas de tortugas que se comercializan, las tendencias poblacionales se deducen del volumen del comercio y/o de la relativa disponibilidad de ejemplares de las mismas en los mercados de alimentos y de mascotas. La opinión generalizada es que las poblaciones explotadas de tortugas asiáticas, incluida la familia Geoemydidae, están disminuyendo y los recolectores suelen señalar que actualmente es más difícil encontrar ejemplares que en el pasado.

La demanda de tortugas para uso alimentario o medicinal o para el comercio de animales vivos es muy fuerte en Asia oriental, sobre todo en China, y existe un volumen muy elevado de comercio internacional, en parte ilegal. La utilización de las tortugas es una larga tradición en Asia oriental. El reciente aumento de la demanda ha intensificado la presión para recolectarlas en el medio silvestre y se considera que ha provocado el agotamiento o la desaparición de poblaciones de la mayoría de las especies de tortugas en la región. Las tortugas son vulnerables a la sobreexplotación por las características de su biología, tales como su gran longevidad, madurez tardía y rendimiento reproductivo anual limitado. La extracción y el comercio tienden a desplazarse de una especie a otra conforme la oferta de determinadas especies disminuye por debajo de la viabilidad comercial o su comercio se reglamenta mejor. Aunque las especies están protegidas por ley en muchos Estados del área de distribución, está claro que existen niveles elevados de comercio ilícito y una importante circulación transfronteriza entre los países de Asia suroriental y el sur de China. Se dispone de pocos datos sobre el volumen de comercio internacional, incluso para las especies incluidas en el Apéndice III. Según los informes presentados a CITES, el comercio lícito de las especies incluidas en el Apéndice III ha sido generalmente bajo. Muchas especies también están afectadas por la pérdida o la degradación del hábitat a causa de la extracción de arena y la minería de oro, la construcción de embalses, el

drenaje y la contaminación. En algunas zonas, estas especies se utilizan mucho a escala local con fines de subsistencia.

En términos generales, las especies asiáticas de la familia Geoemydidae son similares entre sí en su apariencia y en la forma en la que se utilizan en el comercio internacional: como alimento o medicina, para abastecer a los establecimientos de cría en granjas y para el comercio de mascotas. Debido a estas semejanzas y la vulnerabilidad común de su biología, en la propuesta se mantiene que las especies se deberían incluir en CITES bajo un taxón superior con arreglo al párrafo B del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

***Cyclemys atripons*** es una especie poco conocida con un área de distribución relativamente pequeña en las zonas colindantes del suroeste de Camboya y el sureste de Tailandia. Se ha señalado recientemente que la especie es relativamente común en Camboya, probablemente debido a que existe poca demanda de la misma como alimento (no tiene un sabor agradable) o medicina y se comercializa poco. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja.

***Cyclemys dentata*** es una especie insuficientemente conocida con una distribución bastante amplia en Asia suroriental, desde el sur de Malasia peninsular hasta Filipinas. En el pasado se consideraba común a escala local aunque se indica que estaba muy explotada para el comercio de alimentos. En 2000 la UICN la incluyó en la categoría de Menor Riesgo/casi amenazada. No obstante, esto fue antes de los trabajos realizados en 2008 sobre la diversidad genética dentro del género, que llevaron al reconocimiento de tres especies nuevas dentro del área de distribución de '*C. dentata*' *sensu lato*. Aún no se han resuelto de forma satisfactoria las cuestiones relativas a la taxonomía y sistemática de las especies del complejo y no siempre es posible determinar a qué especie se refieren las publicaciones anteriores a 2008.

***Cyclemys enigmatica*** es una especie poco conocida que se encuentra en Malasia (Occidental, Sabah y Sarawak) e Indonesia (Sumatra, Java y Kalimantan) y probablemente también en Brunei. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja. Véanse los comentarios en el epígrafe sobre *C. dentata*.

***Cyclemys fusca*** es una especie poco conocida que se encuentra principalmente en Myanmar y posiblemente también en zonas colindantes del noreste de India y Bangladesh. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja. Véanse los comentarios en el epígrafe sobre *C. dentata*.

***Cyclemys gemeli*** es una especie poco conocida que se encuentra en Bangladesh, en el extremo nororiental de India y posiblemente en Nepal. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja. Véanse los comentarios en el epígrafe sobre *C. dentata*.

***Cyclemys oldhamii*** es una especie ampliamente distribuida en la parte continental de Asia suroriental, desde Myanmar hasta Vietnam y posiblemente el sur de China. Es poco conocida. Recientemente ha sido la tortuga más observada en dos zonas de Camboya, probablemente debido a que existe poca demanda de la misma como alimento (no tiene un sabor agradable) o medicina y al parecer se comercializa poco. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja.

***Cyclemys pulchristriata*** es una especie poco conocida con un área de distribución relativamente pequeña en las zonas colindantes del este de Camboya y Vietnam. Se ha señalado recientemente que la especie es relativamente común en Camboya, probablemente debido a que existe poca demanda de la misma como alimento (no tiene un sabor agradable) o medicina y se comercializa poco. No ha sido evaluada por la UICN en la Lista Roja.

***Cyclemys shanensis*** aparece en la referencia taxonómica adoptada por CITES para los quelonios pero ya no está reconocida como especie. Sus poblaciones se han dividido en tres especies nuevas, ninguna de las cuales se encuentra en la referencia normalizada CITES.

***Geoemyda japonica*** es una especie endémica de Japón. Ha sido objeto de una propuesta individual (CoP16 Prop. 34) para su inclusión en el Apéndice II (con un cupo de exportación anual nulo con fines primordialmente comerciales para especímenes capturados en el medio silvestre). Véase el análisis de dicha propuesta para obtener información detallada.

***Geoemyda spengleri*** se encuentra en el sur de China y el norte de Vietnam y recientemente se ha citado su presencia en Laos. Aunque en el pasado se decía que era abundante en China, actualmente se indica que es raro observarla en el medio silvestre, excepto en lugares muy remotos, y que está experimentando una fuerte disminución. También se dice que es la única tortuga que aún está presente en muchas zonas donde todas las demás se han vuelto extremadamente escasas o han desaparecido. Es relativamente abundante en algunas zonas del norte de Vietnam, aunque se exporta en grandes cantidades a los mercados del sur de China para el comercio de animales vivos. La sobreexplotación parece haber provocado la disminución de algunas poblaciones. Durante el período 2004–2009, las transacciones notificadas a CITES indican que se importaron/exportaron 1.204/24 especímenes vivos respectivamente, sobre todo desde China y Tailandia. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Hardella thurjii*** está presente en las zonas medias y bajas de las principales cuencas hidrográficas del subcontinente indio: las de los ríos Indus, Ganges y Brahmaputra. En el pasado no se consideraba escasa en Bangladesh y algunas partes de India, pero al parecer era rara en Nepal. Se desconoce su estado en Pakistán. La especie parece haber disminuido mucho en India y algunas partes de Bangladesh, probablemente debido a la fuerte y continuada explotación para su uso como alimento, atribuida a su gran tamaño y buen sabor. También está afectada por el drenaje y la contaminación del agua. Fue clasificada por la UICN en la categoría de Vulnerable en 2000.

***Mauremys japonica*** es una especie endémica de Japón. Está ampliamente extendida y se conoce su presencia en las islas de Honshu, Shikoku, Kyushu y otras islas de menor tamaño. Aunque a menudo se encuentra en densidades elevadas, se piensa que muchas poblaciones han sufrido una fuerte disminución o están disminuyendo, principalmente a causa de los cambios en el uso del suelo, y también están afectadas por la extracción para el comercio de mascotas y la competencia de especies introducidas del género *Trachemys*. Fue clasificada por la UICN en la categoría de Menor Riesgo/casi amenazada en 2000.

***Mauremys nigricans*** está presente en el sur de China y su distribución podría extenderse hasta el norte de Vietnam. La especie parece haber disminuido gravemente en las últimas décadas y no se ha encontrado en el medio silvestre desde hace varios años. La especie es objeto de una fuerte demanda y alcanza precios elevados en el comercio de mascotas por su rareza y atractivo. A diferencia de otras muchas tortugas asiáticas, esta especie no se consume mucho ni se utiliza con fines medicinales por su fuerte olor a almizcle. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Melanochelys trijuga*** está ampliamente distribuida en el subcontinente indio, Sri Lanka y Myanmar, hasta el límite noroccidental de Tailandia. Las poblaciones de la especie son abundantes en muchas zonas de India, donde suele ser la tortuga más fácil de observar, sobre todo después de las primeras lluvias. Es probable que su baja densidad poblacional en algunas partes de India se deba a la explotación y la contaminación del agua. También es frecuente en algunas partes de Sri Lanka, sobre todo en áreas protegidas. No está en peligro inminente de extinción en India, Nepal o Sri Lanka, aunque se extrae mucho como alimento y en algunos casos está afectada por la pérdida y la modificación del hábitat. Se dispone de poca información reciente sobre las poblaciones en Bangladesh y Myanmar. Fue clasificada por la UICN en la categoría de Menor Riesgo/casi amenazada en 2000.

***Morenia petersi*** está restringida a localidades en las cuencas hidrográficas del Ganges-Brahmaputra en India, Bangladesh y posiblemente Nepal (donde su presencia es marginal y no ha sido confirmada recientemente). No se dispone de datos adecuados sobre sus poblaciones. Hace dos décadas se decía que era común en algunas partes de Bangladesh donde otras tortugas de gran tamaño se habían vuelto escasas debido a la sobreexplotación, aunque también se ha señalado que es poco común. Se utiliza habitualmente como alimento y se dice que es muy utilizada en algunas zonas de Bangladesh. Además, se ha encontrado en mercados de alimentos en el sur de China. Nunca ha estado muy presente en el comercio de mascotas. Fue clasificada por la UICN en la categoría de Vulnerable en 2000.

***Sacalia bealei*** tiene un área de distribución restringida a altitudes relativamente bajas en el sureste de China. Hace unos diez años se decía que era poco común y estaba disminuyendo pero

parece existir poca información detallada y actualizada sobre el tamaño de la población o el comercio. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Sacalia quadriocellata*** es una especie que en el pasado se encontraba distribuida en la mayor parte del norte de Vietnam, algunas zonas de los límites orientales de Laos y el sur de China continental (además de la isla de Hainan). Hace unos diez años se decía que la especie estaba presente en cantidades entre pequeñas y moderadas en el norte de Laos y de Vietnam, donde no estaba muy amenazada, pero se señalaba que estaba gravemente amenazada en China. No parece existir información detallada y actualizada sobre el tamaño de la población o el comercio. En Laos, se capturaban las tortugas para su consumo o su venta a comerciantes Vietnamitas. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Vijayachelys silvatica*** es endémica del suroeste de India y tiene un área de distribución restringida en los bosques húmedos de la parte sur de las montañas de los Ghates Occidentales, principalmente en Kerala. Después de ser descrita en 1912 no volvió a observarse hasta que fue redescubierta en la década de 1980. Aunque se ha considerado como una especie del género *Heosemys* (y anteriormente del género *Geoemyda*), actualmente se considera como un linaje basal aislado dentro de la familia y se ha incluido en el género monotípico *Vijayachelys*. En general, parece ser rara y difícil de encontrar, aunque es muy críptica y aparece de forma estacional. En una encuesta realizada a comunidades indígenas, la mayoría de las personas entrevistadas afirmó que la especie no es rara y no está disminuyendo. Se ha citado la amenaza constituida por un incendio forestal y las tortugas de esta especie se extraen habitualmente para el consumo local. Se han observado unos cuantos especímenes en el comercio europeo de mascotas. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

**Análisis:** La información sobre las tendencias poblacionales o los volúmenes comerciales de estas especies asiáticas de la familia Geoemydidae es incompleta y en el caso de algunas taxa la información a nivel de especie es escasa o inexistente. Se pueden realizar las siguientes observaciones breves acerca de si las especies podrían cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, es decir, si es preciso reglamentar el comercio de las especies para evitar que reúnan las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo o para evitar que la recolección de especímenes para el comercio reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección y otros factores.

Las especies del género *Cyclemys* son poco conocidas y su taxonomía no está clara. Se ha señalado que una forma ampliamente distribuida (*Cyclemys dentata sensu lato*) es objeto de una fuerte explotación para el comercio de alimentos, mientras que otras no son objeto de demanda para su uso como alimento o medicina y son objeto de poco comercio. Existe información insuficiente para determinar si *Cyclemys dentata s.l.* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. En el caso en que cumpla dichos criterios, es muy posible que las demás especies cumplan los criterios de semejanza establecidos en el Anexo 2 b de la Resolución.

*Geoemyda japonica* es endémica de Japón y ha sido objeto de una propuesta individual (CoP16 Prop. 34) para su inclusión en el Apéndice II (con un cupo de exportación anual nulo con fines primordialmente comerciales para especímenes capturados en el medio silvestre). No está claro que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II. Véase el análisis de la propuesta sobre esta especie para consultar la discusión sobre la misma.

*Geoemyda spengleri* tiene una distribución relativamente restringida en el sur de China y el norte de Indochina. Se dice que las poblaciones han disminuido mucho en China a consecuencia de la sobreexplotación y que la especie se extrae en Vietnam para exportarla a China, provocando la disminución de otras poblaciones. La especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Hardella thurjii* tiene una amplia distribución en el subcontinente indio, donde se señala que ha disminuido mucho, al parecer en gran medida a consecuencia de su explotación como alimento a escala local. Aunque la especie ha aparecido en el comercio internacional, no se dispone de datos

sobre el volumen actual del comercio. No está claro si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Mauremys japonica* se encuentra ampliamente distribuida en Japón y al parecer es común a escala local. Existe algún uso nacional de la misma. La especie se encuentra en cantidades pequeñas (como animal criado en cautividad) en el extranjero pero no existen pruebas de comercio internacional significativo ni indicios de que la extracción para el comercio internacional tenga un impacto sobre las poblaciones. La especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Mauremys nigricans* es endémica de China, donde los científicos no la han encontrado en el medio silvestre desde hace varios años. China no ha declarado exportaciones desde la inclusión de la especie en el Apéndice III en 2005. La ausencia de comercio internacional declarado en los últimos años indica que es improbable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II. En cambio, es probable que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Melanochelys trijuga* está ampliamente distribuida en el sur de Asia y Asia suroriental. Se extrae para el consumo local y en el pasado se han señalado exportaciones desde Myanmar. No existe información el volumen actual del comercio internacional ni sobre el impacto de la extracción comercial sobre las poblaciones silvestres. No está claro si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Morenia petersi* tiene un área de distribución relativamente restringida en el noreste de India, Bangladesh y posiblemente Nepal. La información sobre su estado es escasa y contradictoria. Al parecer, la especie se extrae para el consumo local y existen informes sobre su presencia en grandes cantidades en mercados de alimentos de Hong Kong a mediados la década de 1990. Existe poca información sobre su disponibilidad actual en mercados fuera de los Estados del área de distribución. No existe información suficiente para determinar si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Sacalia bealei* es endémica de China y no parece estar presente de forma significativa en el comercio internacional. Es probable que cualquier uso generalizado de la especie sea nacional. La ausencia de comercio internacional declarado en los últimos años indica que es improbable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II. En cambio, es probable que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Sacalia quadriocellata* tiene una distribución bastante restringida, según los informes es objeto de extracción para el comercio internacional y se considera gravemente amenazada en un Estado del área de distribución. Es posible que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

*Vijayachelys silvatica* es una especie localizada en el suroeste de India que no parece estar muy afectada por la extracción para la exportación. Está claro que la utilización de la especie es nacional en su mayor parte. Es improbable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

En resumen: *Geoemyda spengleri* y *Cyclemys dentata sensu lato* probablemente cumplan los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*; *Sacalia quadriocellata* podría cumplir los criterios; las otras especies del género *Cyclemys* y *Geoemyda japonica*, *Mauremys japonica*, *M. nigricans*, *Sacalia bealei* y *Vijayachelys silvatica* no parecen cumplir los criterios (aunque *Mauremys nigricans*, *Sacalia bealei* y tal vez *Geoemyda japonica* podrían cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I). No se dispone de información suficiente para determinar si *Hardella thurji*, *Melanochelys trijuga* o *Morenia petersi* cumplen o no los criterios.

Las distintas especies mencionadas más arriba se parecen entre sí en mayor o menor grado. Es concebible que, si se incluyeran algunas especies en el Apéndice II con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, la inclusión de las demás facilitaría la aplicación, por lo que se consideraría que éstas cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 b de la Resolución. No está claro que esto se cumpla en todos los casos. Concretamente, ninguna de las dos especies de *Mauremys* parece cumplir los criterios para la

inclusión con arreglo al Anexo 2 a (por razones distintas en cada caso), ambas se encuentran en países que no son exportadores importantes de las demás especies, y ambas se parecen más a otras especies del género *Mauremys* de Europa y Asia occidental no incluidas en los Apéndices de lo que se parecen a las otras especies analizadas en el presente documento.

**Propuesta B. Un cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales de los siguientes taxa ya incluidos en el Apéndice II: *Batagur borneoensis*, *B. trivittata*, *Cuora aurocapitata*, *C. flavomarginata*, *C. galbinifrons*, *C. mccordi*, *C. mouhotii*, *C. pani*, *C. trifasciata*, *C. yunnanensis*, *C. zhoui*, *Heosemys annandalii*, *H. depressa*, *Mauremys annamensis* y *Orlitia borneensis*.**

**Resumen:** Se propone establecer un cupo nulo para los especímenes silvestres de quince especies de la familia Geoemydidae actualmente incluidas en el Apéndice II. Casi todas están clasificadas por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico. La mayoría tiene una distribución restringida en China y Asia suroriental (extremadamente restringida en algunos casos) y se desconoce la distribución de una de ellas. Estas especies se utilizan de forma generalizada como alimento y son objeto de un elevado nivel de extracción y comercio para este fin. Algunas, particularmente las del género *Cuora*, que son raras o tienen marcas hermosas, son objeto de una fuerte demanda para el comercio de mascotas y alcanzan precios muy elevados. Según los informes presentados a CITES, en la mayoría de los casos el comercio lícito de estas especies ha alcanzado niveles entre bajos y moderados.

***Batagur borneoensis*** se consideraba antes como una especie del género *Callagur*. Es una especie de gran tamaño que habita en ríos y tiene una amplia área de distribución desde el extremo sur de Tailandia hasta Borneo. Se piensa que la mayoría de sus poblaciones están disminuyendo debido a la sobreexplotación por la carne y los huevos de esta especie, que también está afectada por los cambios en su hábitat. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Batagur trivittata*** se consideraba antes como una especie del género *Kachuga*. Es endémica de Myanmar y hace unos diez años se pensaba que estaba posiblemente extinta hasta que se encontraron ejemplares en el estanque de un templo en 2002 y se localizaron dos poblaciones silvestres pequeñas en el río *Dokkhtawady* y el curso alto del río *Chindwin* en censos realizados en el período 2002-2004. Su estado actual no se conoce en detalle. La especie está gravemente amenazada por la pesca, la minería de oro y la construcción de embalses. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Cuora aurocapitata*** es una especie endémica de China con un área de distribución restringida. Su presencia está documentada en tres cuencas hidrográficas en el sur de la provincia de Anhui. La especie fue descrita en 1988 a partir de ejemplares encontrados en mercados y localizada por científicos en el medio silvestre en 2004. La extracción para el comercio de mascotas empezó a diezmar las poblaciones a partir de 1990. Actualmente se calcula que la población silvestre oscila entre 50 y 100 ejemplares y probablemente es menor que la población de animales en cautividad. La especie está amenazada por la pesca, la contaminación y la pérdida de hábitat provocada por proyectos hidroeléctricos así como la sobreexplotación. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Cuora flavomarginata*** está presente en China y Japón (islas Ryukyu). Hace unos diez años se consideraba que la población de China continental estaba muy amenazada y la población de Taiwán había disminuido debido a la expansión agrícola, aunque se pensaba que en ese momento era estable o se estaba recuperando. En Japón (islas Ryukyu), las poblaciones son pequeñas y están algo amenazadas pero están relativamente bien protegidas. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Cuora galbinifrons*** se encuentra en el sur de China (Gunagxi y Hainan) y las zonas vecinas de Vietnam y Laos. Ha sido objeto de una propuesta individual (CoP16 Prop. 33) para su transferencia al Apéndice I. Véase el análisis de dicha propuesta para obtener información detallada.

***Cuora mccordi*** es endémica de China. La especie fue descrita en 1988 a partir de animales procedentes de un mercado en la parte occidental de Guangxi y no se encontró en el medio silvestre hasta 2005. Su área de distribución conocida abarca sólo 50 km<sup>2</sup>. La especie es muy demandada por los coleccionistas. En el pasado se decía que era común, pero empezó a recolectarse para el comercio en los años 1980 y uno de los últimos ejemplares de los que se tiene constancia que fueron obtenidos en el medio silvestre se vendió por 20.000 dólares USA en 2008. En los censos realizados se encontró un ejemplar en el área de distribución conocida en 2009 y no se encontraron ejemplares en 2010. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Cuora mouhotii*** está presente desde China y Asia suroriental hacia el oeste hasta Assam (India). Se dispone de poca información sobre el estado de sus poblaciones. Se cree que es objeto de un gran consumo y se comercializa mucho. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Cuora pani*** es endémica de China, donde está restringida a riachuelos en la cadena montañosa de Qin Ling en Shaanxi, en el centro de China. Se conoce la localidad exacta de muy pocos especímenes de esta especie, cuyas poblaciones parecen ser pequeñas y fragmentadas. Es explotada para el comercio de mascotas y está afectada por la pérdida de hábitat. Se conoce la existencia de unos 250 ejemplares en cautividad, y la cría de la especie ha tenido bastante éxito. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Cuora trifasciata*** tiene una distribución que se extiende desde el sur de China hasta las zonas colindantes de Vietnam, Laos y posiblemente Myanmar. Hace bastante tiempo que existe demanda de la especie para el comercio de animales vivos y el uso medicinal, aunque en las últimas décadas la demanda está aumentando y la especie está sobreexplotada. También existe demanda de la misma para abastecer a los establecimientos de cría en granjas. Se cree que los altos precios alcanzados recientemente por la especie (según los informes hasta 20.000 dólares USA) se deben a su supuesta eficacia para combatir el cáncer. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Cuora yunnanensis*** es endémica de China. Los primeros especímenes conocidos se obtuvieron a proximidad de Kunming (Yunnan). Pese a las intensas búsquedas realizadas, la especie era prácticamente desconocida hasta que se encontraron ejemplares vivos en el mercado de Kunming en 2004. No se consiguió localizar su área de distribución hasta 2008. Se dice que la especie es objeto de una enorme demanda por parte de los coleccionistas. Se han dado casos de reproducción entre tortugas encontradas recientemente. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2010.

***Cuora zhoui*** fue descrita inicialmente a partir de tortugas encontradas en un mercado en el sur de Guangxi (China), aunque se desconoce su área de distribución y sólo los coleccionistas la han visto en el medio silvestre. Es posible que la especie se encuentre en China o en el norte de Vietnam o posiblemente en ambos países. No se tiene constancia de que ningún ejemplar haya sido comercializado en los últimos años. Sobreviven aproximadamente la mitad de los 200 especímenes que se destinaron a colecciones de animales vivos y se han dado casos de reproducción en cautividad. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Heosemys annandalii*** está ampliamente distribuida en Asia suroriental. Se consideraba antes como una especie del género *Hieremys*. Está amenazada por la extracción para el comercio en Camboya, Laos y Vietnam. Probablemente esté amenazada en Tailandia y la población de Malasia es marginal y muy pequeña. La pérdida de hábitat es un factor de amenaza en toda su área de distribución. Es una de las tortugas con mayor peligro de desaparecer en Vietnam debido a su tamaño relativamente grande y su asociación con los humedales de las tierras bajas en zonas pobladas. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

***Heosemys depressa*** es endémica del oeste de Myanmar, donde está restringida a las montañas de Arakan (Rakhine). No ha sido observada por científicos en el medio silvestre desde hace más de un siglo. Las tortugas de esta especie empezaron a aparecer en los mercados de alimentos de Myanmar y China durante los años 1990 y la especie fue redescubierta en el medio silvestre en

2007 dentro de un área protegida creada para los elefantes. Se utiliza a escala local como alimento y también se exporta a China. Se han dado casos de reproducción entre ejemplares cautivos en Myanmar, Europa y Estados Unidos. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Mauremys annamensis*** es endémica de Vietnam. Ha sido objeto de una propuesta individual (CoP16 Prop. 35) para su transferencia al Apéndice I. Véase el análisis de dicha propuesta para obtener información detallada.

***Orlitia borneensis*** se extiende desde Malasia peninsular hasta Sumatra y Borneo. Se comercializa en grandes cantidades y todo tipo de tamaños en los mercados de alimentos de Asia oriental. Está amenazada en Malasia peninsular y muy amenazada en Indonesia, desde donde se exporta en grandes volúmenes pese a estar oficialmente protegida. Fue clasificada por la UICN en la categoría de En Peligro en 2000.

En el caso de algunas especies se ha declarado poco comercio de especímenes silvestres. Algunas están protegidas de la extracción y el comercio en determinados Estados del área de distribución y algunos países de origen han establecido cupos nulos de exportación. No está claro si se pretende que el cupo nulo se aplique a los especímenes criados en granjas, que son básicamente ejemplares obtenidos del medio silvestre. Una parte del comercio de algunas de estas especies se declara como comercio de especímenes criados en granjas. No se tiene constancia de la existencia de establecimientos de cría en granjas de estas especies en los Estados del área de distribución.

**Análisis:** Según los autores de la propuesta, el objetivo inicial de la propuesta era transferir estas especies del Apéndice II al Apéndice I, pero se modificó la propuesta tras consultar a los Estados del área de distribución. No obstante, se han presentado dos propuestas individuales para la transferencia de *Cuora galbinifrons* (Prop. 33) y *Mauremys annamensis* (Prop. 35) al Apéndice I.

No existen directrices para evaluar propuestas destinadas a anotar una inclusión en el Apéndice II con un cupo nulo de exportación para especímenes silvestres con fines comerciales. No obstante, el efecto de dichas propuestas es similar al de una inclusión en el Apéndice I. Por lo tanto, parece razonable evaluar este tipo de propuesta con arreglo a los criterios para la inclusión en el Apéndice I establecidos en el Anexo I de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. Las siguientes observaciones breves pueden ser de utilidad para determinar qué especies podrían cumplir o no dichos criterios. En el caso de algunas de estas especies no se tiene constancia de la existencia de comercio internacional (lícito) en los últimos años, aunque es lógico suponer que existe demanda de todas ellas en dicho comercio.

*Batagur borneoensis* tiene un área de distribución relativamente amplia. No existe información sobre el tamaño de la población ni datos procedentes de censos sobre tendencias poblacionales. La especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución poblacional deducida.

*Batagur trivittata* se creía extinta hasta hace poco tiempo. Al parecer, las poblaciones conocidas son muy pequeñas y muy vulnerables. La especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Cuora aurocapitata* es una especie sobre la cual se cree que la población silvestre es extremadamente pequeña y ha experimentado una disminución poblacional importante en las últimas décadas. La especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Cuora flavomarginata* parece tener poblaciones relativamente estables en dos partes de su área de distribución (Taiwán y las islas de Ryuku, en Japón). La especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Cuora galbinifrons* ha sido objeto de la propuesta CoP16 Prop. 33. Como se explica en el análisis de dicha propuesta, esta especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.



*Cuora mccordi* está documentada en un área pequeña de China, donde parece haber experimentado una disminución poblacional muy pronunciada en las últimas décadas y ahora parece ser extremadamente rara. Parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución acentuada y una población pequeña con una alta vulnerabilidad.

*Cuora mouhoti* es una especie ampliamente distribuida sobre la cual no se dispone de información sobre el tamaño de la población, las tendencias de la misma o el número de ejemplares extraídos o comercializados. No existe suficiente información para determinar si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Cuora pani* habita en el centro de China, donde se supone que sus poblaciones son pequeñas y fragmentadas. No existen datos procedentes de censos sobre tendencias poblacionales. No existe suficiente información para determinar si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice I, aunque es posible que los cumpla atendiendo a una población pequeña y una alta vulnerabilidad.

*Cuora trifasciata* tiene (o tenía) una distribución relativamente amplia pero ha sido claramente objeto de una intensa presión extractiva por su gran valor. Es probable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución poblacional deducida.

*Cuora yunnanensis* es una especie que, en el caso de que siga existiendo en el medio silvestre, muy probablemente cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una población pequeña, un área de distribución restringida y una alta vulnerabilidad.

*Cuora zhoui* es una especie enigmática cuya área de distribución en el medio silvestre (se supone que China o Vietnam, o ambos países) sigue siendo desconocida para la ciencia. No se tiene constancia de que ningún ejemplar haya sido comercializado recientemente. Si la especie aún existe en el medio silvestre, parece muy probable que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una población silvestre pequeña, un área de distribución restringida y una alta vulnerabilidad.

*Heosemys annandalii* tiene una distribución relativamente amplia. No se dispone de información sobre el tamaño de la población ni datos procedentes de censos sobre tendencias poblacionales. La especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución poblacional deducida.

*Heosemys depressa* está documentada únicamente en un área protegida en Myanmar en la actualidad y es posible que cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo un área de distribución restringida y una alta vulnerabilidad.

*Mauremys annamensis* ha sido objeto de la propuesta CoP16 Prop. 35. Como se explica en el análisis de dicha propuesta, esta especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

*Orlitia borneensis* tiene una distribución relativamente amplia. No se dispone de información sobre el tamaño de la población ni datos procedentes de censos sobre tendencias poblacionales. La especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución poblacional deducida.

Una inclusión en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres que permita la exportación de especímenes criados en granjas o criados en cautividad podría crear problemas de aplicación y observancia ya que se podrían dar casos de especímenes silvestres declarados como criados en granjas o en cautividad.

## Transferencia de *Cuora galbinifrons* (tortuga de caja indochina) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Vietnam

**Resumen:** *Cuora galbinifrons* es una tortuga omnívora de tamaño mediano cuyo caparazón puede llegar a medir 19 cm de largo. Se conoce su presencia en China, Laos y Vietnam y tal vez esté presente en el noreste de Camboya. Es una especie principalmente terrestre que habita en bosques densos y húmedos en zonas montañosas y frías, generalmente a una altitud entre 300 y 1.700 m. De las observaciones de la especie en cautividad se deduce que tiene una madurez tardía (entre los 10 y los 15 años) y una fecundidad baja, ya que realiza una única puesta de uno a tres huevos por año.

Aunque al parecer la especie era común en el pasado, se indica que actualmente es difícil observarla en el medio silvestre, incluso en censos dedicados específicamente a ello, lo que indica que las poblaciones han sufrido graves disminuciones. Éstas se atribuyen a la sobreexplotación, ya que según los informes la especie es muy demandada en el comercio internacional de mascotas y el mercado asiático de alimentos. La especie es capturada tanto en búsquedas realizadas con este fin como en encuentros fortuitos durante la búsqueda de otros productos forestales. Se ha señalado que se recolectan todos los ejemplares que se encuentran, independientemente del grado de protección de la especie o de su ubicación dentro de áreas protegidas. El comercio de las tortugas obtenidas parece ser principalmente ilegal y se realiza a través de una red de intermediarios locales antes de su exportación o consumo a escala local. La especie también está afectada por la pérdida y la degradación del hábitat, aunque en general se considera que el impacto de estas amenazas es menor que el de la sobreexplotación. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro Crítico en 2000 atendiendo a una disminución poblacional deducida del 80 %. La especie está incluida en la categoría de “en peligro” en el Libro Rojo de Vietnam y en la misma categoría en el Libro Rojo de la Fauna Amenazada de China. Está protegida legalmente de la explotación en China y Laos. En Vietnam se está estudiando su posible inclusión en una estricta legislación protectora. Sin embargo, se dice que la aplicación de la ley es insuficiente.

La especie está incluida en el Apéndice II desde 2000. Desde entonces en la base de datos sobre comercio CITES se ha registrado el comercio de unos 2.500 especímenes, de los cuales la mayoría corresponde a un único envío de 1.500 ejemplares declarado por Vietnam como una importación de especímenes criados en granjas desde Laos en 2006. No obstante, Laos no declaró ninguna exportación ese año. Además, se sabe que la especie es difícil de reproducir en cautividad debido a la elevada tasa de mortalidad de los huevos y neonatos y no se conoce la existencia de establecimientos de cría en granjas de la especie en Laos. Según la base de datos sobre comercio CITES, 480 animales comercializados desde 2000 fueron declarados como de origen silvestre. Las observaciones realizadas en mercados indican que, tanto en el pasado como en la actualidad, el volumen real del comercio podría superar en varios órdenes de magnitud al volumen de comercio lícito declarado. Entre 2000 y 2003 se observaron más de 15.000 ejemplares en los mercados de Hong Kong; sin embargo, sólo se declaró la exportación de 905 ejemplares en todo el mundo durante ese período, lo cual indica que existe un altísimo nivel de comercio ilícito de esta especie. La especie fue incluida en el Examen del Comercio Significativo del Comité de Fauna, que dio lugar a que el Comité Permanente recomendara en julio de 2009 que todas las Partes suspendieran el comercio de la especie con Laos y Vietnam. Dichas suspensiones seguían en vigor en el momento de redactar este documento (a finales de 2012).

**Análisis:** *Cuora galbinifrons* es una especie relativamente extendida que ha sido objeto de una intensa explotación. No existe información cuantitativa sobre tamaño o tendencias de la población. Aunque existe información anecdótica que indica que la especie fue común en el pasado, al parecer es difícil de encontrar incluso en censos poblacionales en la actualidad. La especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I establecidos en el párrafo C del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) atendiendo a una disminución poblacional deducida.

## **Inclusión de *Geoemyda japonica* (tortuga de pecho negro japonesa) en el Apéndice II con un cupo de exportación anual nulo para especímenes silvestres**

### **Autor de la propuesta: Japón**

**Resumen:** *Geoemyda japonica* es una tortuga endémica de Japón, donde está restringida al bosque húmedo en tres islas del grupo de Okinawa (archipiélago de Ryukyu). La superficie forestal ha disminuido mucho en las islas desde los años 1980 y se cree que el hábitat potencial de la especie abarca actualmente unos 300 km<sup>2</sup>, prácticamente en su totalidad en la isla de Okinawa. No se dispone de estimaciones sobre el tamaño de la población. La especie fue declarada Monumento Natural Nacional en 1975 y por lo tanto está totalmente protegida por ley en Japón. No existen indicios del aprovechamiento de la especie en Japón. Existe demanda de la especie por parte de aficionados a los reptiles en Norteamérica, Europa y Asia y se piensa que es probable que al menos una parte de las tortugas que se comercializan sea de origen silvestre y exportada ilegalmente desde Japón. Aunque se dispone de poca información cuantitativa, parece que el número de ejemplares que se comercializan a escala internacional fuera de Japón no es elevado (p. ej., se calcula que el tamaño total de la población fundadora en Estados Unidos es de 100 a 150 individuos). La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro en 2000.

**Análisis:** *Geoemyda japonica* tiene un área de distribución restringida cuyo tamaño parece estar disminuyendo a causa de la deforestación. La especie está protegida por ley en su Estado del área de distribución y están prohibidas la extracción comercial y la exportación. Sin embargo, se cree que se exporta ilegalmente para satisfacer la demanda de los aficionados a los reptiles en el mundo. No se dispone de estimaciones poblacionales de la especie ni datos sobre el número de ejemplares comercializados, aunque existen indicios de que éste no es elevado. En general, no existe suficiente información para determinar con confianza si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II. Si se incluyera la especie en los Apéndices, el establecimiento de un cupo nulo para especímenes silvestres reflejaría la legislación nacional que protege a la especie en Japón.

## Transferencia de *Mauremys annamensis* (tortuga hoja de Annam) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Vietnam

**Resumen:** *Mauremys annamensis* es un galápagos de tamaño relativamente grande y endémico de Vietnam. Su distribución conocida abarca las marismas y los cuerpos de agua con corrientes lentas de las tierras bajas de las provincias de Quang Nam, Da Nang y Gia Lai en el centro del país. Aunque la superficie total de las tres provincias juntas es de unos 27.000 km<sup>2</sup>, se cree que la superficie de hábitat adecuado dentro de la misma debe ser bastante menor. El hecho de que se hayan observado ejemplares de la especie en mercados del sur de Vietnam indica que su distribución podría ser considerablemente mayor de lo que se cree en el país, aunque estos datos están sin confirmar. La especie se ha podido observar muy poco en el medio silvestre. Existen testimonios anecdóticos según los cuales la especie era común a escala local en la década de 1980 y 1990. En los últimos años, los científicos han encontrado muy pocos ejemplares en el medio silvestre incluso en estudios de campo dedicados a esta especie concreta. Además, no es habitual encontrar la especie en observaciones de mercados o informes sobre envíos decomisados. Las observaciones de la especie en cautividad indican que tarda unos siete años en alcanzar la madurez sexual y las hembras pueden realizar una o dos puestas de cinco a ocho huevos al año.

La especie fue incluida en el Apéndice II en 2002. Desde entonces, se han documentado menos de 200 ejemplares en la base de datos sobre comercio CITES; de éstos, menos de 30 fueron declarados como de origen silvestre. La especie está protegida en Vietnam, donde se han realizado numerosos decomisos de ejemplares que al parecer iban a ser exportados a China. Se considera que la extracción para el comercio es la principal amenaza para la especie. Existe cierta demanda en el comercio internacional de mascotas y el mercado asiático de alimentos, y la especie también se utiliza a escala local con fines medicinales. Al parecer, las tortugas extraídas del medio silvestre pasan por una red de intermediarios locales antes de su exportación o consumo a escala local. La cría en cautividad de la especie en Vietnam y otros países ha tenido cierto éxito y la mayor población cautiva conocida en Vietnam comprende unos 40 ejemplares. Se ha establecido un libro de cría o "studbook" europeo y en Estados Unidos la red Asian Turtle Consortium también posee varios animales.

La pérdida y degradación de los hábitats de humedales a consecuencia de expansión de la frontera agrícola constituye una amenaza secundaria para la especie. Aunque es muy posible que la especie sea capaz de adaptarse a paisajes agrícolas con arrozales inundados, charcas y canales, los animales son muy fáciles de localizar y capturar en este tipo de hábitat. Actualmente no se tiene constancia de la presencia de la especie en áreas protegidas. La UICN clasificó a *Mauremys annamensis* en la categoría de En peligro Crítico en 2000.

**Análisis:** *Mauremys annamensis* es endémica de Vietnam y es objeto de demanda en el comercio internacional. Aunque no existen estimaciones de su población total, la especie parece ser actualmente entre escasa y muy escasa y se han encontrado pocos ejemplares en el medio silvestre en los censos realizados. Los testimonios de la población local y las observaciones realizadas en mercados indican que la especie era bastante más abundante en la década de 1980 y 1990, lo que indica una disminución pronunciada de la población. Por lo tanto, es posible que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice I establecidos en el párrafo C del Anexo I de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP15)*.

## Transferencia de la familia Platysternidae (tortuga cabezona) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América y Vietnam

**Resumen:** *Platysternon megacephalum* es la única especie de la familia Platysternidae. Es una tortuga de tamaño pequeño a mediano (hasta 18 cm de longitud de caparazón) con la cabeza grande y se encuentra en Camboya, China, Laos, Myanmar, Tailandia y Vietnam. Está restringida a los arroyos de montaña con aguas no contaminadas, claras y rápidas, generalmente en bosques densos y zonas ribereñas vecinas. Debido a la deforestación sufrida por esta zona desde hace mucho tiempo, se cree que actualmente la especie está restringida principalmente a las áreas protegidas. Aunque se sabe poco sobre las características reproductivas de la especie, a partir las observaciones en cautividad se deduce que alcanza la madurez sexual entre los cinco y los nueve años y las hembras suelen realizar una puesta de hasta cuatro huevos.

La especie se extrae para su uso como alimento y para el comercio internacional de mascotas, en el que los neonatos son particularmente apreciados por sus colores vivos. Aunque no existen estimaciones sobre el tamaño de la población total, se dispone de algunos datos procedentes de dos estudios recientes. En Hong Kong, donde la presión extractiva es baja, se ha documentado una densidad de entre 60 y 145 individuos por km<sup>2</sup>. En cambio, en Guangdong (China), en el período 2007–2009 se encontraron sólo seis individuos durante más de 2.000 días-trampa; de estos datos se dedujo una densidad poblacional de 0,125 individuos por km<sup>2</sup> de hábitat apropiado. Se cree que la diferencia entre ambos resultados se debe a la distinta presión recolectora en ambas zonas. La información sobre el estado actual y pasado de la especie en otros lugares es incompleta, con indicios de que podría ser común a escala local en algunas zonas de Camboya y Tailandia. La información anecdótica indica que la disponibilidad de la especie en mercados (principalmente en China) ha disminuido considerablemente en las últimas dos o tres décadas, de lo que se deduce que la población también ha disminuido. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro en 2000.

*Platysternon megacephalum* fue incluida en el Apéndice II en 2002. Desde entonces, en la base de datos sobre comercio CITES se ha registrado el comercio de unos 1.700 especímenes, de los cuales la mayoría corresponde a un único envío de 1.500 ejemplares registrados por Vietnam como una importación desde Laos en 2006. Dichos especímenes fueron declarados como criados en granjas, lo cual parece muy improbable ya que la especie es muy difícil de criar en cautividad y se piensa que la mayoría o tal vez incluso todos los especímenes en el comercio son de origen silvestre. Laos no declaró ninguna exportación ese año. Los ejemplares juveniles de la especie alcanzan precios elevados en el comercio internacional de mascotas.

**Análisis:** *Platysternon megacephalum* es una especie relativamente extendida en Asia suroriental que no parece tener un área de distribución restringida según las orientaciones incluidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* pero sí está restringida a zonas de hábitat no contaminado dentro de su área de distribución. No existen estimaciones sobre la población total de la especie. No obstante, dado el tamaño de su área de distribución y las observaciones de algunas densidades poblacionales relativamente elevadas, parece poco probable que la población sea pequeña según las directrices incluidas en el Anexo 5 de la Resolución. La información anecdótica basada en observaciones de mercados y las bajas densidades poblacionales en una zona donde se cree que la especie ha sido explotada indican que la población ha disminuido en los últimos años. Sin embargo, no existe información suficiente para determinar si dicha disminución se podría considerar como una disminución acentuada según lo establecido en el párrafo C del Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15)*. A partir de la información actual, no es posible determinar si la especie cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I. La especie es objeto de demanda en el comercio internacional.

## Transferencia de *Geochelone platynota* (tortuga estrellada de Birmania) del Apéndice II al Apéndice I

**Autor:** Estados Unidos de América

**Resumen:** *Geochelone platynota* es una tortuga terrestre de tamaño mediano que es endémica de la región árida del centro de Myanmar. Habita en bosques caducifolios, matorral espinoso y pastos y posiblemente en distintos tipos de paisajes agrícolas. *G. platynota* se recolecta tradicionalmente para el consumo humano a escala local y desde mediados de la década de 1990 también es objeto de demanda internacional para uso alimentario o medicinal y para el comercio de mascotas. La fragmentación y la conversión del suelo a la agricultura basada en cultivos en hilera han afectado al hábitat de la especie incluso dentro de las áreas protegidas, donde la agricultura itinerante, la tala ilegal y la extracción de bambú son prácticas generalizadas. No obstante, la especie puede sobrevivir en hábitats modificados si no es objeto de una extracción excesiva.

Al parecer, la especie ha sufrido una disminución extrema en el medio silvestre y se ha señalado que es posible que ya no queden poblaciones viables en la naturaleza. En la década de 1990 y a principios de la década de 2000 se identificaron tres zonas con poblaciones considerables, incluida una (Myaleik Taung) que contenía lo que fue descrito como la población más numerosa de *G. platynota* jamás encontrada en Myanmar. Se ha señalado que, tras este descubrimiento, las poblaciones de estas tres zonas fueron diezgadas muy rápidamente debido a la extracción de ejemplares. Existen registros dispersos de la presencia de la especie en otras zonas del centro de Myanmar pero no existe información reciente de estas localidades. Tres cazadores profesionales manifestaron que no han vuelto a encontrar tortugas de la especie en la naturaleza desde hace tres o cuatro años. Al parecer, los comerciantes de especies silvestres han dejado de visitar las zonas donde habitaba la especie porque encuentran muy pocas tortugas o ninguna a la venta. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

*Geochelone platynota* fue incluida en el Apéndice II de CITES al incluirse la familia Testudinidae en el Apéndice II en 1975. Myanmar es Parte en CITES desde 1997. Sólo se ha declarado comercio de la especie en la base de datos sobre comercio CITES desde 1986. Desde entonces hasta 2005, se declararon la exportación de unos 140 especímenes vivos de la especie desde Myanmar y la reexportación de unos 500 especímenes procedentes de Myanmar. Desde 2005, se ha declarado la exportación de casi 800 especímenes criados en cautividad y 500 especímenes criados en granjas desde Myanmar. Además, se ha documentado el comercio de 2.500 ejemplares vivos desde Estados de fuera del área de distribución; de estos ejemplares, casi la mitad fue declarada como silvestre (sin mencionar su origen) y algunos eran reexportaciones desde Estados de fuera del área de distribución.

La legislación de Myanmar prohíbe la extracción comercial y el comercio de la especie, aunque se permite la exportación de especímenes vivos desde un determinado establecimiento del país, que también contribuye a un futuro programa de liberación de ejemplares.

**Análisis:** A partir de la información disponible, parece que *Geochelone platynota* cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I atendiendo a una disminución acentuada, tal y como se establece en el párrafo C del Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. Además, es probable que la especie tenga una población muy pequeña y fragmentada según se establece en el párrafo A. La especie es objeto de demanda en el comercio internacional.

**Propuesta A. Inclusión de las siguientes especies de la familia Trionychidae (tortugas de caparazón blando) en el Apéndice II: *Aspideretes leithii*, *Dogania subplana*, *Nilssonina formosa*, *Palea steindachneri*, *Pelodiscus axenaria*, *P. maackii*, *P. parviformis* y *Rafetus swinhoei***

**Propuesta B. Transferencia de las siguientes especies del Apéndice II al Apéndice I: *Chitra chitra* y *Chitra vandijki***

**Autor de la propuesta: China y Estados Unidos de América**

**Propuesta A. Inclusión de las siguientes especies de la familia Trionychidae en el Apéndice II: *Aspideretes leithii*, *Dogania subplana*, *Nilssonina formosa*, *Palea steindachneri*, *Pelodiscus axenaria*, *P. maackii*, *P. parviformis* y *Rafetus swinhoei***

**Resumen:** El objetivo de esta parte de la propuesta es incluir ocho especies asiáticas de tortugas de caparazón blando de la familia Trionychidae en el Apéndice II. De esas ocho especies, tres no están incluidas actualmente en los Apéndices de CITES: *Aspideretes leithii*, *Dogania subplana* y *Nilssonina formosa*. Las otras cinco especies fueron incluidas en el Apéndice III por China en 2005: *Palea steindachneri*, *Pelodiscus axenaria*, *P. maackii*, *P. parviformis* y *Rafetus swinhoei*. El efecto de la propuesta sería que todas las especies de la familia Trionychidae del sur y el este de Asia estarían incluidas en CITES excepto la especie *Pelodiscus sinensis*, que se cría mucho en granjas (se excluyen las especies de Oriente Medio, África y Norteamérica).

La mitad de las especies propuestas para la inclusión en el Apéndice II está globalmente amenazada según la Lista Roja actual de la UICN: una (*Rafetus swinhoei*) está En Peligro Crítico, dos están En Peligro y una es Vulnerable. De las especies restantes, una ha sido clasificada en la categoría de Menor Riesgo/preocupación menor y tres (*Palea* spp.) no han sido evaluadas. Recientemente el Grupo de Especialistas en Tortugas Terrestres y Galápagos de la UICN ha estudiado la situación actual de las especies en los Apéndices de CITES y ha propuesto algunos cambios. Apenas se dispone de información cuantitativa procedente de estudios de evaluación o seguimiento de poblaciones silvestres de especies de la familia Trionychidae. Existen pruebas sólidas de que algunas de las especies, particularmente *Rafetus swinhoei*, han sufrido disminuciones pronunciadas, pero en el caso de especies menos conocidas como las del género *Pelodiscus*, las tendencias de la población y el grado de amenaza se deducen principalmente del volumen del comercio y/o la relativa disponibilidad de ejemplares de las mismas en los mercados de alimentos y mascotas.

Las tortugas son objeto de una intensa explotación en muchos Estados del área de distribución, sobre todo en China. Se considera que dicha explotación y el aumento del comercio entre países están aumentando cada vez más el riesgo de extinción de casi todas las tortugas asiáticas, ya que la extracción se concentra en determinadas especies y conforme éstas se van agotando se desplaza a otras. En general, se considera que las tortugas de caparazón blando son los quelonios más apreciados como alimento en Asia suroriental y Asia oriental y parecen alcanzar precios más elevados que otras especies de quelonios en el mercado de alimentos. Los ejemplares más pequeños de estas especies son más apreciados que los grandes, ya que se considera que su carne es de mejor calidad. Las tortugas de caparazón blando, principalmente *Pelodiscus sinensis* (no propuesta para la inclusión en los Apéndices) se crían a gran escala en China y Asia suroriental para su consumo.

Existe poca información sobre el volumen del comercio internacional de especímenes silvestres de tortugas de caparazón blando, incluso el caso de las especies incluidas en el Apéndice III. Muchas especies también están amenazadas por la pérdida o degradación del hábitat a causa de la extracción de arena, la minería de oro, la construcción de embalses, el drenaje y la contaminación. En algunas zonas estas especies se utilizan mucho a escala local con fines de subsistencia. Aunque en teoría las especies están protegidas por ley en algunas partes de su área de distribución, se considera que existe un nivel elevado de comercio no declarado y una importante circulación transfronteriza en algunas partes de Asia.

***Aspideretes leithii (Nilssonina leithii)*** es endémica de India, donde está confinada a grandes cuencas hidrográficas y embalses del centro y el sur de la península. Aunque la especie era común en el pasado, se indica ya estaba disminuyendo a finales del siglo XX y actualmente ha desaparecido de una gran parte de su área de distribución. Se dice que su disminución se debe principalmente a la sedimentación de los cuerpos de agua y la desecación de los ríos, aunque otras fuentes atribuyen la disminución (que podría ser de hasta un 90%) a la sobreexplotación para el comercio. No existen datos procedentes de censos o estudios de seguimiento relativos al tamaño de la población o el volumen del comercio. La especie se utiliza mucho como alimento, sobre todo a escala local. La UICN la clasificó en la categoría de Vulnerable en 2000.

***Dogania subplana*** tiene una amplia distribución en Asia suroriental, desde Myanmar hasta Filipinas. Se indica que aún es común a escala local en una gran parte de su área de distribución. La especie se extrae para el consumo con fines de subsistencia y el comercio. A finales de los años 1990, los informes indicaban que se exportaba en cantidades importantes desde Medan (Indonesia), donde se recibían unos 200 kg diarios de ejemplares para la exportación. No se dispone de datos lo suficientemente completos sobre el tamaño de la población o el volumen del comercio. La especie está presente en algunas áreas protegidas. La UICN la clasificó en la categoría de Menor Riesgo/preocupación menor en 2000.

***Nilssonina formosa*** es una especie que habita en ríos y está restringida principalmente a Myanmar, aunque recientemente se ha señalado su presencia en Yunnan (China) y es posible que esté presente en Tailandia. Se considera entre poco común y escasa en el medio silvestre y según los pescadores ha disminuido en las últimas décadas a consecuencia de la intensa pesca y recolección de huevos, debido principalmente a la ampliación de las redes comerciales a partes del área de distribución que antes eran remotas. También está afectada por la minería de oro y la captura accidental. No existen datos procedentes de censos o estudios de seguimiento relativos al tamaño de la población o el volumen de comercio. En teoría la especie está protegida por ley. La UICN la clasificó en la categoría de En Peligro en 2000.

***Palea steindachneri*** se encuentra en el sur de China (incluida la isla de Hainan), el norte de Vietnam y Laos, aunque también existen poblaciones introducidas en Hawai (EEUU) e Isla Mauricio. Es una especie muy valorada en el mercado de alimentos. No existen datos procedentes de censos o estudios sobre el tamaño de la población o el volumen de comercio. Desde su inclusión en el Apéndice III en 2005 no se ha documentado comercio de esta especie en la base de datos sobre comercio CITES. En China se producen más de 80.000 ejemplares cada año en granjas de tortugas a partir de una población cautiva de 252.000 adultos. Se considera que la especie está en peligro en su área de distribución natural y la UICN la clasificó en la categoría de En Peligro a escala mundial en 2000.

***Pelodiscus axenaria*** es una especie endémica de China que al parecer está restringida a la provincia de Hunan. Fue descrita en 1991 y sigue siendo poco conocida. Fue incluida en el Apéndice III de CITES en 2005. Desde entonces, Estados Unidos y Australia han importado 40 kg y 2 kg respectivamente de derivados de *P. axenaria* desde China, Australia ha importado 100 botellas de polvo desde China y Estados Unidos ha declarado la importación de 1.312 especímenes vivos criados en granjas desde Tailandia (que no forma parte del área de distribución conocida de la especie). Todas estas transacciones se realizaron con fines comerciales. Tailandia produce cantidades muy elevadas de ejemplares de *Pelodiscus sinensis* criados en granjas y es posible que los especímenes declarados por Tailandia fueran ejemplares de esta última especie declarados incorrectamente. La especie no ha sido evaluada por la UICN.

***Pelodiscus maackii*** está relativamente extendida en Asia nororiental, incluyendo China, la península de Corea y Rusia. Fue incluida en el Apéndice III de CITES (por China) en 2005. Desde entonces, sólo se ha registrado en CITES una transacción: 100 kg de caparazones (de origen silvestre) exportados desde México a Estados Unidos para fines comerciales en 2007. La especie no ha sido evaluada por la UICN.

***Pelodiscus parviformis*** está presente en el sur de China y el norte de Vietnam. Fue incluida en el Apéndice III de CITES (por China) en 2005 y desde entonces no se ha declarado comercio de la misma. La especie no ha sido evaluada por la UICN.



*Rafetus swinhoei* en el pasado se encontraba en la llanura de inundación del río Yangtzé al oeste de Shanghai y en el río Rojo (China/Vietnam). La especie puede alcanzar un tamaño muy grande. Su presencia no se ha confirmado en el medio silvestre desde hace unos 15 años. Sólo se conoce la existencia de cuatro ejemplares vivos en cautividad: un macho y una hembra en Zoológico de Suzhou, en China (donde los intentos de cría han fracasado), y dos machos en lagos distintos en Hanoi y cerca de la ciudad. Es posible que aún queden algunos ejemplares en el medio silvestre. La disminución se ha atribuido a la sobreexplotación, aunque la especie también está afectada por la contaminación del agua y las modificaciones en los humedales. China incluyó la especie en el Apéndice III en 2005 y se ha documentó la exportación de un espécimen para fines educativos desde China a la República de Corea en 2010.

**Análisis:** La información sobre las tendencias poblacionales y el volumen del comercio es incompleta y en el caso de algunos taxa incluidos se aporta muy poca información a nivel de especie o incluso ninguna en la propuesta. Se pueden realizar las siguientes observaciones breves acerca de si cada especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, es decir, si es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro, o para garantizar que la recolección para el comercio no reduce la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

*Aspideretes leithii (Nilssonina leithii)* es endémica de India, donde se indica que ha experimentado una disminución pronunciada. Se extrae para el consumo local, aunque la información sobre la magnitud y el impacto de su utilización es contradictoria. No se sabe si la especie es objeto de comercio internacional. No existe información suficiente para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Dogania subplana* está ampliamente distribuida en Asia suroriental. Aunque la información sobre su atractivo como alimento es contradictoria, se sabe que es extraída para la exportación al menos en parte de su área de distribución. Es posible que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Nilssonina formosa* está presente en Myanmar y China y posiblemente en Tailandia. Se cree que ha experimentado una disminución a consecuencia de la sobreexplotación y otros factores y se sabe que está presente en los mercados de alimentos de Asia oriental. La especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Palea steindachneri* está presente en China, Laos y Vietnam, y existen poblaciones introducidas en Estados Unidos (Hawai) e Isla Mauricio. Es muy valorada en el comercio de alimentos y según los informes se cría en cautividad en China. No existe información sobre el comercio internacional de la especie ni la extracción de las poblaciones silvestres para el comercio. Por lo tanto, no existe suficiente información para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Pelodiscus axenaria* es una especie poco conocida endémica de China. Existe poca información sobre su comercio internacional, aparte de un dato sobre una transacción de poco más de 1.000 ejemplares criados en granjas declarados como exportados desde Tailandia (que no es un Estado del área de distribución) a Estados Unidos, que podría tratarse de un error. No existe suficiente información para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Pelodiscus maackii* es la tortuga de caparazón blando que habita más al norte de Asia, donde su distribución abarca China, la península de Corea y Rusia. El único comercio registrado en la base de datos sobre comercio CITES (la especie fue incluida en el Apéndice III por China en 2005) es una transacción de 100 kg de caparazones exportados desde México a Estados Unidos en 2007. Casi con toda certeza se debe a un error en la presentación de informes. No existe suficiente información para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Pelodiscus parviformis* se encuentra en el sur de China y el norte de Vietnam. No existe información sobre el estado o el comercio de esta especie. Por lo tanto, no es posible determinar si cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).

*Rafaetus swinhoei* es una especie de la que únicamente se conoce la existencia de cuatro especímenes. Por lo tanto, está claro que cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

De las explicaciones anteriores se deduce que *Dogania subplana* y *Nilssonina formosana* podrían cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a y que *Rafaetus swinhoei* no los cumple, dado que ya cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I y es poco probable que exista extracción para el comercio. En el caso de las demás especies, no existe suficiente información para determinar si éstas cumplen o no los criterios. Teniendo en cuenta cómo funciona el comercio de tortugas en Asia y el hecho de que se dice que las tortugas de caparazón blando son más demandadas en el comercio de alimentos que otras especies, existen más probabilidades de que las especies cumplan los criterios que de lo contrario.

Las distintas especies se parecen entre sí en mayor o menor grado y se pueden distinguir de otros quelonios de la región, aunque no es necesariamente fácil distinguirlas de los miembros de la familia Trionychidae procedentes de otras partes del mundo. Si se concluye que algunas de las especies analizadas cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), es probable que las demás especies cumplan los criterios establecidos en el Anexo 2 b.

#### **Propuesta B. Transferencia de las siguientes especies del Apéndice II al Apéndice I: *Chitra chitra* y *Chitra vandijki***

**Resumen:** El género *Chitra*, que actualmente contiene tres especies (*Chitra chitra*, *C. indica* y *C. vandijki*), fue incluido en el Apéndice II in 2003. El objetivo de esta parte de la propuesta es transferir las especies *Chitra chitra* y *Chitra vandijki* del Apéndice II al Apéndice I. No existen estimaciones fiables sobre el tamaño de la población y la densidad de esta especie y no se conoce en detalle la superficie total que éstas ocupan en las cuencas de hidrográficas en las que habitan. Existen pruebas sólidas de que ambas han disminuido y son escasas o muy escasas en muchas partes de su área de distribución y posiblemente en toda su área de distribución. La UICN ha clasificado a la especie *C. chitra* en la categoría de En Peligro Crítico pero no ha evaluado a *C. vandijki* porque la especie fue descrita después de las evaluaciones realizadas en 2000. Los galápagos, sobre todo los de la familia Trionychidae, están muy explotados en la mayoría de los estados del área de distribución, y una gran parte del comercio se centra en China, donde la demanda de tortugas para su uso como alimento o con fines medicinales ha aumentado mucho, hasta el punto que la presión de la recolección está diezmando las poblaciones de tortugas en toda la región. También existe demanda para el comercio de mascotas. La pérdida o degradación del hábitat provocada por la extracción de arena o la minería de oro y la perturbación del caudal de las aguas a consecuencia de la construcción de embalses han afectado a estas dos especies. Aunque en teoría éstas están protegidas por ley en la mayor parte de su área de distribución, está claro que existe un alto nivel de comercio ilícito, con una importante circulación transfronteriza entre los países de la región. Se ha declarado muy poco comercio internacional de especies del género *Chitra* desde su inclusión en el Apéndice II en 2003.

***Chitra chitra*** es una especie de río de gran tamaño. Aunque al principio se pensaba que estaba restringida a Tailandia, actualmente se sabe que también está presente en Malasia peninsular, Sumatra y Java. Aunque no se dispone de datos cuantitativos sobre su población, parece que la especie es escasa en toda su área de distribución y está experimentando una grave disminución, principalmente debido a la sobreexplotación pero también a causa a la modificación de los ríos. Existen pruebas sólidas de que es cada vez más escasa en Tailandia, donde se extrae para su uso como alimento y el comercio de animales vivos. Los huevos son muy apreciados y los bancos de arena que la especie utiliza para anidar están cada vez más afectados por los cambios en el caudal de las aguas tras la construcción de embalses. En los últimos años no se ha confirmado su presencia en el medio silvestre en Malasia. La especie es escasa y poco conocida en Sumatra y

se ha confirmado su presencia en dos ríos en el noreste de Java (se considera una subespecie). En teoría está protegida por ley en Tailandia e Indonesia. Se ha declarado muy poco comercio internacional de especies del género *Chitra* a CITES. Según los datos aportados a la base de datos sobre comercio CITES, Malasia exportó 183 ejemplares vivos de *Chitra chitra* en 2000 y entre 0 y 84 en los años siguientes, con una media anual de 32 animales vivos durante el periodo 2000–2011. La UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro Crítico en 2000.

***Chitra vandijki*** es una especie de río de gran tamaño restringida en gran medida a Myanmar, donde está presente en la cuenca del río Ayeyarwaddy (Irrawaddy) y el río Salween, por el cual se extiende de manera marginal hasta el noroeste de Tailandia. Aunque no se dispone de datos cuantitativos sobre la población, las observaciones de mercados y las encuestas realizadas a pescadores indican que la especie es escasa o muy escasa en toda su área de distribución. Los pescadores en la zona remota del distrito de Upper Chindwin afirman que las tortugas de río han disminuido en los últimos 20-30 años y lo atribuyen principalmente al aumento de la presencia humana y del esfuerzo de pesca. El comercio ilícito de tortugas desde allí a China sólo se desarrolló a partir del año 2000 aproximadamente, después de que las poblaciones de tortugas se agotaran en la zona alrededor de Mandalay (un centro del comercio). Los bancos de arena que la especie utiliza para anidar están cada vez más afectados por la construcción de embalses. Los huevos son muy apreciados y los nidos son fáciles de localizar. En teoría la especie está protegida por la legislación forestal y pesquera en Myanmar. *Chitra vandijki* está presente en un centro de cría en cautividad en Mandalay. La especie se describió formalmente por primera vez en 2003 (a partir de un ejemplar encontrado en un mercado en Yunnan que se piensa que procedía del río Ayeyarwaddy en Myanmar) y por lo tanto no fue evaluada por la UICN en 2000.

**Análisis:** Existen pruebas sólidas de que tanto *Chitra chitra* como *C. vandijki* son escasas o muy escasas en muchas partes de su área de distribución conocida y tal vez en toda su área de distribución, y de que ambas especies han experimentado una disminución pronunciada en las últimas décadas. Además, la superficie y la calidad de su hábitat también han disminuido en una proporción considerable de su área de distribución, y existe una demanda continuada para el comercio. Por lo tanto, tanto *C. chitra* como *C. vandijki* podrían cumplir las condiciones biológicas para la inclusión en el Apéndice I con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo C del Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. No es posible evaluar con claridad a las especies del género *Chitra* respecto de los criterios establecidos en los párrafos A y B, según los cuales deben existir, respectivamente, una población pequeña y un área de distribución restringida (con subcriterios adicionales). No se conoce el tamaño de la población de ninguna de estas especies y la información sobre su distribución también es incompleta. No obstante, es posible deducir que *C. chitra* y *C. vandijki* cumplen el requisito básico del Criterio B y al menos los subcriterios Biii (vulnerabilidad) y Biv (disminución en el número de ejemplares y el hábitat).

## Inclusión de *Epipedobates machalilla* (rana nodriza de Machalilla) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: República del Ecuador

**Antecedentes:** *Epipedobates machalilla* (descrita como *Colostethus machalilla* en la referencia taxonómica actual de CITES para anfibios) es una de las casi trescientas especies actualmente reconocidas de ranas flecha venenosas o dendrobátidos. En 1987, debido a la preocupación sobre el posible impacto del comercio internacional de mascotas sobre algunas especies de ranas flecha, fueron incluidos dos géneros de dendrobátidos en el Apéndice II: *Dendrobates* y *Phyllobates*. Al poco tiempo de su inclusión, una revisión taxonómica dividió el género *Dendrobates* en dos géneros: *Dendrobates* y *Epipedobates*, cambio que fue aceptado en la taxonomía de CITES. Se entendía que el propósito de la inclusión inicial fuera que todas las especies de rana incluidas en el género *Dendrobates* en la fecha de la inclusión se incluyeran en el Apéndice II. Por consiguiente, se modificó la inclusión en los Apéndices para incluir todas las especies de los géneros *Dendrobates* y *Epipedobates*. Posteriormente, debido a modificaciones posteriores, las tres especies del nuevo género *Epipedobates* fueron renombradas, dos de las cuales están reconocidas en la taxonomía actual de CITES en el género grande *Allobates* (*A. femoralis* y *A. zaparo*) y la tercera en el género monotípico *Cryptophyllobates* (*C. azureiventris*), y actualmente están incluidas en el Apéndice II bajo estos nombres.

Cuando se describió la especie *E. machalilla* en 1995, fue incluida en el género *Colostethus* que no estaba incluido en los Apéndices de CITES. Desde la aprobación de la taxonomía normalizada de CITES para anfibios, la taxonomía de los dendrobátidos ha sido objeto de una revisión exhaustiva [secciones pertinentes de Frost, D.R. (2004) "Amphibian Species of the World, an online Reference" V. 3.0 (al 7 de abril de 2006)]. Estos cambios se reflejan en la taxonomía normalizada propuesta para su aprobación durante la CoP16 (Frost, D.R. (2011) Especies Amphibian species of the world, with a revision of the genus *Ranitomeya* by Brown *et al.*: véase la Notificación No. 2012/060). (Véase el Análisis a continuación). Uno de los cambios consistía en transferir la especie *machalilla* de *Colostethus* a *Epipedobates*. De acuerdo con la taxonomía revisada, *Epipedobates machalilla* sería la única especie actualmente reconocida del género *Epipedobates* no incluida en los Apéndices.

**Resumen:** *Epipedobates machalilla* (rana nodriza de Machalilla) es un dendrobátido no venenoso, de color marrón oscuro, que se encuentra en los bosques secos de las llanuras occidentales de Ecuador. Habita entre la maleza tropical, matorral espinoso y bosque tropical muy seco. Según informes, es una especie considerada 'no escasa' dentro de su área de distribución pero se cree que la población probablemente esté disminuyendo debido a la pérdida generalizada de su hábitat por la conversión agrícola y la tala de bosques. Fue clasificada por la UICN como Casi Amenazada en 2004. Es objeto de medidas de conservación en Ecuador y su área de distribución geográfica se solapa con el Parque Nacional Machalilla y la Reserva Ecológica Manglares Churute.

Hay muy poca información disponible sobre el uso o el comercio de *E. machalilla*. No obstante, tampoco hay indicios de la existencia de una demanda de la especie en el comercio internacional de mascotas o de que sea objeto de alguna forma de uso local extendido, aunque se habla del uso de algunos especímenes en estudios embriológicos. La especie se asemeja a la especie *Epipedobates boulengeri* que está incluida en el Apéndice II y de la cual, según informes, se comercian ejemplares vivos aunque sea en pequeñas cantidades; al parecer, no es una especie de mucho interés para coleccionistas. En la base de datos sobre el comercio CITES, entre los años 1994 y 2010 se registraron aproximadamente 50 especímenes por año en el comercio, la mayoría de ellos registrados como criados en cautividad, especialmente los registrados en los últimos años. Los dos principales países exportadores fueron Ecuador y la República Checa. *E. boulengeri* se encuentra en Colombia y Ecuador y fue clasificada como de Preocupación Menor por la UICN en 2004.

Se propone la inclusión de *E. machalilla* en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Artículo II, párrafo 2 b, por razones de semejanza. En caso de que la propuesta fuese aprobada, todas las especies del género *Epipedobates*, tal y como están reconocidas en la nueva taxonomía

normalizada, estarían incluidas en el Apéndice II.

**Análisis:** No hay nada para indicar que sea necesaria la regulación del comercio internacional de *Epipedobates machalilla* para impedir que la especie llegue a cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo; tampoco hay indicios de que su población se está disminuyendo hasta niveles donde la extracción continuada u otros factores pudiesen representar una amenaza para la especie (criterios para la inclusión en el Apéndice II, de acuerdo con el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*).

De acuerdo con los criterios de semejanza previstos por el Anexo 2 b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, la especie podría incluirse en el Apéndice II si se asemejase a una especie incluida en los Apéndices conforme a los criterios indicados en el Anexo 2 a de la Resolución. La especie se asemeja en cierta medida a la especie *E. boulengeri* que fue incluida en el Apéndice II (como *Dendrobates boulengeri*) con la inclusión genérica de *Dendrobates* spp. en 1987. Esto ocurrió antes de que fueran establecidos los criterios formales para enmendar los Apéndices en la *Resolución Conf. 9.24* original. Sin embargo, en la propuesta original, la única razón indicada por la inclusión de la especie fue por una semejanza general, ya que formaba parte de un género que incluía algunas especies respecto de las cuales existía cierta preocupación. Parece que la experiencia posterior ha demostrado que efectivamente fue así: *E. boulengeri* está clasificada como de Menor Preocupación y las cifras de comercio registradas son bajas (al parecer, la mayoría de los ejemplares en el comercio actualmente proceden de la cría en cautividad). Por lo tanto, todo indica que la especie no cumple los criterios para ser incluida por derecho propio en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. Además, *E. boulengeri* está incluida en el Apéndice II desde hace 25 años y *E. machalilla* está reconocida como especie desde hace 16 años, durante los cuales parece que no ha habido problema alguno en la aplicación del Convenio respecto de la especie con su nombre anterior.

La adopción de una nueva taxonomía normalizada para los anfibios supondría una serie de inclusiones complicadas respecto de los dendrobátidos en el Apéndice II, teniendo en cuenta el gran número de cambios taxonómicos de las especies incluidas originalmente en el género *Dendrobates* cuando fue incluido en el Apéndice II en 1987. De acuerdo con la nueva taxonomía normalizada, las siguientes especies se incluirían:

- 11 de las 12 especies del género *Andinobates* (las especies actualmente incluidas en *Dendrobates*, salvo las descritas a partir del 2004);
- todas las 3 especies del género *Adelphobates* (actualmente incluidas en *Dendrobates*);
- 4 de las 46 especies del género *Allobates* (dos actualmente incluidas en *Epipedobates* y dos actualmente incluidas en el Apéndice II como *Allobates femoralis* y *Allobates zaparo*, todas ellas incluidas originalmente en *Dendrobates*).
- 25 de las 31 especies del género *Ameerega* (especies actualmente incluidas en *Epipedobates*, salvo las seis especies descritas desde 2004);
- todas las 5 especies del nuevo género redefinido *Dendrobates*;
- 5 de las 6 especies del nuevo género redefinido *Epipedobates* (salvo *E. machalilla*);
- ambas especies del género *Excidobates* (actualmente incluidas en *Dendrobates*);
- 1 de las 58 especies del género *Hyloxalus* (actualmente incluida en el Apéndice II como *Cryptophyllobates azureiventris* pero ha estado incluida en otros momentos en *Dendrobates*, *Ameerega* y *Phyllobates*);
- 1 especie del género monotípico *Minyobates* (nombre actual *Dendrobates steyermarki*);
- 8 de las 9 especies del género *Oophaga* (especies actualmente incluidas en *Dendrobates*, salvo *Oophaga sylvatica*);
- 5 especies del género no modificado *Phyllobates*;
- 11 de las 17 especies del género *Ranitomeya* (especies actualmente incluidas en *Dendrobates*, salvo las seis especies descritas a partir del 2004).

La lista incluye siete casos (incluido *Epipedobates*) en los que sólo parte del género se incluye en los Apéndices. Al parecer, la propuesta se presenta con el fin de garantizar que todas las especies del género *Epipedobates* ahora sean incluidas en el Apéndice II. Sin embargo, teniendo en cuenta que el género *Epipedobates* no estaba reconocido en la fecha de la primera inclusión,

no está claro que los autores de la propuesta original tuvieran necesariamente esa misma intención. Por derecho propio, *E. machalilla* no parece cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* y tampoco por tratarse de una especie "semejante", de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 b.

Teniendo en cuenta que, en caso de que la propuesta fuese aprobada, de acuerdo con la nueva taxonomía propuesta, hay otros seis géneros de dendrobátidos que sólo estarían incluidos parcialmente en el Apéndice II, parece que la inclusión de *E. machalilla* en el Apéndice II no fomentaría de forma importante la aplicación o cumplimiento de la Convención en el caso de este grupo de especies.

## Supresión de *Rheobatrachus silus* [rana incubadora gástrica de Australia (meridional)] del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Rheobatrachus silus* (rana incubadora gástrica de Australia meridional) era una de las dos especies del género *Rheobatrachus*, siendo ambas ranas terrestres grandes, endémicas de Australia. En algunos casos se ha incluido en Myobatrachidae, la familia de anfibios anuros (sin cola) de Australia, pero en la taxonomía CITES el género está clasificado en su propia familia de Rheobatrachidae. Aunque su aspecto no tiene nada destacable, ambas especies tenían una estrategia reproductiva muy singular que consistía en que la hembra ingería los huevos fertilizados y los incubaba en el estómago. *Rheobatrachus silus* fue descrita en 1973 a partir de especímenes recolectados en 1972 y se conocía en una zona relativamente pequeña (menos de 1400 km<sup>2</sup>) del sureste de Queensland. La especie fue observada en la naturaleza por última vez en septiembre de 1981; el último ejemplar capturado que se conoce murió en noviembre de 1983. Se ha buscado la especie exhaustivamente en hábitats idóneos desde 1981, sin éxito.

Ambas especies del género *Rheobatrachus* fueron incluidas en el Apéndice II en agosto de 1985, fecha en la que tanto la *R. silus* como su especie hermana *R. vitellinus* [también objeto de una propuesta de supresión de los Apéndices (Prop. 41)] probablemente ya estaban extintas. No se incluye ninguna especie más de anuro australiano en los Apéndices; las especies de *Rheobatrachus* tampoco se asemejan mucho a cualquiera de los demás anuros incluidos en los Apéndices.

En el caso poco probable de que la especie se volviese a descubrir, estaría protegida por las leyes australianas que prohíben la exportación de especies nativas de anfibios y requieren un permiso en caso de exportación con fines no comerciales.

**Análisis:** Es casi seguro que *Rheobatrachus silus* esté extinta. Nunca se ha registrado en el comercio internacional CITES, y con la salvedad de *R. vitellinus* (también objeto de una propuesta de supresión de los Apéndices), no se asemeja a ninguna de las demás especies incluidas en los Apéndices. Por consiguiente, no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II. En el caso poco probable de que se volviese a descubrir, su exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.

## Supresión de *Rheobatrachus vitellinus* [rana incubadora gástrica de Australia (septentrional)] del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Rheobatrachus vitellinus* era una de las dos especies del género *Rheobatrachus*, siendo ambas ranas terrestres, de tamaño moderadamente grande, endémicas de Australia. Aunque en algunos casos se ha incluido en Myobatrachidae - familia de anfibios anuros (sin cola) de Australia, en la taxonomía CITES el género está clasificado en su propia familia de Rheobatrachidae. De aspecto nada destacable, ambas especies tenían una estrategia reproductiva muy singular que consistía en que la hembra ingería los huevos fertilizados y los incubaba en el estómago. *Rheobatrachus vitellinus* fue descubierta a principios de 1984 en el este de Queensland donde ocupaba un área de distribución muy limitada (menos de 500 km<sup>2</sup>) y donde se consideraba común. Un año después, en enero de 1985, se observaron disminuciones de la población en las zonas limítrofes del área de distribución, aunque la especie estaba presente en el resto del área. En marzo de 1985, no se pudo encontrar espécimen alguno y desde entonces, no se ha vuelto a ver, a pesar de búsquedas exhaustivas en los hábitats apropiados. La especie fue clasificada como Extinta por la UICN en 2002.

Ambas especies del género *Rheobatrachus* fueron incluidas en el Apéndice II en agosto de 1985, fecha en la que tanto la *R. vitellinus* como su especie hermana *R. silus* [también objeto de una propuesta de supresión de los Apéndices (Prop. 40)] probablemente ya estaban extintas. No se incluye ninguna especie más de anuro australiano en los Apéndices; las especies de *Rheobatrachus* tampoco se asemejan mucho a cualquiera de los demás anuros incluidos en los Apéndices.

En el caso poco probable de que la especie se volviese a descubrir, estaría protegida por las leyes australianas que prohíben la exportación de especies nativas de anfibios y requieren un permiso en caso de exportación con fines no comerciales.

**Análisis:** Es casi seguro que *Rheobatrachus vitellinus* esté extinta. Nunca se ha registrado en el comercio internacional CITES, y con la salvedad de *R. silus* (también objeto de una propuesta de supresión de los Apéndices), no se asemeja a ninguna de las demás especies incluidas en los Apéndices. Por consiguiente, no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II. En el caso poco probable de que se volviese a descubrir, su exportación con fines comerciales estaría prohibida por las leyes de Australia.



## Inclusión de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) en el Apéndice II

### Autores de la propuesta: Brasil, Colombia y Estados Unidos de América

**Resumen:** El tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) se encuentra en aguas tropicales y subtropicales epipelágicas en todo el mundo entre 42°N y 35°S. Tiene una longevidad relativamente larga (13–22 años), madurez tardía (4–7 años), tamaño grande (168–200 cm de longitud total) en la madurez, intervalo generacional relativamente largo (aproximadamente 10 años), período de gestación prolongado (9–12 meses) y tamaño de camada pequeño (5–9 crías). Su productividad global es baja (0,08–0,12 yr<sup>-1</sup>). La especie parece mostrar mayor fidelidad al territorio que la mayoría de tiburones pelágicos y frecuentemente se agrega en torno a boyas, objetos a la deriva y grupos de cetáceos.

*Carcharhinus longimanus* se considera una valiosa captura incidental por las aletas (y en algunos casos por la carne) y en toda su área de distribución, la especie se retiene en caso de captura incidental por las flotas pesqueras de palangre y de cerco, en la pesca dirigida de atún y pez espada (*Xiphias gladius*). También existen unas pocas pesquerías dirigidas, a pequeña escala, en el Golfo de Adén y en la costa del Pacífico de América Central. Las aletas son objeto de comercio internacional y según la información anecdótica obtenida de comerciantes, tienen un valor elevado. Igual que ocurre con las demás especies de tiburón, los datos cuantitativos del comercio están limitados, principalmente porque el comercio de tiburones no está documentado a nivel de la especie en el Sistema Armonizado de descripción y codificación de productos (Sistema Armonizado). No obstante, según estudios realizados sobre los mercados de Hong Kong, se calcula que en el año 2000 hubo entre 0,2 y 1,2 millones de ejemplares de tiburón oceánico en el comercio mundial.

Históricamente, la especie ha sido abundante aunque diversos estudios recientes indican disminuciones, en algunos casos extremas, en las últimas décadas. En el Pacífico Central, hubo una disminución del 93 % del índice normalizado de tasas de captura entre 1995 y 2010. En el Atlántico Noroccidental, dos análisis diferentes de la misma serie de datos para 1992-2005 indicaron una disminución del 57 % ó 70 %. Asimismo, otros dos análisis de otra serie de datos para el Atlántico Noroccidental, correspondiente al mismo período, indicó una disminución del 9 % ó 50 %. Se ha registrado una disminución del 99% en el Golfo de México, desde finales de los años 1950 hasta finales de la década de 1990, aunque en este caso, se ha cuestionado la metodología del análisis. Hay un estudio que describe una disminución reciente del 40 % en el Océano Índico; de todos modos, se sabe que la especie es objeto de captura en esa región y se piensa que los niveles de disminución son similares a los observados en otros lugares. En 2006, el tiburón oceánico fue clasificado globalmente por la UICN como Vulnerable, y en la categoría de En Peligro Crítico con respecto a las poblaciones del Atlántico noroccidental y central occidental.

Gran parte de los tiburones oceánicos que forman parte de las capturas incidentales con palangres pelágicos están vivos cuando se descargan en el barco (>75 % en la pesca de palangre en los EEUU y 76–88 % en la pesca de palangre en Fiji); la mayoría de los ejemplares sobrevivirían si fuesen liberados intactos.

Las aletas del tiburón oceánico son muy distintivas y se identifican muy fácilmente, incluso por personas no expertas.

EEUU es el único país que tiene prevista una protección específica con respecto al tiburón oceánico mediante un cupo combinado de 488 t para tiburones oceánicos, tiburones zorro comunes (*Alopias vulpinus*) y marrajos (*Isurus* spp.). En el ámbito internacional, el tiburón oceánico está incluido en el Anexo I, Especies altamente migratorias, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Aunque algunos países y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) han aprobado reglamentos sobre la captura de tiburones o el cercenamiento de aletas, se desconoce la eficacia de estas medidas. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión de la Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) han adoptado normativas que prohíben la retención a bordo, transbordo y desembarque de tiburones oceánicos en las pesquerías incluidas en los acuerdos respectivos. En algunas casos, las OROP han prohibido el cercenamiento de aletas, exigen que se utilicen los tiburones enteros y trabajan para fomentar la liberación de los ejemplares vivos capturados de forma incidental.

Se propone la inclusión del tiburón oceánico en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, debido a su captura como captura incidental valiosa (y a veces como captura dirigida) para obtener sus grandes aletas que tienen un valor elevado en el comercio internacional y debido a las disminuciones acentuadas observadas en el tamaño de algunas poblaciones. La inclusión propuesta incluiría una anotación por la que se aplazaría la entrada en vigor de la inclusión durante el plazo de 18 meses con el fin de dar tiempo suficiente a las Partes para solucionar las cuestiones técnicas y administrativas correspondientes.

**Análisis:** La práctica de retener los ejemplares de tiburón oceánico capturados de forma incidental se debe al alto valor de sus aletas en el comercio internacional. Debido a la baja productividad de la especie, es sensible a la sobrexplotación. Hay disminuciones importantes documentadas en algunas de las zonas principales de su área de distribución, sobre todo en el Pacífico Central y el Atlántico Noroccidental. Existen muy pocos datos sobre el estado de las poblaciones del Océano Índico pero sería de esperar que presentasen disminuciones similares. Según los datos correspondientes al año 2000, hubo un número elevado de aletas de tiburón oceánico en el comercio durante dicho año y no existen indicios para pensar que la demanda haya disminuido desde entonces. Por consiguiente, parece que la especie cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II, de acuerdo con el Criterio A del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. (Rev. CoP15)*, en los Océanos Atlántico y Pacífico, teniendo en cuenta que sería necesario regular el comercio con el fin de garantizar que la especie no llegue a cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I, y suponiendo que ninguna de las subpoblaciones actualmente los cumplan. En el Océano Índico, parece que la especie cumple el Criterio B, teniendo en cuenta la necesidad de regular el comercio para garantizar que la extracción de la naturaleza no estuviese reduciendo las poblaciones hasta niveles en los que la supervivencia pudiese verse amenazada por la continuidad de la extracción o por otros factores.

## Inclusión de *Sphyrna lewini* (tiburón martillo), *Sphyrna mokarran* (tiburón martillo gigante) y *Sphyrna zygaena* (tiburón martillo liso) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México y Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, actuando en interés de la Unión Europea).**

**Resumen:** De las siete especies actualmente reconocidas de tiburón martillo pertenecientes al género *Sphyrna*, las tres especies más extendidas son *Sphyrna lewini*, (tiburón martillo), *S. mokarran* (tiburón martillo gigante) y *S. zygaena* (tiburón martillo liso). *S. lewini* es una especie de tiburón circunglobal que habita en aguas costeras cálidas templadas y tropicales de los Océanos Atlántico, Pacífico e Índico, entre 46°N y 36°S, a profundidades de hasta 1000 m. Es relativamente longevo (viven posiblemente entre 12 y 32 años) y de madurez tardía. Las poblaciones que habitan en aguas templadas evidentemente tardan más en llegar a la madurez que las que se encuentran en aguas tropicales: en el Atlántico noroccidental, los machos alcanzan la madurez a los seis años y las hembras a los 15-17 años; en comparación, en el Pacífico, tanto los machos como las hembras alcanzan la madurez alrededor de los cuatro años. El tamaño de la camada es relativamente pequeño (12–41 crías) y el período de gestión es de 8 a 12 meses; la especie es de baja productividad. Las poblaciones están muy estructuradas espacialmente, por edad y por sexo, y pueden tener un comportamiento migratorio complejo. Se forman agrupaciones de adultos en los montes submarinos y es conocido que las hembras grávidas se desplazan hacia aguas costeras (entre 10 y 20 m de profundidad) para parir a sus crías. El intervalo generacional se ha calculado en 5,7–22 años. Se conocen menos datos sobre las especies *S. mokarran* y *S. zygaena* pero se supone que sus parámetros biológicos y productividad son similares.

Las tres especies, y especialmente *Sphyrna lewini*, son objeto de la pesca dirigida y captura incidental debido a la demanda internacional de sus aletas, que tienen un valor alto por el tamaño grande y el número elevado de radios que tienen. El comercio internacional de tiburones no está documentado a nivel de la especie en el Sistema Armonizado de descripción y codificación de productos de la Organización Mundial de Aduanas (Sistema Armonizado). Sin embargo, según un estudio realizado, se calcula que entre 1,3 y 2,7 millones de ejemplares de *S. lewini* y *S. zygaena* (en una proporción de 2:1) se capturan anualmente para el comercio de aletas y que aproximadamente el 6 % de las aletas detectadas en los mercados de Hong Kong corresponde a estas tres especies. Se ha demostrado que una muestra de aletas de *S. zygaena* obtenida en el mercado de aletas en Hong Kong provenía de las cuencas de los océanos Indo-Pacífico, Atlántico Este y Oeste. La carne del tiburón martillo también es objeto de comercio internacional; sin embargo, no es probable que el volumen sea significativo comparado con el volumen de aletas que se encuentra en el comercio.

Las tres especies tienen una tasa de mortalidad elevada a bordo de los barcos de pesquerías industriales, artesanales y recreativas. Los neonatos y ejemplares jóvenes son capturados por pesquerías de pequeña y gran escala en las zonas de cría en prácticamente toda el área de distribución.

Las tendencias de los stocks se obtienen principalmente del análisis de los datos referentes a la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), en combinación con algunas evaluaciones directas de stocks y datos referentes a los desembarques. Los análisis se dificultan porque muchos de los datos se registran de forma genérica e incluyen a todos los tiburones martillo o son datos conjuntos para las tres especies aquí citadas. Estas evaluaciones indican diversos grados de disminución de los tiburones martillo en los océanos Atlántico Noroccidental, Mediterráneo, Pacífico e Índico a lo largo de distintos períodos de tiempo. Las disminuciones varían desde un 25 % en el período 1994–2005, obtenido de un estudio realizado en el Atlántico Noroccidental, al 85 % indicado para el período 1963–2000 en el océano Pacífico Occidental, incluyendo el 99 % en el Mediterráneo, todas con respecto a los niveles de referencia históricos. Un estudio poblacional realizado en el Atlántico Suroccidental no detectó tendencia alguna. Diversos estudios poblacionales específicos a *S. lewini* indicaron disminuciones marcadas en el Atlántico Noroccidental (desde el 44% en el período 1995–2005 hasta el 98 % en el período 1972–2003), Atlántico Suroccidental (60–90 % en el período 1993–2001), Pacífico Este (71 % en el

período 1992–2004) y el océano Índico Occidental (64 % en el período 1978–2003). Existen pocos datos específicos sobre las tendencias de *S. mokarran* o *S. zygaena*.

*S. lewini* está clasificado globalmente en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, estando dos de las cinco subpoblaciones clasificadas como Vulnerable y las tres restantes en la categoría de En Peligro. *S. mokarran* está clasificada globalmente como En Peligro y *S. zygaena* como Vulnerable.

Algunos países han implantado políticas de gestión específicas a la especie *Sphyrna lewini* y la mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), así como diversos Estados del área de distribución, han aprobado alguna forma de regulación respecto del cercenamiento de aletas de tiburón. Si dichas políticas y normativas realmente se estuviesen cumpliendo de forma efectiva, en aquellos lugares donde se aplican, es posible que ya se esté notando el impacto positivo sobre estas tres especies. *S. lewini* como especie, o bien el complejo de tiburones martillo, se incluye en diversas convenciones internacionales.

La identificación de las aletas de tiburón martillo hasta el nivel de especie es difícil, pero se ha creado un manual-guía para ayudar a diferenciar las aletas de las tres especies de tiburón martillo objeto de la presente propuesta de las de otras especies de tiburón. Al parecer, las aletas de las demás especies pertenecientes al género *Sphyrna* no se parecen demasiado a las de las tres especies aquí citadas.

Se propone la inclusión de *Sphyrna lewini* en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. La inclusión propuesta llevaría una anotación por la que se aplazaría la entrada en vigor de la inclusión durante el plazo de 18 meses con el fin de dar tiempo suficiente a las Partes para solucionar las cuestiones técnicas y administrativas correspondientes. Se propone la inclusión de *S. mokarran* y *S. zygaena* en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el criterio A del Anexo 2 b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, por razones de semejanza.

**Análisis:** *Sphyrna lewini*, *S. mokarran* y *S. zygaena* se capturan para el comercio internacional de sus aletas de elevado valor. Se cree que la especie principal que se comercia es *S. lewini*, aunque también parece que se comercian grandes cantidades de *S. zygaena*. *S. lewini* es una especie de productividad baja y muy vulnerable a la explotación. Se conoce menos sobre *S. mokarran* y *S. zygaena* pero se supone que tienen una productividad similar. Según informes, ha habido disminuciones importantes de diversas poblaciones de *S. lewini* (y de las tres especies en su conjunto), que se atribuyen a la sobreexplotación. Muchas de las disminuciones coinciden con lo previsto por las indicaciones orientativas para la inclusión en el Apéndice II de especies acuáticas, de baja productividad, explotadas con fines comerciales, tal y como indica la nota a pie del Anexo 5 de la *Resolución 9.24 (Rev. CoP15)*. Algunas de las disminuciones registradas coinciden con las directrices para la inclusión en el Apéndice I.

Las aletas de las tres especies se asemejan entre ellas y con frecuencia se comercian conjuntamente. Parece que *S. mokarran* y *S. zygaena* cumplen los criterios previstos por el Anexo 2 b A de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* para su inclusión en los Apéndices debido a la dificultad para diferenciar las aletas de ejemplares de estas especies de las de *S. lewini*. Es posible que una de las dos especies o ambas cumplan los criterios para ser incluidas en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a, aunque faltan más datos al respecto.

## Inclusión de *Lamna nasus* (marrajo sardinero) en el Apéndice II

**Autores de la propuesta: Brasil, Comoras, Croacia, Egipto y Dinamarca (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, actuando en interés de la Unión Europea)**

**Resumen:** *Lamna nasus* es un tiburón de sangre caliente, de gran tamaño (hasta 3,6m), que habita en las aguas del Atlántico Norte (principalmente entre 30 y 70°N), el Mediterráneo y en una franja circunglobal del Hemisferio Sur (~30–60°S). Es una especie de madurez tardía, gran longevidad (25-46 años en el Atlántico Norte), tamaño de camada pequeño (cuatro crías por camada como promedio) y larga gestación (entre 8 y 9 meses). Los tiburones del Atlántico noreste tienen un crecimiento un poco más lento que los del Atlántico noroccidental. Los marrajos sardineros del hemisferio sur son de tamaño más pequeño, de crecimiento más lento y más longevos (aproximadamente 65 años) que los del Atlántico Norte. El intervalo generacional está estimado en 18 años, como mínimo, en el Atlántico Norte y 26 años en los Océanos Meridionales. La mortalidad natural ( $0.05-0.2 y^{-1}$ ) indica que *Lamna nasus* es una especie de baja productividad, tanto en el Atlántico Norte como en el Pacífico Suroccidental.

La especie se captura principalmente por su carne de alto valor que se considera entre las más sabrosas de todas las especies de tiburón; en ocasiones, se comercializa como pez espada *Xiphias gladius*. Se captura en la pesca dirigida y se retiene como captura incidental de valor, sobre todo en la pesca de palangre pelágica de atún y pez espada pero también en las pesquerías con redes de enmalle, redes de deriva, arrastre y pesca artesanal. *Lamna nasus* también es objeto de captura en la pesca recreativa en EEUU, Canadá, Nueva Zelanda y en algunos Estados Miembros de la UE; algunos ejemplares se capturan para carne o como trofeos de pesca y otros se marcan y se liberan. Los desembarques de *Lamna nasus* registrados en todo el mundo han disminuido de 1700 t en 1999 a 750 t en 2009, y 250 t en 2010.

La carne de *Lamna nasus* se comercializa fresca y congelada. No hay datos específicos a nivel de especie respecto del comercio o los desembarques antes del 2010, por lo que fue imposible calcular la proporción de capturas totales que llegara al comercio internacional. Sin embargo, los estudios de mercado demostraron que la demanda de carne de *Lamna nasus* fresca, congelada o procesada era lo suficientemente elevada durante dicho período como para justificar la existencia de un mercado internacional.

En 2010, la UE implantó nuevos códigos aduaneros, específicos a nivel de especie, aplicables a los productos frescos y congelados de *Lamna nasus*, salvo las aletas, lo que ha permitido cierto grado de evaluación del comercio del comercio internacional de la especie durante los últimos dos años. Históricamente, la UE ha pescado y utilizado grandes cantidades de *Lamna nasus*. El 60-75 % de los registros de la FAO, referentes a las capturas globales de *Lamna nasus* durante los años 2006 y 2007, correspondían a Estados Miembros de la UE. Posteriormente, se estableció una captura total permisible (CTP) que, en 2010, fue reducida a un cupo nulo para las aguas de la UE y para las flotas pesqueras de la UE. Ahora, por lo tanto, la demanda actual del mercado de la UE tiene que cubrirse a través de importaciones, de las cuales se registraron aproximadamente 50 t en el período 2010–2011. Los países de procedencia de las importaciones fueron declarados como: Islas Feroe, Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega y Sudáfrica. Las aletas de *Lamna nasus* se encuentran en el comercio pero, según informes, son de valor relativamente bajo por unidad de peso. Asimismo, según informes del 2011, aproximadamente la mitad de los ejemplares de *Lamna nasus* capturados en Nueva Zelanda por flotas palangreras de atún fueron procesados y el resto descartado. De los ejemplares procesados, alrededor del 80 % fueron aprovechados única y exclusivamente por las aletas y el 20 % restante fueron procesados para obtener la carne y las aletas. Casi todas las aletas de tiburón que se desembarcan en Nueva Zelanda se exportan a Hong Kong. Actualmente existe un manual-guía de identificación que posiblemente sirva de ayuda en la identificación de las aletas de *Lamna nasus*.

Las tendencias poblacionales muestran disminuciones del 1–32 % del nivel de referencia en el Atlántico noreste, Atlántico noroccidental y el Mediterráneo. Los tres estudios sobre las disminuciones en el Hemisferio Sur se refieren a períodos de tiempo mucho más cortos; dos de los estudios muestran tendencias del 25–30 % de disminución con respecto al nivel de referencia histórico y el tercero no identificó tendencia alguna. También se ha registrado el colapso de varias

pesquerías de *Lamna nasus* en el Atlántico Norte. *Lamna nasus* está clasificada globalmente como Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN* y las subpoblaciones han sido clasificadas de forma individual de la forma siguiente: Atlántico noreste (En Peligro Crítico); Mediterráneo (En Peligro Crítico); Atlántico noroccidental (En Peligro).

Se han implantado varias iniciativas de gestión, sobre todo en el Atlántico Norte, además del cupo nulo actualmente aplicable a las flotas pesqueras de la UE. Canadá tenía establecida una captura cautelar de 1500 t de *Lamna nasus* hasta el año 1997; posteriormente estableció una captura total permisible (CTP) de 1000 t para el período 1997–1999. Después de una evaluación analítica de los stocks, la CTP fue reducida, de forma provisional, a 250 t para el período 2002–2007; a partir del año 2006, se volvió a reducir a 185 t (60 t procedentes de captura incidental y 125 t de la pesca dirigida). En 1999, EEUU adoptó una CTP de 92 t que fue reducida a 11 t en 2008, incluyendo un cupo con fines comerciales de 1.7 t. En 2007, Noruega prohibió totalmente la pesca directa de *Lamna nasus*: entre 2007 y 2011 todos los ejemplares capturados de forma incidental tenían que ser desembarcados y vendidos; desde 2011, todo ejemplar vivo tiene que ser liberado y los especímenes muertos pueden ser desembarcados y vendidos (aunque la venta no es obligatoria); se ha modificado la normativa con el fin de incluir también la pesca recreativa.

En el Hemisferio Sur, *Lamna nasus* ha estado incluida en el Sistema de Gestión de Cupos de Nueva Zelanda, con una CTP fijada en 249 t (bastante superior a las últimas capturas registradas). El cercenamiento de aletas y descarte del cuerpo están permitidos pero se tiene que informar de los descartes. El nivel de observación es bajo, por lo que se desconoce la fiabilidad de los datos respecto de los descartes.

La productividad más baja de *Lamna nasus* en el Atlántico Suroccidental hace que los stocks sean intrínsecamente más vulnerables a la sobreexplotación que los stocks nortños, en su mayoría ya muy disminuidos. Con la disminución secuencial de los stocks y las restricciones cada vez mayores que se aplican a las pesquerías principales del Atlántico Norte, se supone que habrá una mayor presión de pesca sobre las poblaciones del Hemisferio Sur donde, hasta ahora, la extracción se ha mantenido en niveles poco significativos. Aunque son pocos los datos existentes sobre esta región, la captura de *Lamna nasus* en Nueva Zelanda ha aumentado a 75 t en 2011, comparado con aproximadamente 40 t in 2008; la captura incidental durante este período ha aumentado desde aproximadamente 4000 a 10 000 tiburones (de los cuales se retuvo aproximadamente el 36%).

Se propone la inclusión de *Lamna nasus* en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. (Rev. Cop15)*, debido a las disminuciones acentuadas, tanto históricas como recientes, hasta niveles muy por debajo del 30 % del nivel de referencia utilizado para las poblaciones más grandes del Atlántico y para otros stocks pequeños, la mayoría no gestionados, en el Hemisferio Sur donde es improbable que las pesquerías sean sostenibles. La inclusión propuesta llevaría una anotación por la que se aplazaría la entrada en vigor de la inclusión durante un plazo de 18 meses, con el fin de dar tiempo a las Partes a solucionar las cuestiones técnicas y administrativas correspondientes.

**Análisis:** *Lamna nasus* es objeto de captura por pesquerías debido al comercio internacional de la carne de la especie que tiene un valor elevado en Europa. Por la misma razón, la especie también se retiene en caso de captura incidental en la pesca con palangre pelágico del atún y el pez espada. El cambio reciente de la política ha supuesto la implantación de un cupo cero de captura en aguas de la UE y por flotas pesqueras de la UE, lo que significa que toda la demanda existente en el mercado interior de la UE actualmente se tiene que cubrir por las importaciones. La especie es muy vulnerable a la explotación y su captura ha supuesto disminuciones importantes, bien documentadas, de una serie de stocks del Atlántico Norte. Dichos stocks parecen cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice II, de acuerdo con lo previsto por el Anexo 2 a A de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP15)*; en algunos casos, es posible que los stocks ya cumplan los criterios para su inclusión en el Apéndice I. Las disminuciones en las poblaciones del Hemisferio Sur no están tan bien documentadas pero se conoce que al menos una parte de la captura llega al comercio internacional. Teniendo en cuenta la disminución secuencial y el cierre de pesquerías en el Atlántico Norte, es probable que el Hemisferio Sur se convierta en objetivo más frecuente en el futuro con el fin de cubrir la demanda. Además, dichos stocks son intrínsecamente más vulnerables a la explotación y, al menos en algunos lugares, son objeto de pesca no regulada. Asimismo, parece que dichos stocks cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice II, de acuerdo con los criterios previstos por el Anexo 2 a B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP15)*. Parece probable que la especie cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II.

## Transferencia de *Pristis microdon* (pez sierra) del Apéndice II al Apéndice I

### Autor de la propuesta: Australia

**Resumen:** *Pristis microdon* es un pez sierra de agua dulce de la región del Indopacífico que habita en ríos, estuarios y medios marinos hasta 100 km mar adentro y 400 km río arriba. Existen muy pocos registros de la presencia de la especie en muchas partes de su área de distribución histórica, que era muy extensa. Por este motivo, además de la incertidumbre taxonómica acerca del estado de algunas poblaciones del género *Pristis*, es difícil establecer con precisión el área donde la especie está presente en la actualidad. Se sabe que existen o han existido poblaciones consideradas de esta especie en un pasado relativamente reciente en los siguientes Estados: Australia, Camboya, Filipinas, India, Indonesia, Myanmar, Papúa Nueva Guinea y Tailandia. Es probable que las subpoblaciones que se encuentran en el norte de Australia representen una gran proporción de la población total que queda de la especie. Aunque no se conoce casi nada sobre la biología reproductiva de *P. microdon*, se piensa que las hembras paren entre una y doce crías después de una gestación de cinco meses. No se sabe si las hembras tienen crías cada año o cada dos años. Se tiene constancia de que un ejemplar ha alcanzado la edad de 28 años, pero las estimaciones realizadas a partir de modelos teóricos indican que los animales podrían vivir hasta 80 años. Los resultados de estudios genéticos muestran que los peces sierra de agua dulce presentan patrones de dispersión muy distintos en función del sexo: se piensa que las hembras probablemente permanezcan cerca de su lugar de nacimiento y que los machos tal vez efectúen mayores desplazamientos entre poblaciones. El carácter sedentario de las hembras puede dar lugar a una fragmentación de las poblaciones, con pocas oportunidades de restablecimiento de las mismas si se produce una extinción local. De los pocos ejemplares adultos que se han documentado, la mayoría se ha observado en medios marinos y estuarios. En cambio, los ejemplares jóvenes se han observado principalmente en las zonas de agua dulce de ríos y estuarios.

*Pristis microdon* está afectada en toda su área de distribución por la pesca artesanal, comercial y de recreo pero también por los grandes cambios en el hábitat y la destrucción del mismo. El cambio climático y los impactos de la diversificación de las fuentes de energía también representan posibles amenazas futuras. Los peces sierra han sido objeto de la pesca dirigida en algunas partes de su área de distribución, aunque en la actualidad su captura es sobre todo accidental, ya que su largo rostro con dientes los hace muy susceptibles de enredarse en las redes de pesca. Existe muy poca información cuantitativa sobre los cambios en las poblaciones de peces sierra, aunque muchos testimonios anecdóticos indican que se han producido disminuciones drásticas y que las especies han desaparecido a escala local en una gran parte de su área de distribución. *P. microdon* está clasificada globalmente en la categoría de En Peligro Crítico en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. Existe legislación nacional para proteger a la especie *P. microdon* en algunas partes de su área de distribución.

Los rostros dentados, las aletas y la carne de los peces sierra están muy valorados, y los animales vivos también son muy apreciados para exhibirlos en acuarios públicos. Aunque ha documentado comercio internacional de muchos productos de pez sierra, se dispone de pocos datos para cuantificar su magnitud. Las aletas de pez sierra figuran entre las aletas de elasmobranchios más valoradas por su calidad (poseen un número elevado de fibras) y son objeto de comercio internacional desde hace mucho tiempo (al menos desde la década de 1870). Aunque es muy difícil obtener información sobre precios de aletas de pez sierra en el comercio, algunos estudios han mostrado que su precio se sitúa en torno a los 4.000 dólares USA por juego y puede alcanzar los 1.450 dólares USA por un rostro.

La familia Pristidae fue incluida en los Apéndices de CITES en 2007. Se incluyó toda la familia en el Apéndice I excepto *P. microdon*, que se incluyó en el Apéndice II con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables con fines de conservación. Esto se acordó porque se pensaba que las poblaciones de Australia eran lo suficientemente resilientes como para soportar un bajo nivel de extracción con el fin de suministrar animales a acuarios públicos reconocidos. Desde entonces, Australia ha exportado nueve animales. Antes de la inclusión de la familia en los Apéndices, Australia expidió permisos para la exportación de 13 animales vivos durante el período 2003–2006.

Se propone la transferencia de *Pristis microdon* del Apéndice II al Apéndice I atendiendo a la disminución histórica en su área de distribución, las disminuciones deducidas y comprobadas en su área de distribución y en el número de individuos, que han dado lugar a poblaciones fragmentadas, y la vulnerabilidad de la especie a factores intrínsecos y extrínsecos. *P. microdon* fue incluida en el Apéndice II con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables con fines de conservación. No obstante, en 2011 la Autoridad Científica CITES para especies marinas de Australia examinó el dictamen de extracción no perjudicial realizado en 2007 para la exportación de la especie y concluyó que no era posible determinar con un grado razonable de certeza que la extracción de ejemplares con fines de exportación no sería perjudicial para la supervivencia o la recuperación de la especie. Por lo tanto, Australia ha dejado de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para la especie. La inclusión de *P. microdon* en el Apéndice I armonizaría la situación de la especie en CITES con la de todas las demás de la familia Pristidae, facilitando la aplicación de la reglamentación de CITES para toda la familia.

**Análisis:** *Pristis microdon* fue incluida en el Apéndice II con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a acuarios apropiados y aceptables con fines de conservación. Todas las demás especies del género *Pristis* están incluidas en el Apéndice I. Los peces sierra han sido objeto de la pesca dirigida en algunas partes de su área de distribución, aunque en la actualidad su captura es sobre todo accidental, ya que su largo rostro con dientes los hace muy susceptibles de enredarse en las redes de pesca.

Desde la inclusión de *P. microdon* en el Apéndice II, Australia ha exportado nueve ejemplares vivos de la misma. Sin embargo, el país ha decidido recientemente que no puede determinar que el comercio no sería perjudicial y ha dejado de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para la especie.

No existen estimaciones del tamaño de la población de *P. microdon* en ninguna parte de su extensa área de distribución ni datos empíricos obtenidos durante largas series temporales que documenten las tendencias de la población. No obstante, los indicios y registros de carácter anecdótico hacen suponer que, a escala mundial, las poblaciones de *P. microdon* han sido diezmadas o han desaparecido completamente en una gran parte de su área de distribución histórica. La especie es vulnerable a la explotación debido a varias características de su biología y a la grave fragmentación de su población. Teniendo en cuenta la disminución histórica de su área de distribución y las disminuciones deducidas y comprobadas en su área de distribución y en el número de individuos, que han dado lugar a poblaciones fragmentadas, es posible que la especie cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.



## Inclusión del género *Manta* (incluidas las especies *Manta birostris*, *Manta alfredi* y cualquier posible especie del género *Manta*) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Ecuador, Brasil y Colombia

**Resumen:** Las mantarrayas o mantas (del género *Manta*) son grandes peces elasmobranquios distribuidos alrededor del globo. Hasta hace poco se consideraba que el género sólo contenía una especie, pero actualmente se reconocen dos especies, cuyas distribuciones se solapan en algunas localidades. *M. birostris* tiene una amplia distribución y habita en aguas tropicales, subtropicales y templadas, mientras que *M. alfredi* tiene una distribución menos extensa y habita en aguas tropicales y subtropicales. Estas especies se encuentran a menudo en aguas costeras, particularmente en zonas productivas asociadas con fenómenos de afloramiento de aguas frías ricas en nutrientes.

Se conoce relativamente poco sobre los parámetros de la biología de las mantarrayas. Son de crecimiento lento y longevas (*M. alfredi* puede vivir más de 20 años y *M. birostris* puede vivir más de 31 años), su fecundidad y su rendimiento reproductivo son bajos (una cría cada dos o cinco años y posiblemente entre 5 y 15 crías durante toda la vida) y tienen un largo intervalo generacional. Al parecer, la mediana de la tasa intrínseca de aumento poblacional es extremadamente baja ( $0,11 \text{ yr}^{-1}$ ) y figura entre las más bajas de todos los elasmobranquios estudiados hasta el momento. Las mantas parecen mostrar fidelidad a determinadas localidades, ya que se reúnen en lugares conocidos y siguen vías migratorias. Existen indicios de que podría existir poco intercambio o incluso tal vez ningún contacto entre las distintas subpoblaciones. No se dispone de estimaciones fiables de la población total de ninguna de las especies. Aunque se han realizado estimaciones para algunas subpoblaciones, incluyendo las de las Maldivas (alrededor de 5.000 individuos) y Mozambique (unos 600 individuos a mediados de la década de 2000), no está claro hasta qué punto son representativas o cuántas subpoblaciones podrían existir en total.

Las mantas son objeto de la pesca dirigida y la captura accidental (en la que se conservan por su alto valor). Existen pesquerías dirigidas en China, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, México (Pacífico y Atlántico), Perú, Sri Lanka y Tailandia. Su comportamiento y enorme tamaño hace que la captura por unidad de esfuerzo sea relativamente elevada en esas pesquerías. Los arcos branquiales, que las especies del género *Manta* utilizan para alimentarse filtrando el plancton del agua, son muy valoradas en el comercio internacional, particularmente en los mercados asiáticos. De un sólo ejemplar adulto de *M. birostris* se pueden obtener hasta 7 kg de branquias secas que pueden alcanzar un precio al por menor de hasta 680 dólares USA por kg en China. Aunque no es posible cuantificar con precisión los registros comerciales, ya que los datos no están desglosados por especie o por producto, el análisis de datos procedentes de fuentes diversas indica que los desembarcos anuales de mantas de las pesquerías conocidas ascienden a unos 3.000 ejemplares. Se cree que la captura total es algo mayor, ya que en algunas zonas los desembarcos no se declaran. Un análisis de las observaciones realizadas en los principales mercados donde se venden branquias de manta ha dado lugar a una estimación de unos 21.000 kg de branquias de especies del género *Manta* comercializados por año, que equivalen a entre 4.500 y 5.000 ejemplares. Los testimonios de pescadores, mayoristas y minoristas indican que las branquias de manta son cada vez más difíciles de obtener. El cartílago y la piel también son objeto de comercio internacional. Existen pesquerías artesanales dirigidas de mantas para su uso como alimento y para obtener productos que se utilizan a escala local. Además, se capturan pequeñas cantidades de ejemplares de las especies *M. birostris* y *M. alfredi* para transportarlos a acuarios y exhibirlos en grandes tanques en Estados Unidos, las Bahamas, Portugal, Japón y Sudáfrica. Todos los productos de manta que se utilizan o comercializan proceden de animales capturados en el medio silvestre.

Los datos sobre capturas de la FAO no distinguen entre las capturas de mantas y las de rayas del género *Mobula* y además parecen ser incompletos. Las capturas declaradas de ambos grupos juntos pasó de 342 t en 1998 a 931 t en 2000, se redujo a unas 100 t anuales entre 2001 y 2003, volvió a aumentar hasta superar las 4.000 t en 2008 y posteriormente volvió a disminuir.

Las disminuciones poblacionales indicadas para *M. birostris* y *M. alfredi* parecen elevadas en varias localidades, donde se ha señalado entre un 50 y un 86 % en una generación o menos en

las zonas donde existen pequerías dirigidas. En cambio, algunas subpoblaciones que no son objeto de pesca o se encuentran dentro de áreas protegidas en Hawai (EEUU), las Maldivas, Palau y Yap (Estados Federados de Micronesia) parecen estables. Tanto *M. birostris* como *M. alfredi* están consideradas globalmente como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN.

Varios Estados del área de distribución cuentan con legislación que prohíbe la captura o el comercio de especies del género *Manta*. No obstante, la efectividad de estas medidas es variable y no se conoce la existencia de restricciones a las capturas ni programas de seguimiento de la población en los tres países que han declarado los mayores desembarcos en los últimos años. *M. birostris* está incluida en los Apéndices I y II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) pero *M. alfredi* no está incluida en dicha Convención. Ninguna organización regional de ordenación pesquera (OROP) ha adoptado medidas vinculantes destinadas específicamente a proteger o regular los desembarcos de especies del género *Manta*.

Se propone la inclusión de todas las especies del género *Manta* en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2 a A de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* atendiendo a su baja productividad y el aumento del comercio internacional de arcos branquiales de manta y también de pieles y cartílago de estos animales, aunque en menor medida.

**Análisis:** Las mantarrayas son peces de gran tamaño y crecimiento lento que tienen una productividad extremadamente baja. Su comportamiento los hace muy susceptibles a la sobreexplotación. Las mantas son explotadas por sus arcos branquiales, que son objeto de comercio internacional. La información disponible indica que el comercio de arcos branquiales ha aumentado considerablemente en los últimos años. También existen indicios de disminuciones recientes en algunas subpoblaciones explotadas que parecen coincidir con las orientaciones para las especies acuáticas objeto de explotación comercial con baja productividad propuestas en la nota del Anexo 5 de la *Resolución 9.24 (Rev. CoP15)*. Existen indicios de que se produce poco intercambio entre subpoblaciones, por lo que cabe esperar que las subpoblaciones explotadas se vayan agotando una detrás de otra. Otras subpoblaciones que actualmente no son objeto de presión pesquera parecen ser estables, aunque no se sabe qué proporción de la población total representan. La mayoría de las poblaciones de las que se tiene constancia que están siendo intensamente explotadas no son objeto de restricción alguna sobre los desembarcos y ninguna organización regional de ordenación pesquera ha adoptado medidas vinculantes que se apliquen a las mantas. En términos generales, parece que el género *Manta* podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2 a B de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)* atendiendo a que podría ser necesario reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Las especies del género *Manta* a menudo se confunden con las rayas del género *Mobula*, que también pertenecen a la familia Mobulidae. Las pesquerías de especies del género *Mobula* suelen encontrarse en las mismas localidades que las de *Manta* y las rayas también son objeto de la pesca dirigida por el comercio internacional de sus arcos branquiales. En el comercio internacional se utiliza habitualmente el mismo término para referirse a las branquias de ambos géneros, por lo que la diferenciación de ambos géneros puede plantear problemas de observancia. Se ha preparado un manual para facilitar la identificación de los arcos branquiales de estos dos grupos.

## Inclusión de *Paratrygon aiereba* (raya disco) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Colombia

**Resumen:** *Paratrygon aiereba* es una raya venenosa de agua dulce que tiene una amplia distribución, ya que habita en los cauces principales de algunos de los grandes ríos de Sudamérica, en el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo Bolivia), Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo Venezuela). Se conoce poco sobre la biología de la especie. Es una raya de gran tamaño que puede llegar a tener una envergadura de 130 cm y tiene una baja fecundidad, ya que las hembras paren dos crías cada dos años. Es uno de los aproximadamente 25 miembros de la familia Potamotrygonidae, una familia de peces elasmobranquios de agua dulce que únicamente se encuentran en Sudamérica.

Se desconoce el tamaño de la población, aunque se ha señalado que la especie está presente en grandes densidades en algunas zonas. La especie (particularmente los ejemplares jóvenes) se extrae en pesquerías comerciales y artesanales para el comercio internacional de peces ornamentales, para el consumo humano a escala nacional y para su exportación como alimento. También se cree que la especie está afectada por la destrucción del hábitat y existen algunos indicios de que es perseguida por el riesgo que representa para los turistas, ya que su picadura es muy dolorosa. No ha sido observada recientemente en algunas zonas de Venezuela y Colombia donde se consideraba abundante en el pasado, aunque no se dispone de datos sobre la magnitud de su disminución. La UICN la clasificó en la categoría de Datos Insuficientes en 2009.

Es posible que esté aumentando la demanda internacional de la especie, sobre todo en Asia, para obtener tanto ejemplares vivos como carne. La especie no se encuentra fácilmente a la venta en Internet, aunque se anuncian ejemplares a la venta en sitios web de acuarios y foros especializados. Los únicos datos a nivel de especie disponibles para *Paratrygon aiereba* muestran la exportación de 216 ejemplares entre 2007 y 2011 desde Colombia, principalmente a Tailandia, Hong Kong y Rusia. No obstante, se utilizan muchos nombres comerciales para referirse a *P. aiereba*, por lo que es muy posible que se esté subestimando el comercio de esta especie. Se indica que los principales consumidores de carne de rayas de agua dulce son Japón, la República de Corea y las grandes ciudades del sur y el este de Brasil.

Sólo se dispone de datos sobre el comercio de especímenes de la familia Potamotrygonidae en general. Por lo tanto, no se sabe qué proporción del comercio documentado se puede atribuir a esta especie ni hasta qué punto esta información es completa. Brasil registró la exportación de 36.000 especímenes de Potamotrygonidae entre 2003 y 2005. El promedio de las exportaciones de Colombia fue de unos 25.000 especímenes por año entre 1995 y 2006 (oscilando entre los 15.000 y los 30.000 especímenes), seguido por un fuerte aumento hasta llegar a un nivel máximo de más de 60.000 ejemplares exportados en 2008. Durante el período 2009–2012, las exportaciones volvieron a disminuir hasta unos 25.000 especímenes por año.

Desde 1990, Brasil prohíbe la exportación de los ejemplares vivos de algunas especies de la familia Potamotrygonidae, incluida *P. aiereba*, aunque sigue permitiendo la exportación de su carne. En Colombia, la pesca comercial de *P. aiereba* para fines ornamentales sólo está permitida con autorizaciones y permisos emitidos por la Autoridad Pesquera, que también establece las épocas de veda para la pesca. Ecuador dispone de una reglamentación específica sobre la captura de peces ornamentales no incluidos en los Apéndices de CITES. Existen indicios de comercio transfronterizo ilícito, con la importación de peces desde Brasil y Ecuador a Colombia o Perú para su reexportación.

Con la propuesta se pretende incluir *Paratrygon aiereba* en el Apéndice II, aplazando la entrada en vigor de la inclusión 18 meses para ayudar a las Partes a preparar y desarrollar las medidas técnicas y de gestión pertinentes que requiere dicha inclusión.

**Análisis:** *Paratrygon aiereba* es una especie ampliamente distribuida en los grandes ríos de Sudamérica que es objeto de la pesca dirigida. Tanto la carne como los peces vivos son objeto de comercio internacional. Se piensa que la especie es sensible a los impactos de la pesca debido a su baja productividad. Aunque existen preocupaciones de que su población esté disminuyendo debido a la sobreexplotación, no se dispone de datos sobre la magnitud de las disminuciones en las poblaciones explotadas, y tampoco está claro qué proporción de la población es objeto de extracción, ni qué proporción de la captura es objeto de comercio internacional. Por lo tanto, no se dispone de suficiente información para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusión de *Potamotrygon motoro* (raya motoro) y *Potamotrygon schroederi* (raya guacamaya) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Colombia y Ecuador

**Resumen:** Las especies *Potamotrygon motoro* y *P. schroederi* son rayas venenosas de agua dulce que habitan en Sudamérica. Pertenecen a la familia Potamotrygonidae, que contiene unas 25 especies de peces elasmobranquios que sólo se encuentran en Sudamérica. *P. motoro* tiene una extensa distribución que incluye Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia (en lo sucesivo Bolivia), Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Guyana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam y la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo Venezuela); *P. schroederi* tiene una distribución más restringida y se encuentra en Brasil, Colombia y Venezuela. Se dispone de poca información sobre la biología y la fecundidad de estas especies. Se indica que en *P. motoro* se han documentado un peso máximo de 10 kg y unos 50 cm de envergadura. *P. schroederi* tiene un tamaño similar o algo mayor, con una envergadura de unos 60 cm. Se piensa que estas especies tienen un largo período de gestación y un crecimiento lento. *P. motoro* alcanza la madurez sexual a los tres años; el tamaño de la camada siempre es impar y varía entre 3 y 21 crías. En *P. schroederi* la fecundidad uterina media es de dos embriones. También se dispone de poca información sobre el tamaño de la población de estas dos especies, aunque al parecer ambas eran abundantes en el pasado en la zona principal de extracción de la Estrella Fluvial de Inírida en Venezuela y Colombia. Por lo tanto, existen pocos datos para evaluar el impacto de la extracción y el comercio en estas especies. Ambas están clasificadas por la UICN en la categoría de Datos Insuficientes (*P. motoro* en 2005 y *P. schroederi* en 2009) y también fueron clasificadas en la categoría de “vulnerable” en el “análisis de riesgo de extinción de peces dulceacuícolas de Colombia” en 2012.

Las especies se extraen en pesquerías comerciales y artesanales para el comercio de peces ornamentales, que se centra particularmente en los ejemplares juveniles. También se indica que se extraen para su uso como alimento, tanto para el consumo local como para la exportación, aunque no está clara la magnitud de dicha extracción. Es posible que también estén afectadas por la modificación de su hábitat. En algunos estudios recientes sobre estas especies se han obtenido capturas bajas o incluso no ha sido posible encontrar las especies en zonas donde se tenía constancia de su existencia en el pasado.

*Potamotrygon motoro* y *P. schroederi* son objeto de comercio internacional como peces ornamentales. Según los registros sobre exportaciones, que no son totalmente coherentes, parece que se exportó una media de unos 8.000 especímenes de *P. motoro* por año desde Colombia durante el período 1999–2009, además de varios miles de especímenes por año exportados desde Brasil hasta 2008, cuando se reglamentó la pesquería en el país. El año en el que se exportaron las mayores cantidades desde Colombia fue 2009, cuando se declaró la exportación de más de 12.000 especímenes. Desde 2007, las exportaciones anuales declaradas de *P. schroederi* desde Colombia han representado aproximadamente la mitad de las de *P. motoro*, con varios miles de especímenes por año. Existe poca información sobre las exportaciones de estas especies desde Colombia antes de 2007, aunque no está claro si esto se debe a que se produjeron pocas exportaciones o a la ausencia de datos. Se cree que una gran proporción de los desembarcos de *P. schroederi* declarados como realizados en la región de Inírida en Colombia (el lugar de origen aparente de muchos especímenes comercializados) en realidad se realiza en Venezuela.

Brasil es el único Estado del área de distribución de estas dos especies que en el que se tiene constancia de la existencia de una reglamentación específica para controlar la exportación de especies acuáticas para fines ornamentales (se establecen cupos). En Colombia existen vedas sobre la captura de estas especies y sólo se permite su extracción con los permisos y autorizaciones necesarios. En Argentina (Estado del área de distribución de *P. motoro*), se indica que se han producido pocas exportaciones de rayas de agua dulce vivas desde 2000.

En la propuesta se incluye una anotación que aplazaría la entrada en vigor de la inclusión 18 meses para permitir a las Partes resolver cuestiones técnicas y administrativas.

**Análisis:** *Potamotrygon motoro* y *P. schroederi* son rayas de agua dulce que habitan en

Sudamérica. Ambas especies son objeto de la pesca dirigida para el comercio internacional de peces ornamentales.

*Potamotrygon motoro* tiene una distribución muy amplia. La zona de extracción principal parece ser la Estrella Fluvial de Inírida en Venezuela y Colombia y el río Negro, afluente del Orinoco, en Colombia. No está claro si la extracción para la exportación alcanza niveles considerables en otras partes de su extensa área de distribución, aunque parece improbable. Aunque en el pasado parece haber existido extracción para la exportación en Argentina, en el extremo sur de la distribución de la especie, se piensa que actualmente no es así. Se desconoce la magnitud de las exportaciones, aunque es posible que se sitúen en torno a los 10.000 especímenes por año, principalmente desde Colombia. Algunos estudios han señalado bajas densidades de la especie *P. motoro* en zonas donde la especie es objeto de extracción. No obstante, existe poca información cuantitativa sobre la magnitud de las disminuciones.

*Potamotrygon schroederi* es una especie más restringida, aunque sigue teniendo un área de distribución extensa. Existen algunos indicios de disminuciones locales atribuidas a la sobreexplotación, y la especie se considera escasa en algunas partes de su área de distribución. Las exportaciones declaradas proceden prácticamente en su totalidad de Colombia, aunque se piensa que una considerable proporción de los desembarcos declarados en dicho país en realidad procede de Venezuela, lo que parece indicar un agotamiento de la especie en las zonas de extracción en Colombia. Sin embargo, no se sabe en qué proporción de su área de distribución total se extrae la especie para la exportación ni cuál es el impacto de dicha extracción sobre la población total de la especie.

En términos generales, actualmente no existe suficiente información para determinar si alguna de las dos especies cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Transferencia de *Papilio hospiton* (macaón de Córcega) del Apéndice I al Apéndice II

### Autor de la propuesta: Dinamarca (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, actuando en interés de la Unión Europea)

**Resumen:** *Papilio hospiton* es una mariposa endémica de las islas de Córcega (Francia) y Cerdeña (Italia) en Europa. Está extendida y es abundante a escala local en ambas islas. Según una estimación del tamaño de la población realizada en 2010, la población supera los 10.000 adultos y se considera estable o en aumento. Se sabe que existe intercambio entre subpoblaciones y hábitat adecuado.

Cuando la UICN evaluó a la especie por primera vez en la Lista Roja en 1986, la clasificó en la categoría de En Peligro. En esa época *Papilio hospiton* estaba considerada como una de las mariposas europeas más escasas, ya que estaba amenazada por la destrucción del hábitat y la extracción. La especie está protegida en Francia desde 1979 y en Italia desde 1981. Además, fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1987 y también está protegida a través de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y el Convenio de Berna. Al parecer, el carácter esquivo de la especie, el hecho de que los adultos se encuentran en lugares dispersos y las fluctuaciones entre un año y otro hicieron que ésta se considerara escasa en el pasado. Actualmente esta mariposa se considera más común de lo que se creía en el pasado y se cree que es incluso abundante a escala local. En la actualidad no se conocen amenazas importantes para *Papilio hospiton* y en 2010 ésta fue evaluada de nuevo por la UICN e incluida en la categoría de Preocupación Menor, con una población en aumento.

Según los datos sobre comercio CITES, entre 1987 y 2010 se comercializó un máximo de siete especímenes muertos. Los indicios muestran un nivel mínimo de comercio ilícito o de especímenes ofrecidos a la venta a través de Internet. Se considera que el efecto de la extracción comercial sobre la población es insignificante, ya que cualquier área pequeña en la que los coleccionistas extraigan ejemplares es repoblada con regularidad desde las zonas aledañas. La recolección de ejemplares silvestres está prohibida en Francia y estrictamente controlada en Italia. La única otra amenaza posible para la especie es la modificación del hábitat que está teniendo lugar en ambas islas, concretamente la extracción de plantas hospedadoras o utilizadas como alimento tales como *Ferula communis*. No obstante, *Papilio hospiton* se encuentra en varias áreas protegidas, en las que se considera común o abundante, y, siempre y cuando el uso tradicional del suelo (el pastoreo y las quemadas controladas) continúe fuera de dichas áreas protegidas, es improbable que la modificación del hábitat llegue a representar una amenaza seria para la especie.

En 2011, con motivo de su 25ª reunión, el Comité de Fauna de CITES seleccionó a la especie para su examen en el marco del Examen Periódico de los Apéndices entre la CdP15 y la CdP17. El examen fue realizado por ambos Estados del área de distribución de *P. hospiton* en nombre de la Unión Europea. Con la propuesta se pretende transferir la especie *P. hospiton* del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a las medidas cautelares A1 y A2 a/b establecidas en el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, atendiendo a que la especie ha dejado de cumplir los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I y tampoco es objeto de demanda en el comercio internacional. El autor de la propuesta indica que no considera necesariamente la transferencia al Apéndice II como un primer paso para una futura supresión de la especie de los Apéndices. Si la especie se transfiere al Apéndice II, el autor de la propuesta señala que las consecuencias de esta acción serán objeto de un detallado seguimiento para sopesar medidas futuras.

**Análisis:** Las pruebas disponibles indican que *Papilio hospiton* ya no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, ya que su población no se puede considerar pequeña (se calcula que supera los 10.000 adultos) y su área de distribución (más de 20.000 km<sup>2</sup>) tampoco se puede considerar pequeña. Se piensa que la población es estable o está aumentando y no sufre amenazas importantes. La especie no parece ser objeto de demanda para el comercio internacional y es improbable que su transferencia al Apéndice II estimule el comercio o cause problemas de observancia para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I. Es posible que

exista alguna demanda de la especie para coleccionistas. No obstante, la especie está protegida por ley en virtud de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y también goza de protección a escala nacional en ambos Estados del área de distribución. Además, una proporción considerable de su distribución se encuentra dentro de áreas protegidas. Incluso en el caso en que la transferencia al Apéndice II estimulara la demanda de la especie, se cree que la población puede soportar un cierto nivel de presión extractiva y los Estados del área de distribución parecen disponer de los suficientes controles de gestión y observancia.

## Inclusión de *Yucca queretaroensis* (yuca de Querétaro) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: México

**Resumen:** *Yucca queretaroensis* es una planta suculenta resistente al frío que es endémica de México, donde habita en la Sierra Madre Oriental en los estados de Guanajuato, Querétaro e Hidalgo, concretamente en la región del semidesierto queretano-hidalgense, donde se calcula que ocupa un área de 600 km<sup>2</sup>. Tiene una distribución fragmentada, con subpoblaciones de hasta 20 individuos separadas por barreras geológicas tales como cañadas y laderas de pronunciada pendiente. Algunas poblaciones son relativamente inaccesibles y parte del hábitat de la especie está incluido en áreas protegidas, aunque no está claro hasta qué punto la protección es efectiva. Otras poblaciones son relativamente accesibles. Según las estimaciones, la población total comprende unos 60.000 individuos y se indica que la regeneración es limitada y se produce principalmente a través de rosetas en la base de la planta madre. Al parecer, la especie no produce semilla todos los años. *Yucca queretaroensis* no ha sido evaluada utilizando los criterios y categorías de la Lista Roja de la UICN. Una evaluación reciente realizada en México indica que se podría clasificar en la categoría de “en riesgo de extinción”.

*Yucca queretaroensis* es una especie de yuca que se considera particularmente atractiva y se extrae principalmente para su uso como planta ornamental para el mercado local e internacional. Es probable que su relativa resistencia al frío la haga especialmente interesante para los coleccionistas en Europa y algunas partes de Norteamérica. Se comercializa principalmente como planta viva, aunque también existe comercio de semillas. A escala local se utilizan también sus flores en fiestas tradicionales y en el pasado se utilizaba en la fabricación de tejados. *Y. queretaroensis* es objeto de comercio internacional en forma de plantas grandes de origen silvestre y especímenes reproducidos artificialmente. En la actualidad, se cree que cada año se importan a Europa al menos entre 300 y 500 plantas de origen silvestre, y en el pasado las cantidades eran aún mayores. En los últimos años ha empezado a haber disponibilidad de cantidades importantes de plantas reproducidas artificialmente. Las plantas adultas alcanzan precios relativamente elevados. La especie se parece a otras especies de yucas que son objeto de comercio, incluidas *Yucca rostrata* y *Y. linearifolia*, ninguna de las cuales está incluida en los Apéndices ni ha sido propuesta para su inclusión en CITES.

Aunque la especie está incluida en la categoría “sujeta a protección especial” (Pr) en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), una evaluación más reciente indica que se podría clasificar en la categoría de “en riesgo de extinción”.

**Análisis:** *Yucca queretaroensis* tiene una distribución relativamente restringida en México. Se piensa que su población silvestre comprende decenas de miles de individuos, aunque al parecer la regeneración es limitada en el medio silvestre. Es una especie apreciada como planta hortícola y se comercializan cantidades considerables de especímenes adultos silvestres. Cada año se declara la importación de entre 300 y 500 ejemplares a la Unión Europea. Si la estimación de la población es fiable, teniendo en cuenta la capacidad de regeneración relativamente limitada de la especie, es posible que ésta cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II atendiendo a que puede ser necesario reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (párrafo B del Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP15)*). La especie se parece a otras especies de yuca comercializadas, por lo que la identificación de los especímenes en el comercio podría ser problemática.



## Inclusión de *Operculicarya decaryi* (jabihy o jabily) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Operculicarya decaryi*, a veces llamada “jabihy”, es un árbol caducifolio de tallo grueso que puede alcanzar una altura de 9 m y es endémico de Madagascar. Se trata de una de las ocho especies del género *Operculicarya*, de las cuales siete son endémicas de Madagascar y una (*O. gummifera*) se encuentra en Madagascar y las Comoras. La especie está extendida por el matorral espinoso y el bosque semicaducifolio degradado a altitudes bajas en el sur de Madagascar, con un área de distribución total de unos 90.000 km<sup>2</sup>, de la que la especie ocupa al menos 3.000 km<sup>2</sup>. Existen al menos 30 subpoblaciones en esa zona. En algunas localidades, la especie es abundante a escala local, con una estimación de más de 30.000 individuos en una subpoblación. La especie está presente al menos en tres áreas protegidas (la Reserva Especial de Cap Sainte Marie y los Parques Nacionales de Andohahela y Tsimananpetsotsa). *O. decaryi* se cultiva como planta ornamental debido a su aspecto de bonsái, sobre todo en China. Se indica que se ha producido extracción ilícita de la misma. Existen registros de exportaciones desde Madagascar, al parecer principalmente de plantas pequeñas. La Autoridad Administrativa de Madagascar documentó la exportación de unas 3.400 plantas durante el período 2003–2006, sobre todo en 2006, año en que se exportaron unas 2.700 plantas. Desde entonces no se han declarado exportaciones. Se indica que es fácil reproducir la especie. En China, se dice que en los últimos años se han comercializado principalmente o tal vez únicamente plantas cultivadas. Se señala que la especie se cultiva en China desde hace algún tiempo, por lo que es posible que existan plantas adultas de gran tamaño obtenidas utilizando material reproducido artificialmente. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

Se propuso la inclusión de *O. decaryi* en el Apéndice II en la CdP15 en 2010, pero la propuesta fue retirada en la misma reunión. Dos especies de *Operculicarya* también endémicas de Madagascar (*O. hyphaenoides* y *O. pachypus*) fueron incluidas en el Apéndice II en la CdP15. Desde entonces, los importadores han declarado un bajo volumen de comercio de *O. pachypus* (50 especímenes silvestres en 2010 y 50 en 2011) y ningún comercio de *O. hyphaenoides*. Madagascar ha declarado la exportación de de 350 especímenes de *O. pachypus* y 275 de *O. hyphaenoides*, aunque es probable que estas cifras correspondan a permisos emitidos en vez de exportaciones reales.

**Análisis:** *Operculicarya decaryi* es un árbol extendido y claramente abundante al menos a escala local en el sur de Madagascar. En un pasado relativamente reciente se han exportado cantidades considerables de la especie para el comercio de plantas hortícolas. No se han declarado exportaciones desde 2006. Es fácil adquirir ejemplares reproducidos artificialmente de la especie. Es extremadamente improbable que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la recolección para el comercio esté reduciendo la población a un nivel en el que su supervivencia se pueda ver amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

**Enmendar la anotación #9 sobre *Hoodia* spp. para que diga, con fines de aclaración:**

**Todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta: Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante explotación y producción controlada en los términos de un acuerdo con la Autoridad Administrativa CITES relevante de [Botswana con arreglo al acuerdo no. BW/xxxxxx] [Namibia con arreglo al acuerdo no. NA/xxxxxx] [Sudáfrica con arreglo al acuerdo no. ZA/xxxxxx].**

**Autor de la propuesta: Botswana, Namibia y Sudáfrica**

**Resumen:** *Hoodia* es un género de plantas suculentas de la familia Apocynaceae que se encuentran en Angola, Botswana, Namibia y Sudáfrica. Actualmente se reconocen 14 especies en la base datos sobre especies CITES. Los extractos de especies de *Hoodia* se utilizan a escala local con fines medicinales y se ha observado que tienen un posible uso comercial como supresores del apetito. El género fue incluido en el Apéndice II en la CdP13 (2004) con la siguiente anotación:

Todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: *“Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxx”*. (Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo no. BW/NA/ZA xxxxx).

Se podría interpretar que esta anotación quiere decir que, para cumplir los requisitos de la exención, un producto debe llevar una etiqueta que contenga el texto exacto que se especifica en la anotación, es decir, “Botswana/Namibia/Sudáfrica” y “BW/NA/ZA”. Esto implicaría la existencia de acuerdos conjuntos entre las tres Autoridades Administrativas CITES.

La intención de la propuesta era que la Autoridad Administrativa CITES de cada uno de los tres países firmara sus propios acuerdos con los productores de su país y expidiera sus propias etiquetas. La presente propuesta aclara esta situación.

**Análisis:** Esta propuesta aclara una anotación existente y su efecto sería armonizar la aplicación del Convenio con la intención original de la propuesta. No cabe esperar ningún otro efecto.

## Enmendar la anotación a la inclusión de *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius* (ginseng) en el Apéndice II

Enmendar la anotación #3 con la adición del texto subrayado:

**“Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería.”**

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius* son plantas herbáceas de cuyas raíces se obtiene el ginseng, un remedio herbal o tónico muy utilizado. *P. quinquefolius* es autóctona de Canadá y Estados Unidos de América, mientras que *P. ginseng* es autóctona de China, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea y la Federación Rusa.

*P. quinquefolius* fue incluida en el Apéndice II de CITES en 1975, cuando el Convenio entró en vigor, con una anotación que indicaba que únicamente las raíces quedaban sujetas a las disposiciones de CITES. En reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes se realizaron varios cambios en esta anotación. En 2000 se incluyó la población de *Panax ginseng* de la Federación Rusa en el Apéndice II con una anotación en la que se indicaba lo siguiente: “raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería.” En la misma reunión de la CdP se aplicó también esta anotación a *P. quinquefolius*.

En la CdP14, a petición del Comité de Flora, Suiza como Gobierno Depositario presentó una propuesta de enmienda a las anotaciones de las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II, incluidas *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius* (CoP14 Prop. 27). En la forma en que fue adoptada, la enmienda a la anotación #3 eliminaba el texto excluyente “excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería.” La redacción actual de la anotación #3 reza así: “Raíces enteras o en rodajas y partes de las raíces”. Dicha anotación sólo se refiere a estas dos especies.

Desde que se realizó esta enmienda, al parecer ha existido confusión acerca de si los productos manufacturados están sujetos a las disposiciones de CITES. Se considera que una gran parte de esta confusión se debe a la supresión del texto excluyente de la anotación adoptada en la CdP14.

Los autores de la propuesta proponen que se vuelva a incluir el texto excluyente que fue suprimido en la CdP14 con el fin de aclarar qué especímenes de *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius* están regulados por CITES y evitar posibles decomisos de envíos de partes o derivados que no se pretende que estén cubiertos por la anotación.

**Análisis:** El efecto de esta propuesta de volver a incluir el texto “excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería” en la anotación sobre *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius* sería simplificar la aplicación del Convenio aclarando qué tipo de artículos, partes o productos de estas especies quedan o no quedan incluidos en CITES, armonizando la anotación con la intención original al incluir a las especies en CITES. No cabe esperar ningún otro efecto.

## Supresión de *Tillandsia kautskyi* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Brasil

**Resumen:** *Tillandsia kautskyi* es una planta bromeliácea epífita que se conoce únicamente a partir de unos pocos especímenes recolectados en el estado de Espírito Santo en Brasil. Se encuentra aislada o formando pequeños grupos en laderas montañosas del tipo de bosque conocido como Mata Atlántica. Se conoce muy poco sobre la especie y el tamaño, la estructura y las tendencias de su población. El hábitat de la especie ha sido gravemente afectado por la tala y la conversión del hábitat para la agricultura y la ganadería. En la actualidad sólo queda el 10 % de la superficie de Mata Atlántica que existía históricamente en el estado y el bosque alrededor de Domingo Martins, donde se encontró por primera vez la especie, fue objeto de tala para la extracción de madera en la década de 1990. La especie está incluida en la categoría de “en peligro de extinción” en la Lista de Especies de Plantas Amenazadas del Estado de Espírito Santo. También fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN en 1997, aunque se indica que esta clasificación debe ser actualizada. Se señala que las poblaciones restantes están relativamente a salvo, ya que se encuentran en áreas protegidas o en afloramientos rocosos inaccesibles, aunque siguen existiendo riesgos potenciales, tales como los incendios forestales provocados por globos aerostáticos que en ocasiones se estrellan en las rocas tras ser liberados en fiestas de poblaciones cercanas.

Las especies del género *Tillandsia* suelen ser objeto de comercio como plantas hortícolas. Algunas formas se reproducen artificialmente en grandes cantidades y se venden de forma generalizada como plantas ornamentales, mientras que otras son cultivadas principalmente por aficionados a este tipo de plantas. *Tillandsia kautskyi* fue incluida en el Apéndice II en 1992 debido a las preocupaciones acerca del posible impacto de la extracción de ejemplares para el comercio internacional. La propuesta original de inclusión en los Apéndices en la CdP8 abarcaba todas las especies del género *Tillandsia*. No obstante, en la CdP se acordó incluir sólo siete especies, de las cuales tres son endémicas de Brasil: *T. kautskyi*, *T. sprengeliana* y *T. sucrei*. Estas tres especies son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices (véanse los documentos CoP16 Prop. 55 y Prop. 56).

*Tillandsia kautskyi* es objeto de comercio internacional, aunque todo el comercio declarado en la base de datos sobre comercio CITES se refiere a especímenes reproducidos artificialmente. Los países exportadores declararon el comercio de casi 600 plantas vivas reproducidas artificialmente entre 1992 y 2010, de las cuales la mayoría fue exportada directamente desde Brasil a Estados Unidos, Hong Kong y Alemania antes de 1997. También se han declarado exportaciones desde países que no son Estados del área de distribución; de los especímenes exportados, la mayoría (115) procedía de Hungría entre 2005 and 2010. Se tiene constancia de que la planta se reproduce artificialmente a partir de semillas en Alemania y en Hungría y se ofrecen plantas reproducidas artificialmente a la venta a través de Internet. Aunque sigue existiendo demanda de la especie por parte de aficionados, parece que ésta se satisface totalmente con especímenes reproducidos artificialmente. No se han declarado exportaciones de especímenes silvestres desde la inclusión de la especie en CITES y no existen pruebas de que exista recolección del medio silvestre o comercio ilícito en la actualidad. Se considera que las subpoblaciones que quedan están a salvo de la extracción.

Se dice que *Tillandsia kautskyi* tiene un aspecto similar al de *T. brachyphylla*, que no está incluida en los Apéndices. Su aspecto también es similar al de *Tillandsia sprengeliana*, que también es objeto de una propuesta para su supresión de los Apéndices (CoP 16 Prop. 55), ya que ambas son plantas en miniatura. Se puede distinguir fácilmente de todas las especies centroamericanas del género *Tillandsia* incluidas en los Apéndices.

Esta propuesta es el resultado del Examen Periódico de los Apéndices realizado por el Comité de Flora.

**Análisis:** Esta especie tiene un área de distribución restringida y es improbable que pueda soportar una extracción a gran escala para la exportación. Las subpoblaciones restantes se consideran a salvo de la extracción, ya que la mayoría de las plantas se encuentran dentro en dos áreas protegidas y/o en afloramientos rocosos inaccesibles. Desde su inclusión en el Apéndice II,

todo el comercio declarado de la especie ha sido de especímenes reproducidos artificialmente, de los cuales la mayoría (varios cientos de especímenes) fue exportada directamente desde Brasil antes de 1997. Aunque sigue existiendo demanda de esta especie entre los aficionados a este tipo de plantas, se indica que actualmente la reproducción artificial es la única fuente de especímenes en el comercio. No existen pruebas de que exista recolección del medio silvestre o comercio ilícito en la actualidad.

Parece que *T. kautskyi* ya no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II, ya que no es necesario reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no amenaza la supervivencia de la especie. No se han exportado plantas extraídas del medio silvestre en los 20 años desde que la especie fue incluida en el Apéndice II y parece improbable que su supresión de los Apéndices estimule el comercio de ejemplares silvestres de forma que la especie cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II en el futuro próximo, tal y como se señala en las medidas cautelares establecidas en el Anexo 4 A4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

Las tres especies de *Tillandsia* que son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices son sólo algunas de las docenas que se comercializan, de las cuales la mayoría no está incluida en los Apéndices. Al parecer, son fáciles de distinguir de las especies que seguirían estando incluidas en los Apéndices, que habitan todas en Centroamérica.

## Supresión de *Tillandsia sprengeliana* del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Brasil

**Resumen:** *Tillandsia sprengeliana* es una planta bromeliácea epífita cuya presencia se conoce en cuatro estados de Brasil: Río de Janeiro, Espírito Santo, Minas Gerais y Bahía. Se encuentra en distintos tipos de hábitat, desde vegetación y bosque costero hasta Mata Atlántica y Cerrado. Se ha descrito como común y/o abundante en la isla de Cabo Frio en Río de Janeiro y en la región de Abaira en Bahía, aunque se conoce muy poco más sobre la especie y el tamaño, la estructura y las tendencias de su población. Se sabe que varias subpoblaciones están presentes en áreas protegidas. La especie está incluida en la categoría de “en peligro de extinción” en la Lista de Especies de Plantas Amenazadas del Estado de Espírito Santo atendiendo a la degradación de su hábitat, particularmente debido a la gran cantidad de asentamientos humanos en las regiones costeras de este estado. También fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN en 1997, aunque se indica que esta clasificación debe ser actualizada.

Las especies del género *Tillandsia* suelen ser objeto de comercio como plantas hortícolas. Algunas formas se reproducen artificialmente en grandes cantidades y se venden de forma generalizada como plantas ornamentales, mientras que otras son cultivadas principalmente por aficionados a este tipo de plantas. *Tillandsia sprengeliana* fue incluida en el Apéndice II en 1992 debido a las preocupaciones acerca del posible impacto de la extracción de ejemplares para el comercio internacional. La propuesta original de inclusión en los Apéndices en la CdP8 abarcaba todas las especies del género *Tillandsia*. No obstante, en la CdP se acordó incluir sólo siete especies, de las cuales tres son endémicas de Brasil: *T. sprengeliana*, *T. kautskyi* y *T. sucrei*. Estas tres especies son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices (véanse los documentos CoP16 Prop. 54 y Prop. 56).

Desde la inclusión de la especie en CITES, se ha registrado el comercio de menos de 140 especímenes según los datos de CITES, todos declarados como reproducidos artificialmente y procedentes de Estados de fuera del área de distribución, principalmente Hungría. No se ha declarado comercio desde Brasil. Se tiene constancia de que la planta se reproduce artificialmente a partir de semillas en Alemania y en Hungría y se ofrecen plantas reproducidas artificialmente a la venta a través de Internet también en otros países, tales como la República Checa, Estados Unidos y la Federación Rusa. Aunque sigue existiendo demanda de la especie por parte de aficionados, parece que ésta se satisface totalmente con especímenes reproducidos artificialmente. No se han declarado exportaciones de especímenes silvestres desde la inclusión de la especie en CITES y no existen pruebas de que exista recolección del medio silvestre o comercio ilícito en la actualidad.

Se dice que *Tillandsia sprengeliana* tiene un aspecto similar al de *T. brachyphylla*, que no está incluida en los Apéndices. Su aspecto también es similar al de *Tillandsia kautskyi*, que también es objeto de una propuesta para su supresión de los Apéndices (CoP 16 Prop. 54, ya que ambas son plantas en miniatura. Se puede distinguir fácilmente de todas las especies centroamericanas del género *Tillandsia* incluidas en los Apéndices.

Esta propuesta es el resultado del Examen Periódico de los Apéndices realizado por el Comité de Flora.

**Análisis:** *T. sprengeliana* es una especie cuya presencia se ha documentado en cuatro estados de Brasil. Se encuentra en distintos tipos de hábitat, desde vegetación y bosque costero hasta Mata Atlántica y Cerrado, y se ha descrito como común o abundante en algunas localidades. Desde su inclusión en el Apéndice II en 1992, se ha declarado un comercio limitado de especímenes reproducidos artificialmente (menos de 140) y no se han declarado exportaciones de la especie desde Brasil. Parece que *T. sprengeliana* ya no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II, ya que no es necesario reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no amenaza la supervivencia de la especie. No se han exportado plantas extraídas del medio silvestre en los 20 años desde que la especie fue incluida en el Apéndice II y parece improbable que su supresión de los Apéndices estimule el comercio de ejemplares silvestres de forma que la especie cumpla los criterios de inclusión en el

Apéndice II en el futuro próximo, tal y como se señala en las medidas cautelares establecidas en el Anexo 4 A4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

Las tres especies de *Tillandsia* que son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices son sólo algunas de las docenas que se comercializan, de las cuales la mayoría no está incluida en los Apéndices. Al parecer, son fáciles de distinguir de las especies que seguirían estando incluidas en los Apéndices, que habitan todas en Centroamérica. Es improbable que su supresión de los Apéndices cause problemas de observancia.

## Supresión de *Tillandsia sucrei* del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Brasil

**Resumen:** *Tillandsia sucrei* es una planta bromeliácea epífita escasa con un área de distribución muy restringida. Se conoce su existencia únicamente en un pequeño fragmento de Mata Atlántica en el estado de Río de Janeiro en Brasil, donde crece de forma aislada o formando pequeños grupos en paredes de roca escarpada. Se conoce muy poco sobre la especie y el tamaño, la estructura y las tendencias de su población. La especie fue incluida en la categoría de “en peligro crítico” en la Lista Roja nacional de Brasil en 2005. También fue clasificada en la categoría de En Peligro en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN en 1997, aunque se indica que esta clasificación debe ser actualizada. La especie está presente en el Parque Nacional de Tijuca dentro del distrito urbano de Río de Janeiro.

Las especies del género *Tillandsia* suelen ser objeto de comercio como plantas hortícolas. Algunas formas se reproducen artificialmente en grandes cantidades y se venden de forma generalizada como plantas ornamentales, mientras que otras son cultivadas principalmente por aficionados a este tipo de plantas. *Tillandsia sucrei* fue incluida en el Apéndice II en 1992 debido a las preocupaciones acerca del posible impacto de la extracción de ejemplares para el comercio internacional. La propuesta original de inclusión en los Apéndices en la CdP8 abarcaba todas las especies del género *Tillandsia*. No obstante, en la CdP se acordó incluir sólo siete especies, de las cuales tres son endémicas de Brasil: *T. kautskyi*, *T. sprengeliana* y *T. sucrei*. Estas tres especies son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices (véanse los documentos CoP16 Prop. 54 y Prop. 55).

Desde su inclusión en el Apéndice II, el comercio declarado de la especie ha sido sólo de especímenes reproducidos artificialmente. Brasil ha declarado la exportación de casi 200 plantas vivas desde entonces pero ninguna exportación desde 1994. El resto del comercio ha tenido lugar entre Estados de fuera del área de distribución y las importaciones declaradas han estado compuestas principalmente por dos grandes envíos importados por Hong Kong desde Países Bajos (1.620 y 1.500 plantas respectivamente) en 2000 y 2001; esta transacción no fue declarada por Países Bajos y podría haberse tratado de un error en la presentación de informes. Desde 2006, Hungría ha sido el único exportador o país de origen de todos los especímenes declarados en el comercio internacional. Se tiene constancia de que la planta se reproduce artificialmente en Alemania, Hungría y Estados Unidos. Sigue existiendo demanda de la especie por parte de aficionados y se ofrecen plantas reproducidas artificialmente a la venta a través de Internet. No se han declarado exportaciones de especímenes silvestres desde la inclusión de la especie en CITES y no existen pruebas de que exista recolección del medio silvestre o comercio ilícito en la actualidad. Se considera que las subpoblaciones que quedan están a salvo de la extracción, ya que la mayoría de las plantas se encuentran en una área protegida y/o en afloramientos rocosos inaccesibles.

Se dice que *Tillandsia sucrei* tiene un aspecto similar al de *T. brachyphylla*, que no está incluida en los Apéndices. Se puede distinguir fácilmente de todas las especies centroamericanas del género *Tillandsia* incluidas en los Apéndices.

Esta propuesta es el resultado del Examen Periódico de los Apéndices realizado por el Comité de Flora.

**Análisis:** Esta especie tiene un área de distribución restringida, ya que su presencia se conoce sólo en un pequeño fragmento de Mata Atlántica en el Estado de Río de Janeiro en Brasil, y es improbable que pueda soportar una extracción a gran escala para la exportación. No obstante, se considera que todos los ejemplares conocidos están a salvo de la extracción, ya que se encuentran en áreas protegidas y en afloramientos rocosos inaccesibles. Desde su inclusión en el Apéndice II, todo el comercio declarado de la especie ha sido de especímenes reproducidos artificialmente, con un máximo de 200 especímenes exportados directamente desde Brasil, mientras que el resto del comercio se ha realizado entre Estados de fuera del área de distribución. Aunque sigue existiendo demanda de esta especie entre los aficionados a este tipo de plantas, se indica que actualmente la reproducción artificial es la única fuente de especímenes en el



comercio. No existen pruebas de que exista recolección del medio silvestre o comercio ilícito en la actualidad.

Parece que *T. sucrei* ya no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II, ya que no es necesario reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no amenaza la supervivencia de la especie. No se han exportado plantas extraídas del medio silvestre en los 20 años desde que la especie fue incluida en el Apéndice II y parece improbable que su supresión de los Apéndices estimule el comercio de ejemplares silvestres de forma que la especie cumpla los criterios de inclusión en el Apéndice II en el futuro próximo, tal y como se señala en las medidas cautelares establecidas en el Anexo 4 A4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

Las tres especies de *Tillandsia* que son objeto de propuestas para su supresión de los Apéndices son sólo algunas de las docenas que se comercializan, de las cuales la gran mayoría no está incluida en los Apéndices. Al parecer, son fáciles de distinguir de las especies que seguirían estando incluidas en los Apéndices, que habitan todas en Centroamérica.

## Supresión de *Dudleya stolonifera* y *Dudleya traskiae* del Apéndice II

### Autor de la propuesta: Estados Unidos de América

**Resumen:** *Dudleya stolonifera* y *Dudleya traskiae* son plantas suculentas endémicas de Estados Unidos de América. Se conocen seis poblaciones de *D. stolonifera*, de las cuales cuatro se encuentran en terrenos gestionados por las autoridades municipales o del condado. Las otras dos poblaciones se encuentran en terrenos privados sin protección legal pero los propietarios de las tierras tienen la obligación de avisar con diez días de antelación al Departamento de Pesca y Caza de California (*Department of Fish and Game*) de cualquier perturbación prevista en el terreno en el que se encuentra *D. stolonifera* para que se puedan rescatar las plantas. Las principales amenazas potenciales para *D. stolonifera* son el desarrollo urbanístico y los efectos de borde asociados al mismo y la invasión y competencia por parte de especies exóticas. *D. traskiae* está restringida a la isla de Santa Bárbara, que forma parte del Parque Nacional Channel Islands. En virtud de la Ley de Especies en Peligro de Estados Unidos (*Endangered Species Act*, ESA) y la reglamentación de otros organismos, el Servicio de Parques Nacionales (*National Park System*) tiene la obligación de conservar a las especies amenazadas y en peligro así como su hábitat y de evitar las acciones que puedan amenazar la supervivencia de las especies incluidas en la ESA. Las principales amenazas potenciales para *D. traskiae* son la utilización de la planta por el pelícano pardo (*Pelecanus occidentalis*) como lugar de anidación y dormitorio, la herbivoría por especies autóctonas tales como el ratón ciervo (*Peromyscus maniculatus*) y las larvas de una polilla de la familia Noctuidae, la erosión del suelo causada por perturbaciones anteriores y los acontecimientos estocásticos.

Ambas especies están incluidas en la Ley de Especies en Peligro de Estados Unidos. *D. stolonifera* está incluida en la categoría de “amenazada”, mientras que *D. traskiae* está en la categoría de “en peligro”. Ambas están protegidas por esta legislación federal y también por la ley estatal de California. La ley prohíbe la recolección del medio silvestre y la tenencia de especímenes de terrenos estatales y federales excepto en determinadas circunstancias autorizadas, tales como la investigación. Ambas especies también están protegidas por la Ley Lacey (*Lacey Act*). El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*US Fish and Wildlife Service*) es responsable de la clasificación de las especies en la ESA y de los esfuerzos de recuperación y observancia para la protección de *D. stolonifera* y *D. traskiae* y ha publicado un plan de recuperación para *D. traskiae*. Los organismos estatales y federales pertinentes seguirán realizando un seguimiento de las poblaciones.

Ambas especies fueron incluidas en el Apéndice I de CITES en la CdP4 en 1983, cuando se consideraba que la extracción del medio silvestre y el comercio eran amenazas potenciales para las especies. Siguiendo el Examen Periódico de los Apéndices y la recomendación del Comité de Flora, *D. stolonifera* y *D. traskiae* fueron transferidas al Apéndice II en la CdP11 en 2000 y la CdP12 en 2002, respectivamente. No ha documentado comercio en la base de datos de CITES y tampoco se ha señalado comercio ilícito de ninguna de las dos especies desde su transferencia al Apéndice II.

No se tiene constancia de que *D. stolonifera* sea fácil de obtener en el comercio ya sea en forma de especímenes silvestres o reproducidos artificialmente. En cambio, se sabe que ha habido disponibilidad de especímenes reproducidos artificialmente de *D. traskiae* en viveros minoristas asociados a jardines botánicos y unos pocos viveros comerciales en California.

**Análisis:** No se han registrado exportaciones de *D. stolonifera* ni *D. traskiae* desde que las especies fueron incluidas en el Apéndice I en 1983. Ambas fueron transferidas al Apéndice II en 2000 y 2002 respectivamente, de conformidad con las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*, que especifican que ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes. No se ha declarado comercio internacional de especímenes silvestres de ninguna de las dos especies desde su transferencia al Apéndice II. Dadas las leyes nacionales y estatales que protegen a las especies en Estados Unidos, las localidades remotas y relativamente inaccesibles donde éstas se encuentran y su baja demanda internacional, se considera muy improbable que se produzca la extracción de especímenes del medio silvestre para el comercio internacional. Es poco probable que la supresión de los Apéndices de CITES estimule el comercio. Existen medidas de protección efectivas a escala nacional. Según los datos disponibles sobre el comercio y la información sobre el estado y las tendencias de las poblaciones silvestres, parece que las especies ya no cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusión del género *Diospyros* (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II, con una anotación para limitar la inclusión a trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Diospyros* (ébano de Madagascar) es un género de árboles y arbustos de la familia del ébano (Ebenaceae) que contiene muchas especies y está ampliamente distribuido, principalmente en zonas tropicales. En total se han descrito más de 500 especies de este género, aunque es necesario revisar la taxonomía del mismo. En Madagascar las estimaciones del número de especies válidas de *Diospyros* oscilan entre 84 y unas 240. Actualmente 103 nombres de especies malgaches del género están incluidos en el Apéndice III de CITES, a partir de una lista presentada por Madagascar en 2011 (véase la Notificación 2011/039); el anexo de la presente propuesta contiene una lista de 84 especies. Se cree que todas las especies malgaches del género *Diospyros* son endémicas del país, excepto *D. ferrea*, una especie con una distribución muy amplia que también se encuentra en África, Asia, Australia y el Pacífico (y que no está incluida actualmente en el Apéndice III). Las especies del género *Diospyros* están distribuidas por todo Madagascar y se encuentran en hábitats muy diversos, tales como bosque húmedo tropical, bosque costero, bosque seco caducifolio, bosque de “tapia”, matorral y sabana arbustiva.

De algunos miembros del género se obtiene una madera negra, densa y duradera llamada ébano, que se utiliza en carpintería y también es objeto de demanda para la elaboración de instrumentos musicales. En Madagascar, al igual que en otros lugares, los árboles de ébano se extraen desde hace muchos años tanto para uso nacional como para la exportación. En los últimos años está claro que la extracción y la exportación han aumentado mucho. Se dice que aproximadamente el 40 % de las especies malgaches consideradas como parte del género en la actualidad producen madera de valor comercial. Se indica que unas 20 especies se comercializan en cantidades importantes, principalmente *Diospyros gracilipes*, *D. perrieri* y *D. platycalyx*. *Diospyros gracilipes* habita en los bosques húmedos de la parte oriental del país y en la región de Sambirano en el norte. Esta especie se considera una de las especies maderables más valiosas de Madagascar y alcanza precios elevados incluso cuando se comercializa en cantidades pequeñas. *D. perrieri* es la principal especie de la que se obtiene ébano en la parte occidental de Madagascar; *D. platycalyx* también se encuentra en la parte occidental del país y según los informes es objeto de una intensa explotación en su área de distribución.

Se conoce poco acerca del tamaño de la población y la distribución de la mayoría de las especies malgaches del género *Diospyros*. Ninguna está incluida actualmente en la Lista Roja de la UICN. En la CdP15 se adoptó una decisión en la que se encargaba a Madagascar y al Comité de Flora que examinaran y recopilaran más información sobre especies (incluidas especies arbóreas) que se podrían beneficiar de su inclusión en los Apéndices. En Abril de 2011 se presentó información sobre la taxonomía, la distribución y el estado de conservación del género *Diospyros* en la 19ª reunión del Comité de Flora; se incluían evaluaciones preliminares de algunas especies utilizando los Criterios y Categorías de la Lista Roja de la UICN. Según estas evaluaciones, *D. gracilipes* es vulnerable y *D. perrieri* está en peligro. Se señaló que casi todos los árboles de gran tamaño de *D. perrieri* han desaparecido en su área de distribución. La evaluación reveló que otras especies también están amenazadas debido a la presión de la tala. No se realizó una evaluación de *Diospyros platycalyx*. Aunque se dispone de poca información sobre las tasas de crecimiento o el potencial de regeneración de las especies malgaches del género, se cree que, en general, los árboles de ébano son de crecimiento lento y tardan muchos años en producir la madera densa y oscura que es más apreciada. Es probable que los intervalos generacionales se midan por décadas en estas especies.

Se dispone de pocos datos sobre el comercio de ébano de Madagascar. Se cree que se exportaron grandes cantidades en 2008 y 2009, en su mayoría de origen ilegal, ya sea de áreas protegidas o sin los permisos pertinentes. La mayor parte de la información sobre la exportación de madera dura de Madagascar se refiere al palo de rosa o “rosewood”, del género *Dalbergia* (véase la propuesta CoP16 Prop. 63) y existen indicios de que la madera de palo de rosa se exporta en cantidades mucho mayores que el ébano.

Además de la tala selectiva, los bosques de Madagascar son objeto de otras muchas presiones, tales como el desmonte para la agricultura itinerante, las quemadas incontroladas, la urbanización y la minería. En 2000 la superficie de bosque relativamente intacto cubría en torno a un 10 % del país y, según las estimaciones, las tasas de deforestación se sitúan entre 200.000 y 300.000 ha por año. Se sabe que los bosques costeros están particularmente fragmentados y se piensa que su superficie se redujo en torno a un 25 % entre la década de 1970 y mediados de la década de 2000.

En 2010 Madagascar estableció una prohibición temporal sobre las exportaciones de maderas preciosas con una duración prevista de entre 2 y 5 años. En el momento de redactar el presente documento (finales de 2012) se señalaba que la prohibición seguía en vigor, aunque al parecer ha proseguido la tala de árboles de ébano, incluso dentro de las áreas protegidas.

**Análisis:** La información sobre las poblaciones de especies del género *Diospyros* en Madagascar es escasa. Se sabe que algunas especies tienen una distribución restringida y no se conoce su presencia en áreas protegidas. Se dice que casi todos los ejemplares de gran tamaño de *Diospyros perrieri*, una especie productora de ébano de gran valor, han desaparecido de la parte occidental de Madagascar, donde está restringida la especie. Se señala que pese a la promulgación de legislación que prohíbe la exportación de maderas preciosas en 2010, la tala de árboles de ébano ha continuado, al parecer incluso en áreas protegidas. No existen datos sobre el volumen de ébano en el comercio y no es posible establecer correspondencias ni siquiera entre informes anecdóticos sobre el ébano en el comercio y especies concretas. Por lo tanto, existen pocas pruebas para determinar si alguna de las especies cumple los criterios establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. No obstante, dadas las tasas de explotación aparentemente elevadas de árboles de ébano así como la deforestación a gran escala que se está produciendo en Madagascar y el intervalo generacional generalmente largo de dichos árboles, es posible que algunas de estas especies cumplan los criterios, atendiendo a que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

En la actualidad, los expertos no pueden identificar con precisión ninguna troza de ébano de Madagascar a nivel de especie. Por lo tanto, si se considera que una o más especies del género *Diospyros* cumplen los criterios del Anexo 2 a, las demás especies cumplirían los criterios establecidos en el Anexo 2 b A de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. Dada la incertidumbre taxonómica actual del género *Diospyros*, es probable que la inclusión de todas las poblaciones de las especies malgaches del género *Diospyros* facilitara la aplicación.

## Enmendar la anotación #12 de *Aniba rosaeodora* (palo de rosa) a “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos”

### Autor de la propuesta: Brasil

Resumen: *Aniba rosaeodora* (palo de rosa) es una especie arbórea que se encuentra en Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Guyana Francesa, Perú, Surinam y Venezuela. Fue incluida en el Apéndice II en 2010 principalmente debido a las preocupaciones acerca de la exportación para la exportación de aceite esencial y productos afines. Actualmente la inclusión contiene la anotación #12: “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor).”

En la vigésima reunión del Comité de Flora (marzo de 2012), un grupo de trabajo sobre anotaciones analizó las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones #2, #7, #11 y #12, que abarcan distintas partes y derivados de especies vegetales incluidas en los Apéndices. El término “aceite esencial” sólo aparece en la anotación #12, que sólo se refiere a *Aniba rosaeodora*. El grupo de trabajo propuso subsumir el término “aceite esencial” en una definición más amplia de “extracto”. No obstante, tal y como se señala en el documento CoP16 Doc. 75, la definición de “extracto” propuesta inicialmente por el grupo de trabajo contenía la advertencia siguiente: “Los productos terminados que contienen dichos extractos como ingredientes no se considerarán incluidos en esta definición.” El grupo de trabajo no pudo llegar a un consenso acerca de si se debería incluir esto en la definición o no y derivó la cuestión al Comité Permanente. Siguiendo las deliberaciones del Comité Permanente, la definición propuesta para su adopción en la CdP16 no contiene el texto excluyente y reza así:

Extracto: Toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (p.ej., cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (p.ej., gomas, ceras) o líquido (p.ej., soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales).

Se propone la adopción de esta definición en el punto 75 del orden del día (Preparación y aplicación de anotaciones) en el párrafo 10 del documento CoP16 Doc. 75.

Si se adoptan esta definición y la propuesta actual, en la inclusión de *Aniba rosaeodora* se utilizaría un término definido (“Extractos”) en vez de un término no definido (“Aceite esencial”).

Tal como se indica en el párrafo 11 del documento CoP16 Doc. 75, el grupo de trabajo tenía entendido que Brasil iba a someter una propuesta a la consideración de la CdP16 con el objetivo de revisar la anotación para *Aniba rosaeodora*; también tenía entendido que Brasil tenía la intención de incluir en su propuesta el texto excluyente que aparecía en la propuesta. No obstante, Brasil indicó en un mensaje enviado por correo electrónico a la Presidenta del Comité de Flora en mayo de 2012 que considera que ni los productos acabados que contienen dichos extractos como ingredientes ni las fragancias están incluidos en la definición de extracto propuesta para su adopción. Por lo tanto, Brasil no ha incluido este texto excluyente en la enmienda propuesta.

**Análisis:** La enmienda propuesta sería coherente con la adopción de una definición de “Extracto” tal y como se propone en el párrafo 10 del documento CoP16 Doc. 75. En la nueva versión propuesta de la anotación #12 no se incluye el texto “(excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)” que actualmente forma parte de la anotación. En general, se entiende que la nueva definición propuesta para su adopción incluye los productos acabados. Es decir, si se adoptara la enmienda propuesta, los productos acabados ya no estarían exentos de las disposiciones del Convenio. No parece que esta sea la intención de los autores de la propuesta. Esto se solucionaría manteniendo este texto para que la anotación enmendada rezara así: “Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)”.

## Inclusión de *Dalbergia cochinchinensis* (palo de rosa de Tailandia) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Tailandia y Vietnam

**Resumen:** *Dalbergia cochinchinensis* es un árbol de crecimiento lento del que se obtiene madera conocida como palo de rosa, palisandro o “rosewood”, en inglés. Se encuentra de manera dispersa en bosque abierto semicaducifolio en Camboya, Laos, Tailandia y el sur de Vietnam. La especie se ha vuelto escasa y está desapareciendo en la mayor parte de su hábitat natural. El último bastión que queda para la especie se encuentra en Tailandia en un área protegida cerca de la frontera con Camboya. No se ha estudiado de forma sistemática el tamaño total de la población de la especie. En Tailandia, se encuentra diseminada en 30 áreas protegidas (560 km<sup>2</sup>) y se calcula que el número de árboles podría haber disminuido hasta en un 70 %, de unos 300.000 árboles en 2005 a 80.000-100.000 árboles en 2011. En Vietnam no se ha realizado un censo completo pero se piensa que el tamaño de la población de árboles de palo de rosa (sin especificar la especie) ha disminuido en un 50 % o más en los últimos 5-10 años. Un censo específico de *D. cochinchinensis* realizado en cinco áreas protegidas de Vietnam en 2010 mostró una densidad baja, de entre uno y diez árboles por hectárea. Aunque no se dispone de información sobre las tendencias de la especie en Camboya o Laos, es muy difícil encontrar ejemplares maduros incluso en las áreas protegidas. *Dalbergia cochinchinensis* está clasificada globalmente por la UICN en la categoría de Vulnerable, aunque esta evaluación se publicó en 1988 y se considera que necesita ser actualizada.

La madera es muy apreciada para su uso en carpintería; las partes más comunes en el comercio internacional son las trozas y la madera aserrada, aunque también se encuentran muebles y productos de artesanía acabados. Se cree que una gran parte del comercio se destina a China. Aunque la extracción de esta especie está o bien restringida o bien prohibida en toda su área de distribución, el comercio ilícito parece estar aumentando rápidamente. La especie también está afectada por la pérdida de hábitat. Aunque se han establecido plantaciones piloto, la lenta tasa de crecimiento de la especie hace que el atractivo comercial de dichas plantaciones sea limitado.

El objetivo de la propuesta es la inclusión de *D. cochinchinensis* en el Apéndice II con la Anotación #5 (trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera).

**Análisis:** *Dalbergia cochinchinensis* es un árbol de Asia suroriental del que se obtiene una madera (palo de rosa, “rosewood” o palisandro) muy apreciada cuya demanda ha aumentado mucho en los últimos años, particularmente en China. La demanda se satisface totalmente a través de la extracción de madera de poblaciones silvestres, a menudo de forma ilícita. Aunque faltan datos de inventarios en la mayor parte de su área de distribución, existen indicios de disminuciones en los Estados del área de distribución. Al menos una disminución (Tailandia) en los últimos seis años ya parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Por lo tanto, parece probable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a, párrafo A de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15): se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro.

## Inclusión de *Dalbergia retusa* (cocobolo) y *Dalbergia granadillo* (granadillo) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Belice

**Resumen:** *Dalbergia* es un género de árboles, arbustos y lianas que contiene muchas especies y tiene una distribución muy extensa. De muchas de las especies se obtiene una madera valiosa que se comercializa con muchos nombres distintos, principalmente “rosewood”, en inglés, pero también “palosanto”, “palisandro” o “palo de rosa”. *Dalbergia retusa* (conocida con los nombres “cocobolo”, “palo de rosa”, “black rosewood” y “nicaraguan rosewood”) es un árbol que crece en hábitats de bosque seco tropical en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá. Es posible que esté presente también en Colombia y Belice (es necesario aclarar la taxonomía para determinar si los árboles a los que se refiere el nombre “*Dalbergia* spp.” y/o “rosewood” en la Reserva Forestal de Chiquibul, en Belice, son de la especie *D. retusa*). *Dalbergia granadillo*, también conocida como “cocobolo” o “granadillo” es una especie similar que crece en El Salvador y México.

Se dice que el área de distribución de *D. retusa* está muy fragmentada debido a la sobreexplotación y la conversión de la tierra a otros usos. La especie es de crecimiento lento, al igual que otras especies que producen este tipo de madera. En términos generales la regeneración es baja, aunque puede ser mayor en claros y áreas abiertas, incluyendo las zonas expuestas periódicamente al fuego. La especie es objeto de una tala generalizada para extraer su madera, muy densa, bella y duradera, que es muy apreciada para usos muy distintos. El duramen está rodeado por una albura blanca y la densidad varía con la edad del árbol y las condiciones del hábitat. Los tallos deficientemente formados producen la madera más veteada y sumamente apreciada, que es dura, pesada y lustrosa, con un gran contenido de aceite y mucho brillo natural. Se dispone de poca información sobre su abundancia actual y existen informes contradictorios sobre el estado de conservación de la especie, incluso en países concretos. Se ha señalado que la especie está amenazada en Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua y Panamá, aunque su estado de conservación también se ha descrito como bueno en Costa Rica y Nicaragua. Además, existen incoherencias en la información acerca del origen actual de la madera de cocobolo en el comercio. Se sabe que la especie ha sido objeto de una intensa explotación en el pasado, sobre todo en Costa Rica y Panamá. Existen informes recientes sin confirmar sobre la extracción descontrolada en la región del Darién en Panamá y en Guatemala se confiscaron envíos ilegales de cocobolo, al parecer destinados a China, en 2011. No obstante, se ha dicho que una gran parte de la madera de cocobolo comercializada en los últimos años procede de fincas privadas donde los árboles han podido alcanzar una edad de 80 a 100 años. Se indica que en las últimas dos décadas se han establecido pequeñas plantaciones en Costa Rica y Guatemala y se ha replantado la especie en algunas reservas en Panamá. Parece improbable que alguna de estas iniciativas haya producido cantidades comerciales de cocobolo hasta la fecha.

Se conoce mucho menos sobre *D. granadillo*. Se dice que su madera es prácticamente imposible de distinguir de la de *D. retusa* y la especie ha sido evaluada como “en peligro” a escala nacional en México.

Una propuesta para incluir estas especies en el Apéndice II de CITES en la CdP14 fue retirada al alcanzarse un acuerdo entre los Estados del área de distribución y los Estados importadores para tomar medidas adicionales destinadas a aumentar el conocimiento y la puesta en común de información a escala regional sobre el comercio de estas especies así como el estado y las tendencias de su población. Guatemala incluyó su población de *D. retusa* en el Apéndice III en 2008 y Panamá incluyó su población en dicho Apéndice en 2011. En la propuesta actual no se especifica ninguna anotación para ninguna de las especies.

**Análisis:** La información sobre el estado de conservación de *Dalbergia retusa* es contradictoria. Se sabe que la especie es objeto de demanda para el comercio internacional por su madera, y en los últimos años el mercado de madera del género *Dalbergia* en general ha crecido muy rápidamente en Asia, particularmente en China. Se dice que las poblaciones han disminuido históricamente a consecuencia de la sobreexplotación y la conversión de la tierra a la agricultura y la ganadería. Se conoce poco acerca del nivel actual de extracción para el comercio internacional

o el impacto de dicha extracción sobre la especie, aunque existen indicios de la extracción incontrolada de las poblaciones silvestres al menos en un Estado del área de distribución y de comercio ilícito en otro (Guatemala). En general, no existe información suficiente para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

*Dalbergia granadillo* tiene una distribución más restringida. Se considera que su madera es imposible de distinguir de la de *D. retusa* y además se comercializa con el mismo nombre. Si se incluyera *D. retusa* en el Apéndice II, la aplicación de dicha inclusión se facilitaría mucho con la inclusión de *D. granadillo* en el Apéndice II.



## Inclusión de *Dalbergia stevensonii* (palisandro de Honduras) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Belice

**Resumen:** *Dalbergia stevensonii* (palisandro de Honduras) es una especie cuya presencia se conoce en Belice, Guatemala y México. Habita en el bosque tropical latifoliado y tiene una distribución restringida, concentrada sobre todo en el distrito de Toledo, en el sur de Belice. En 2012 se señaló que se había calculado que la población comercialmente viable de *D. stevensonii* en Toledo ascendía a 140.000 m<sup>3</sup>; se considera que esto representa una disminución en torno al 13 % en tres años. No existe información sobre el tamaño de la población en los otros Estados del área de distribución. Se señala que además de la tala, la especie está afectada por la pérdida de hábitat. La población humana del distrito de Toledo está aumentando y áreas que en el pasado eran remotas se están volviendo accesibles debido a la construcción de carreteras. La especie no ha sido evaluada por la UICN. *Dalbergia stevensonii* es de crecimiento lento al igual que otras especies del género *Dalbergia*, con un intervalo generacional que se mide en décadas.

Parece existir disponibilidad limitada de *D. stevensonii* en el comercio, aunque la especie es muy apreciada para la fabricación de instrumentos musicales y en los últimos años existe una demanda creciente para la carpintería en Asia, particularmente en China. Belice ha exportado madera de la especie desde principios del siglo XX. Se cambió la legislación en 1996 para permitir la exportación de madera en rollo. Esto dio lugar al aumento de las exportaciones, y los registros entre 1999 y enero de 2012 indican que se exportaron unos 26.000 m<sup>3</sup> de palisandro desde Belice durante ese período. Se piensa que la mayor parte de esta madera era de *D. stevensonii* y que tal vez incluía un pequeño porcentaje de otras especies de *Dalbergia*. Se declaró una moratoria sobre la extracción y la exportación en marzo de 2012. Se exportaron legalmente 1.378 m<sup>3</sup> de madera entre febrero y julio de 2012 después de que se declarara la moratoria sobre el palisandro. La fecha de la última exportación autorizada fue el 24 de agosto de 2012. Según los informes, China ha importado más de 6.000 m<sup>2</sup> de palisandro (sin especificar la especie) desde Belice durante el período 2010–2102, más de la mitad en 2012. En 2012 se indicó que proseguía la tala ilegal de la especie en reservas forestales de Belice. La información sobre la extracción y el comercio de *D. stevensonii* en otros Estados del área de distribución es escasa, aunque se ha documentado la extracción de 254 m<sup>3</sup> de madera en Guatemala y su exportación en 2004.

Se propuso la inclusión de la especie en el Apéndice II en la CdP14 de CITES. La propuesta fue retirada y se recomendó que los Estados del área de distribución y los Estados importadores llegaran a un acuerdo para tomar medidas adicionales destinadas a aumentar el conocimiento y la puesta en común de información a escala regional sobre el comercio de estas especies así como el estado y las tendencias de su población. Guatemala incluyó su población de *Dalbergia stevensonii* en el Apéndice III en 2008. En la propuesta actual no se especifica ninguna anotación para la especie.

**Análisis:** *Dalbergia stevensonii* es un árbol de Centroamérica del que se obtiene palisandro, una madera de gran valor que es objeto de demanda para la elaboración de instrumentos musicales y muebles. En Asia existe una gran demanda de la especie para la elaboración de muebles, que ha aumentado mucho en los últimos años. Se piensa que la población principal se encuentra en el sur de Belice, donde se indica que la extracción de ejemplares ha aumentado considerablemente en los últimos años, y desde donde se sabe que se exporta madera a Asia. A principios de 2012 se impuso una moratoria sobre la tala y la exportación en Belice, aunque se considera que sigue existiendo tala ilegal y la capacidad de garantizar la aplicación de la ley es limitada en el país. Se considera que todas las exportaciones documentadas son de madera de origen silvestre. Dada la altísima demanda internacional de palisandro y la distribución de la especie, aparentemente limitada, parece probable que la especie cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II atendiendo a que es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

## Inclusión del género *Dalbergia* (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II, con una anotación para limitar la inclusión a trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Dalbergia* es un género de árboles, arbustos y lianas que contiene muchas especies y tiene una distribución muy extensa. De muchas de las especies se obtiene una madera valiosa que se comercializa con muchos nombres distintos, principalmente “palosanto”, “palisandro”, “palo de rosa” o “rosewood”, en inglés. En Madagascar existen 48 especies reconocidas de *Dalbergia*, de las cuales 47 son endémicas y algunas de ellas producen madera de palosanto. Las especies malgaches de *Dalbergia* ocupan hábitats variados, tales como bosque denso seco y húmedo, bosque semicaducifolio, matorral y sabana. Algunas especies, tales como *D. aurea*, *D. brachystachya*, *D. davidii* y *D. histicalyx*, tienen áreas de distribución restringidas, mientras que otras, tales como *D. baronii*, *D. greveana* y *D. trichocarpa*, están más extendidas. El estado de conservación de 43 especies malgaches de *Dalbergia* fue evaluado por la UICN en 1998. Tres especies fueron evaluadas de nuevo en 2012: dos de ellas (*D. andapensis* y *D. humbertii*) fueron clasificadas en la categoría de En Peligro y una, *D. chapelieri*, fue clasificada en la categoría de Casi Amenazada. De las especies que no han vuelto a ser evaluadas, 33 fueron clasificadas en 1998 como amenazadas (En Peligro o Vulnerable utilizando las categorías válidas en ese momento); se indica que todas estas clasificaciones necesitan ser actualizadas. Se señaló que la tala selectiva era una amenaza para varias especies y que otras tenían poblaciones muy pequeñas en zonas donde existe tala. Otra especie (*D. peltieri*) fue evaluada por primera vez en 2012 y clasificada en la categoría de Preocupación Menor.

El palosanto de Madagascar (y de otras especies de *Dalbergia* en otros países) es objeto de una gran demanda en el comercio internacional. Existe una larga tradición de exportación de la madera desde Madagascar, aunque en desde 2007 la tala para el comercio internacional ha aumentado drásticamente, a consecuencia de la fuerte demanda y los correspondientes precios elevados (particularmente en China) además de la agitación política en Madagascar. En los últimos años, prácticamente toda la madera extraída se ha talado con la intención de exportarla y al parecer una gran proporción de las exportaciones se destina a China. Se cree que las especies más valiosas son *Dalbergia abrahamii*, *D. bathiei*, *D. baronii*, *D. davidii*, *D. greveana*, *D. louvelii*, *D. maritima*, *D. mollis*, *D. monticola*, *D. normandii*, *D. purpurascens*, *D. trichocarpa*, *D. tsiandalana*, *D. viguieri* y *D. xerophila*. Se exporta también la especie *D. madagascariensis*, que carece del lustre típico de la madera de palosanto y generalmente se conoce en Madagascar como “pallisandre”. Se dispone de poca información sobre las tasas de crecimiento o el potencial de regeneración de las especies malgaches del género *Dalbergia*. No obstante, se cree que el crecimiento de estos árboles es lento y que se necesitan muchos años para obtener la madera densa y lustrosa que es más apreciada. Es probable que los intervalos generacionales de la mayoría de las especies se midan en décadas. En 2010, un estudio de modelización realizado a partir de las supuestas áreas de distribución originales concluyó que ocho especies de importancia económica (*D. bathiei*, *D. baronii*, *D. louvelii*, *D. mollis*, *D. monticola*, *D. purpurascens*, *D. tsiandalana* y *D. viguieri*) podrían haber experimentado disminuciones a largo plazo de entre un 54 y un 98 %. En el caso de dos especies de importancia económica (*D. davidii* y *D. normandii*), los datos eran insuficientes para realizar una evaluación.

Al parecer, la gran mayoría de las exportaciones de palosanto son de madera en rollo. Se señala que las exportaciones se situaban en torno a 5.000 toneladas por año en el período 2000–2001 y se redujeron a una cantidad insignificante en 2002–2006, para luego aumentar hasta casi 14.000 toneladas en 2008 y más de 36.000 toneladas en 2009, coincidiendo con el período de agitación política. En mayo de 2010 se señaló que, según un cálculo conservador, se habían exportado unos 1.100 contenedores, cada uno cargado con poco más de 100 trozas de madera de palosanto, desde abril de 2009. Más recientemente se ha alegado que existen hasta medio millón de trozas de palosanto almacenadas en Madagascar esperando a ser exportadas.

Se ha indicado que la mayor parte de la madera de palosanto exportada desde Madagascar durante el período 2007–2010 fue talada ilegalmente en los Parques Nacionales de Masoala y Marojejy (que forman parte de las Selvas de Antsiranana, declaradas Patrimonio de la Humanidad

por la UNESCO), así como la Reserva de la Biosfera de Mananara-Nord y el área protegida de Makira, de gran tamaño.

En 2010 Madagascar estableció una prohibición temporal sobre las exportaciones de maderas preciosas con una duración prevista de entre 2 y 5 años. Al parecer, *D. madagascariensis* ("pallisandre") no está cubierta por esta prohibición. En el momento de redactar el presente documento (finales de 2012) se señalaba que la prohibición seguía en vigor. A pesar de la prohibición, se indica que la tala de estos árboles proseguía al menos en algunas áreas protegidas tales como el Parque Nacional de Masoala pero no en otras como el Parque Nacional de Marojejy.

En 2011, en respuesta al fuerte aumento de la tala ilegal que empezó en 2009, Madagascar solicitó la inclusión de cinco especies de *Dalbergia* en el Apéndice III de CITES (*D. louvelii*, *D. monticola*, *D. normandii*, *D. purpurascens* y *D. xerophila*). En la CdP15 se adoptó una decisión en la que se encargaba a Madagascar y al Comité de Flora que examinaran y recopilaran más información sobre especies (incluidas especies arbóreas) que se podrían beneficiar de su inclusión en los Apéndices. En Abril de 2011 se presentó información sobre la taxonomía, la distribución y el estado de conservación del género *Dalbergia* en la 19ª reunión del Comité de Flora (Documento PC19 Doc. 14.3).

**Análisis:** Existe poca información sobre las poblaciones de todas las especies de *Dalbergia* de Madagascar. Se sabe que en los últimos años los árboles del género *Dalbergia* de los que se obtiene madera de palosanto han sido objeto de una intensa tala, a menudo incontrolada e ilegal, para abastecer el mercado de exportación. Según los indicios disponibles se piensa que el volumen de madera de palosanto talado y exportado desde Madagascar durante el período 2007–2010 fue muchas veces superior al volumen registrado en los años anteriores. No existe información sobre el volumen de madera de palosanto extraído y comercializado por especies individuales y tampoco se dispone de datos completos procedentes de inventarios sobre ninguna especie. Por lo tanto, es extremadamente difícil determinar si alguna de las especies cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*. No obstante, se sabe que algunas especies de *Dalbergia* productoras de madera de palosanto tienen distribuciones restringidas en zonas que han sido objeto de una intensa tala en los últimos años. Teniendo esto en cuenta, además del intervalo generacional generalmente largo de estos árboles y el enorme aumento de la tala y la exportación de palosanto documentado en los últimos años, es probable que algunas de estas especies cumplan los criterios atendiendo a que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduce la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

En la actualidad, los expertos no pueden identificar con precisión ninguna troza de palosanto de Madagascar a nivel de especie. Por lo tanto, si se considera que una o más especies del género *Dalbergia* cumplen los criterios del Anexo 2 a, las demás especies cumplirían los criterios establecidos en el Anexo 2 b A de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

## Inclusión de *Senna meridionalis* (taraby) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Senna meridionalis* es un arbusto o un árbol de porte arbustivo muy ramificado y de hoja caduca que mide entre dos y cinco metros de alto y sólo se encuentra en Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 250 especies del género *Senna*, de plantas leguminosas que tienen una amplia distribución en los trópicos. La especie tiene una distribución relativamente amplia que abarca una zona de al menos 20.000 km<sup>2</sup> en el sur y el oeste de Madagascar, donde crece principalmente en suelos calcáreos en zonas áridas y semiáridas en bosque caducifolio y matorral espinoso. Aunque la distribución de la especie dentro de esta zona está fragmentada, la especie es al menos común a escala local y se ha señalado su presencia al menos en dos áreas protegidas (el Parque Nacional de Tsimanampetsotsa y la Reserva Especial de Cap Sainte Marie). *Senna meridionalis* tiene aspecto de bonsái y es objeto de cierta demanda en el comercio internacional, principalmente por parte de aficionados a las plantas. Actualmente no parece que exista una gran disponibilidad de la especie en el comercio. Se señala que la planta es extraída principalmente de la montaña Table de Toliara (Andatabo) cerca de Toliara en el suroeste de Madagascar. Las autoridades malgaches indican que se exportaron unos 700 ejemplares durante el período 2003–2006, la mayoría (casi 500) en 2004. No se han declarado exportaciones posteriores. Cabe suponer que algunas de las plantas exportadas o tal vez incluso todas eran de origen silvestre. Se indica que la especie es fácil de reproducir artificialmente a partir de semillas y esquejes.

Madagascar propuso la inclusión de la especie en CITES en la CdP15 pero la propuesta fue retirada durante la reunión.

**Análisis:** *Senna meridionalis* tiene una distribución relativamente amplia en el sur de Madagascar, donde es al menos común a escala local. La especie se ofrece a la venta en distintas partes del mundo, aunque el comercio parece ser limitado. Entre las plantas que se ofrecen a la venta figuran desde ejemplares pequeños cultivados a partir de esquejes hasta plantas de mayor tamaño de origen desconocido. Se sabe que se extrajeron plantas del medio silvestre a principios de la década de 2000 y Madagascar no ha declarado exportaciones desde 2006. Dada la distribución de la especie y el hecho de que el Estado del área de distribución no ha declarado comercio en los últimos años, parece muy improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusion de *Adenia firingalavensis* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Adenia firingalavensis* es un arbusto suculento trepador con el tallo y las raíces engrosados. Se trata de una de las aproximadamente 100 especies del género *Adenia*, ampliamente distribuido en Madagascar y África. La especie es endémica de Madagascar, donde se indica que está extendida y es común. Su distribución abarca desde el norte hasta el sur de la isla, principalmente en la parte occidental, aunque recientemente se han descubierto poblaciones en la parte oriental del país. En Madagascar la especie se utiliza en la medicina tradicional a escala local. La corteza se utiliza para curar la sarna. Su hábitat está afectado por distintos factores, tales como la expansión de la frontera agrícola, los incendios forestales y la fabricación de carbón vegetal. La especie ha aparecido en el comercio de plantas vivas y se puede adquirir en Asia, Europa y Estados Unidos. Se pueden adquirir semillas y plantas procedentes de distintas fuentes así como ejemplares adultos con un tallo engrosado bien desarrollado. Se indica que es fácil pero lento reproducir la especie a partir de semillas y la reproducción a partir de esquejes es posible pero difícil. En general, la demanda parece ser relativamente baja. Se han declarado exportaciones desde Madagascar: poco más de 450 ejemplares durante el período 2003–2006, de los cuales la gran mayoría (358) se exportó en 2004. Es probable que la mayoría de los especímenes o tal vez incluso todos fueran de origen silvestre. No se han declarado exportaciones desde 2006. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

Madagascar propuso la inclusión de la especie en CITES en la CdP15 pero la propuesta fue retirada durante la reunión. En la CdP15 se incluyó una especie malgache del género *Adenia* (*Adenia olaboensis*) en el Apéndice II. No se ha declarado comercio de la especie en CITES desde su inclusión en los Apéndices.

**Análisis:** *Adenia firingalavensis* parece ser una especie extendida y común en Madagascar. Se ha producido extracción de la especie desde el medio silvestre para la exportación de plantas vivas, que puede haber dado lugar al agotamiento localizado de la especie en los lugares de extracción, pero no se han declarado exportaciones desde 2006 y no se indica que la especie sea objeto de gran demanda. Es muy improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusión de *Adenia subsessilifolia* en el Apéndice II

[Según la referencia normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, el nombre de la especie es *Adenia subsessilifolia*]

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Adenia subsessilifolia* es una planta suculenta con raíces y tubérculos engrosados. Se trata de una de las aproximadamente 100 especies del género *Adenia*, ampliamente distribuido en Madagascar y África. Es endémica de Madagascar y habita en el sur del país, donde se ha documentado su presencia en distintas localidades, desde Toliara en el oeste hasta Andohahela en el este. Es una planta muy ramificada de porte herbáceo o subarborescente. Según los informes, la planta no crece en grandes densidades. No obstante, está claro que está relativamente extendida dentro de su área de distribución y se conoce su presencia al menos en tres áreas protegidas (Reserva Especial de Cap Sainte Marie y Parques Nacionales de Andohahela y Tsimananpetsotsa). Su hábitat está afectado por los desmontes para la conversión de la tierra a la agricultura, la producción de carbón vegetal y los incendios. La especie ha sido objeto de comercio internacional como planta hortícola, principalmente para coleccionistas especializados. No obstante, se señala que no se considera particularmente atractiva y se dice que su demanda es baja. Se indica que es muy difícil extraer plantas silvestres maduras sin dañarlas de la roca caliza en la que crecen; en cambio, se dice que es fácil reproducir la planta artificialmente, aunque la información a este respecto es contradictoria. No obstante, se señala que la especie se ha recolectado del medio silvestre, sobre todo en la montaña de Table de Toliara cerca de Toliara a principios de la década de 2000. La Autoridad Administrativa CITES de Madagascar declaró la exportación de un pequeño número de especímenes (126) durante el período 2003–2006, de los cuales prácticamente todos (115) fueron exportados en 2004. En los últimos años se han encontrado muy pocas plantas ofrecidas a la venta fuera de Madagascar. Los precios son bajos, lo que indica que es muy probable que se trate de plantas reproducidas artificialmente. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

Madagascar propuso la inclusión de la especie en CITES en la CdP15 pero la propuesta fue retirada durante la reunión. En la CdP15 se incluyó una especie malgache del género *Adenia* (*Adenia olaboensis*) en el Apéndice II. No se ha declarado comercio de la especie en CITES desde su inclusión en los Apéndices.

**Análisis:** *Adenia subsessilifolia* es una planta relativamente extendida en el sur de Madagascar. La especie es fácil de reproducir pero difícil de extraer en el medio silvestre. En el pasado ha aparecido en el comercio internacional y es muy probable que al menos algunos de los especímenes fueran de origen silvestre. No obstante, no se ha registrado comercio desde su Estado del área de distribución en los últimos seis años y está claro que existe poca demanda de la especie para uso hortícola. Es muy probable que los pocos especímenes ofrecidos a la venta en los últimos años hayan sido reproducidos artificialmente. Es muy improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusion de *Uncarina grandidieri* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Uncarina grandidieri* es un arbusto suculento. Se trata de una de las aproximadamente diez especies de su género, de las cuales todas se encuentran en Madagascar. Tiene una distribución extensa pero claramente desigual en el suroeste y el sur de Madagascar, desde la cuenca del río Mangoky en la región de Morondava hacia el sur. Crece en matorral espinoso seco y bosque seco pero también en hábitats afectados por la conversión de la tierra a la agricultura, los incendios y la producción de carbón vegetal. A partir de observaciones sobre el terreno se ha realizado una estimación de la población de 420 individuos en una parcela de 2 hectáreas dentro del área protegida Reserva Especial de Beza-Mahafaly. También se ha señalado la presencia de la especie en el Parque Nacional de Andohahela en el sureste de Madagascar. La especie se cultiva como planta ornamental (al parecer a pequeña escala) en Madagascar y en otros países. Se dice que es fácil de reproducir a partir de semillas y esquejes y que es de crecimiento rápido. Se declararon exportaciones de plantas a principios de la década de 2000: 4.600 plantas durante el período 2000–2005, con el máximo de exportaciones (poco más de 2.000) en 2004. No se declararon exportaciones en 2006 y tampoco se han declarado desde entonces. En la actualidad, la mayor parte del comercio limitado que se produce fuera de Madagascar parece ser de semillas o plantas reproducidas a partir de semillas o esquejes. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

**Análisis:** *Uncarina grandidieri* tiene una amplia distribución en el sur y el suroeste de Madagascar. La especie se cultiva y se indica que es fácil de reproducir. En los últimos años, el comercio de la especie fuera de Madagascar parece ser sobre todo de semillas o plantas reproducidas artificialmente. En el pasado ha habido algunas exportaciones de plantas, de las cuales se supone que algunas o incluso todas eran de origen silvestre, aunque no existen indicios de que se exporten plantas desde su Estado del área de distribución en la actualidad. La magnitud del comercio declarado es pequeña comparada con la población probable de la especie según las densidades observadas. Parece muy improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## Inclusión de *Uncarina stellulifera* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Uncarina stellulifera* es un arbusto suculento. Se trata de una de las aproximadamente diez especies de su género, de las cuales todas se encuentran en Madagascar. Tiene una distribución extensa pero claramente desigual en el suroeste de Madagascar, desde Morondava hacia el sur, donde crece en matorral espinoso seco y bosque seco, hábitats afectados por la conversión de la tierra a la agricultura, los incendios y la producción de carbón vegetal. En un estudio de campo se encontró una densidad de 160 ejemplares maduros por hectárea. Se sabe que la especie está presente al menos en tres áreas protegidas (la Reserva Especial de Beza-Mahafaly y los Parques Nacionales de Kirindy-Mitea y Tsimanampetsotsa). La especie se cultiva como planta ornamental (al parecer a pequeña escala) en Madagascar y en otros países. Se dice que es fácil de reproducir a partir de semillas y esquejes y que crece relativamente rápido. Se declararon exportaciones de plantas a principios de la década de 2000: casi 700 plantas en total durante el período 2000–2006, con el máximo de exportaciones (poco más de 340) en 2004. No está claro cuántas de estas plantas eran de origen silvestre. No se han declarado exportaciones desde 2006 y actualmente la mayor parte del comercio limitado fuera de Madagascar parece ser de semillas. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

**Análisis:** *Uncarina stellulifera* tiene una distribución relativamente amplia en el suroeste de Madagascar. La especie se cultiva y se indica que es fácil de reproducir. En los últimos años, el comercio de la especie fuera de Madagascar parece ser sobre todo de semillas. Aunque en el pasado ha habido exportaciones de plantas, probablemente de origen silvestre, no existen indicios de que se exporten plantas silvestres en la actualidad. La magnitud del comercio declarado es pequeña comparada con la población probable de la especie según las densidades observadas. Parece muy improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.



## Inclusión de *Osyris lanceolata* (bayón) en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Kenia

**Resumen:** *Osyris lanceolata* es un arbusto o árbol parásito de pequeño tamaño de cuya madera se obtiene sándalo, un aceite aromático de importancia comercial. La especie habita en distintos hábitats abiertos, generalmente en entornos áridos y semiáridos. Tiene una distribución extensa que abarca principalmente los trópicos y algunas zonas del Mediterráneo. En algunos países no está claro si la especie es introducida o no.

Entre los usos de subsistencia de la especie en África oriental se incluye la madera, la leña y el uso medicinal. En la última década, las poblaciones de Kenia y la República Unida de Tanzania (en lo sucesivo Tanzania) han sido objeto de una intensa extracción para abastecer el comercio internacional de sándalo. Se señala que la explotación se ha extendido a Sudán del Sur y Uganda. Se arrancan árboles enteros para extraer el aceite que contienen el tronco, las ramas y las raíces. En Tanzania se establecieron fábricas transformadoras en 2004 y el comercio de la especie se declaró por primera vez en Kenia ese mismo año. La creciente utilización de la especie podría estar relacionada con una disminución en la oferta de aceites y productos afines de otras especies de sándalo (sobre todo las del género *Santalum* y *Pterocarpus santalinus*, el sándalo rojo, incluido en el Apéndice II de CITES). La madera de *Osyris lanceolata* se exporta a China e India y los productos semielaborados se exportan a Indonesia, India, Sudáfrica, Francia, Alemania y los países de Asia oriental para el sector cosmético y farmacéutico.

En Kenia, la especie tiene una distribución extensa pero dispersa y la abundancia de la población parece ser baja. Se han observado muy pocas plantas jóvenes en los estudios de campo realizados recientemente y la mayoría de los rodales tienen entre 20 y 45 años de edad. Los estudios realizados en distintas localidades revelan un potencial de regeneración bajo. Se indica que las poblaciones han disminuido desde 2002, a consecuencia de la intensa explotación para el comercio internacional. Se piensa que el fuerte aumento de la extracción en Kenia está relacionado con la sobrexplotación del recurso en Tanzania. En este país, se han documentado disminuciones en distintas zonas, tales como las regiones de Arusha, Manyara y el Kilimanjaro y las montañas del Arco Oriental del Rift. Actualmente existe poca información sobre el estado de *Osyris lanceolata* en la mayoría de las otras partes de su área de distribución, aunque no existen pruebas de una explotación a gran escala en otros lugares. La especie ha sido evaluada a escala nacional en la categoría de Preocupación Menor en Namibia y Sudáfrica.

En Kenia se declaró la protección de *Osyris lanceolata* en 2007 través de un aviso legal (*Legal Notice No 3176 of 2007*) en virtud de la Ley Forestal (*Forests Act*) de 2005. Mediante esta reglamentación se protegió la especie durante un período de cinco años para permitir el desarrollo de mecanismos de extracción sostenible.

**Análisis:** *Osyris lanceolata* es un arbusto o árbol pequeño ampliamente distribuido en zonas tropicales y subtropicales cuya distribución original no está clara pero probablemente sea África y algunas partes del sur de Europa. De la especie se obtiene sándalo, un aceite aromático que es objeto de demanda internacional. La explotación en África oriental para la producción de aceite y productos afines empezó hace relativamente poco (en 2004) y parece haber provocado disminuciones poblacionales en Kenia y Tanzania, desde donde se indica que la extracción se ha extendido Sudán del Sur y Uganda. No obstante, la especie está muy extendida y es al menos común a escala local en otras regiones y no existen pruebas de explotación a gran escala en otros lugares. Teniendo esto en cuenta, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II establecidos en el Anexo 2 a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15)*.

**Propuesta: Suprimir la anotación a la inclusión de *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. (madera de agar) en el Apéndice II y reemplazarla por la anotación siguiente, con un nuevo número:**

**Todas las partes y derivados, excepto:**

- a) las semillas y el polen;**
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;**
- c) frutos;**
- d) hojas;**
- e) aceite mezclado que contenga menos del 15 % de madera de agar, con etiquetas adjuntas que digan:**
  - "Aceite mezclado que contiene xx % de madera de agar obtenido mediante la explotación y la producción controlada en colaboración con la Autoridad Administrativa CITES de (nombre del país)";**
- los países deben comunicar a la Secretaría las muestras de las etiquetas y una lista de los exportadores relevantes y ulteriormente esta información debe comunicarse a las Partes mediante una notificación;**
- f) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas;**
- g) productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, esta excepción no se aplica a las cuentas de oración, rosarios y tallas.**

**Autor de la propuesta: China, Kuwait e Indonesia**

**Resumen:** *Aquilaria* y *Gyrinops* son dos géneros de árboles de la familia Thymelaeaceae. *Aquilaria* contiene 15 especies generalmente reconocidas y *Gyrinops* contiene ocho especies, distribuidas desde India a Nueva Guinea. En algunos árboles, una combinación que aún no está clara de heridas, vectores de infección (infecciones bacterianas u hongos) y el exudado resinoso segregado por la planta inducen la formación de un duramen resinoso (madera de agar) que tiene una agradable fragancia y es muy apreciado. En el comercio declarado, la fuente principal de madera de agar es la especie *Aquilaria malaccensis*. La madera de agar se utiliza en perfumería, para elaborar incienso, en medicina tradicional y para destilar aceite esencial a partir de la madera. También se elaboran tallas, cuentas y rosarios con la madera. El residuo que queda después del proceso de destilación, llamado "polvo de madera consumido" a menudo se prensa para elaborar incienso y pequeñas estatuas.

Actualmente todos los taxa productores de madera de agar están incluidos en el Apéndice II; *Aquilaria malaccensis* se incluyó en 1994 y el resto del género *Aquilaria* y *Gyrinops* spp. se incluyeron en 2004. Actualmente ambos géneros están cubiertos por la anotación #4, de la cual las partes pertinentes son: "Todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente".

El comercio internacional de madera de agar es complejo, dado que el recurso se comercializa de formas muy variadas y en distintas etapas de elaboración, desde trozos enteros de madera en bruto hasta productos acabados tales como los perfumes, que en ocasiones sólo contienen pequeñas cantidades de aceite de madera de agar. En algunos casos la madera de agar se elabora para obtener productos acabados en los Estados del área de distribución; en otros casos la elaboración tiene lugar en otros países. Los productos resultantes se venden a escala nacional o se reexportan a otros países consumidores.

Entre los principales productos que se comercializan figuran los trozos grandes de madera se pueden comercializar para su elaboración posterior o para su comercio como artículos de lujo; las

astillas de madera se comercializan para quemarlas como “madera de incienso” o para su posterior elaboración; el polvo no consumido suele ser un subproducto de la talla o la producción de astillas de madera y se comercializa para su posterior elaboración; el polvo consumido también se comercializa para su posterior elaboración; el aceite se puede comercializar en estado puro o en distintas concentraciones para su posterior elaboración; los distintos productos acabados mencionados más arriba (tallas, cuentas y rosarios, medicinas, palos de incienso, perfumes, infusiones, etc.) también se comercializan.

En la actualidad todas estas partes y estos derivados están cubiertos por la inclusión en el Apéndice II.

Según la base de datos sobre comercio CITES, los productos clave de *Aquilaria* de origen silvestre declarados en las exportaciones son las astillas de madera y el polvo. Según los datos, también se exportan madera y trozos grandes de la misma en cantidades relativamente elevadas. Se exporta también aceite de origen silvestre y en los últimos años las cantidades de aceite declaradas en las exportaciones de los Estados del área de distribución muestran una tendencia ascendente. Las especies de *Gyrinops* se documentan en el comercio en cantidades muy inferiores a las de las especies de *Aquilaria*; las astillas de madera son el producto principal declarado en el comercio.

El objetivo de los autores de la propuesta es que se adopte una nueva anotación específica para *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. Las diferencias relevantes entre la anotación propuesta y la anotación existente (#4) son la **exención de**: frutos; hojas; aceite mezclado que contenga menos del 15 % de aceite de agar (etiquetado como se indica); polvo de madera de agar consumido, incluido el polvo comprimido en todas las formas; y productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, excepto las cuentas, los rosarios y las tallas.

Dos de los autores de la presente propuesta (Indonesia y Kuwait) también han propuesto una enmienda a la *Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14)* sobre el control del comercio de artículos personales y bienes del hogar (véase el documento CoP16 Doc. 47) con el fin de que los siguientes productos queden exentos cuando se consideren artículos personales o bienes del hogar: - Especímenes de madera de agar – hasta 1 kg de astillas de madera, 60 ml de aceite y 2 piezas de cuentas (o rosarios, collares o brazaletes) por persona.

**Análisis:** A través de la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15)* sobre la utilización de anotaciones a los Apéndices I y II, las Partes recomendaron que se siguieran dos principios básicos como orientación general al redactar futuras anotaciones para las plantas medicinales:

- i) los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; y
- ii) los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre.

Las cuestiones fundamentales son si los productos propuestos para la exención en la propuesta actual cumplen los criterios anteriores o no y si el hecho de eximirlos crearía problemas de aplicación para regular los demás productos comercializados que sí cumplen dichos criterios.

**Las hojas y los frutos** constituyen una parte minoritaria del comercio y se pueden extraer de forma no destructiva. Cabe suponer que la exención de dichos productos de los controles de CITES no causaría problemas de conservación, aplicación u observancia.

**Aceites:** Dado que en los informes presentados a CITES no se indica el porcentaje de pureza de los aceites comercializados, no es posible determinar qué proporción representan los aceites de menos de un 15 % de pureza en las exportaciones declaradas de aceite de agar de los Estados del área de distribución. Teniendo en cuenta cómo funciona el comercio, se puede deducir que es probable que la presencia de aceite con una concentración inferior al 15 % sea relativamente pequeña y que por lo tanto no es un producto dominante en las primeras etapas del comercio internacional o en la demanda del recurso silvestre. También parece probable que los productos que contengan menos del 15 % de aceite de agar sean productos acabados empaquetados y

preparados para el comercio al por menor, que en cualquier caso quedarían exentos con arreglo al párrafo g) propuesto.

No está claro hasta qué punto sería fácil distinguir los aceites con una pureza inferior al 15% de los aceites más concentrados o puros. De manera realista, en el caso de los aceites mezclados dicha distinción se tendría que basar en el etiquetado. Se propone una forma de etiquetado similar a la que se utiliza actualmente para *Hoodia* spp. (véase la propuesta CoP16 Prop. 52) para distinguir entre ambos. No se tiene constancia de que se haya utilizado dicho etiquetado en la práctica, al menos en parte porque la demanda comercial de extracto de *Hoodia* no se ha materializado tal y como se esperaba cuando el taxón se incluyó en CITES en 2004. A partir de la propuesta actual sobre madera de agar no está claro si se pretende que este etiquetado se aplique a todos los productos de aceite mezclado de madera de agar en el comercio o sólo a los que sean exportados por los Estados del área de distribución. Se supone que el etiquetado de este producto no se aplicaría a los productos acabados compuestos por aceite mezclado o que contengan dicho aceite, ya que éstos quedarían exentos en virtud del párrafo g), en el que no se especifica etiquetado.

**Polvo:** El polvo representa una cantidad considerable de las exportaciones declaradas desde los Estados del área de distribución de madera de agar. Es probable que estas cantidades incluyan polvo no consumido, que no es un subproducto del proceso de destilación y no estaría exento de los controles del Apéndice II. No está claro hasta qué punto sería fácil distinguir entre el polvo no consumido y el polvo consumido, aunque los autores de la propuesta argumentan que existen diferencias entre ambas formas. Está claro que el polvo consumido no es un producto predominante en la demanda del recurso silvestre y es improbable que lo sea en el comercio, aunque dado que en la actualidad no se distingue entre ambos tipos de polvo en la base de datos sobre comercio CITES, no es posible determinar qué proporción del polvo declarado en el comercio es consumido.

**Productos acabados:** No se especifica qué tipo de productos acabados estarían exentos. Se señala en la justificación que la exención no se aplica a las medicinas de patente, entre otros productos. No obstante, la propuesta excluiría a los “g) productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor” y no menciona la no exención de las medicinas de patente, que se supone que se considerarían “productos acabados”.

## Inclusión de *Cyphostemma laza* en el Apéndice II

### Autor de la propuesta: Madagascar

**Resumen:** *Cyphostemma laza* es una planta suculenta de Madagascar. Se cree que se trata de la especie más extendida de las aproximadamente 23 especies malgaches del género *Cyphostemma*, que contiene un gran número de especies. Forma un tronco engrosado y alargado de hasta 50 cm de diámetro y 1,2 m de alto del que brotan tallos trepadores que pueden llegar a medir unos cinco metros de largo. La especie crece normalmente en zonas parcialmente sombreadas en bosque seco semicaducifolio y tiene una distribución muy amplia en Madagascar, donde se conoce su presencia en localidades del sur, suroeste, oeste y norte del país. Se ha documentado la presencia de la especie al menos en ocho áreas protegidas en su área de distribución y es posible que esté presente en otros espacios protegidos. En términos generales, la densidad poblacional de los ejemplares adultos parece ser baja en las áreas donde crece (unos 20 individuos por hectárea o menos). En algunas zonas su hábitat está afectado por la conversión de las tierras a la agricultura, la deforestación y la producción de carbón vegetal. Se señala que la especie se extrae del medio silvestre para el comercio internacional como planta hortícola. Se indica la ausencia de ejemplares de tamaño adecuado para la explotación en los lugares de recolección. La especie se exporta en forma de plantas y semillas. Se señala que se exportaron cantidades considerables de plantas a principios de la década de 2000, con un máximo de casi 8.000 plantas en 2006. No obstante, no se registró la exportación de plantas de la especie en 2007 ni 2008. Tampoco se han declarado exportaciones en los años siguientes. La especie se puede adquirir a través de Internet a varios vendedores basados en Europa, Asia y Estados Unidos. Se indica que es fácil cultivar y reproducir la especie a partir de semillas, aunque es de crecimiento lento, por lo que las plantas tardan bastante tiempo en desarrollar tallos engrosados. Las plantas ofrecidas a la venta fuera de Madagascar suelen tener tallos engrosados. No está claro cuáles son los controles jurídicos existentes en Madagascar en materia de recolección y exportación.

Madagascar propuso la inclusión de la especie en CITES en la CdP15 pero la propuesta fue retirada durante la reunión. Otras dos especies malgaches del género *Cyphostemma* (*C. elephantopus* y *C. montagnaci*) fueron incluidas en el Apéndice II en ese momento. No se ha declarado comercio de la especie desde entonces en la base de datos sobre comercio CITES.

**Análisis:** *Cyphostemma laza* es una especie muy extendida en Madagascar. Aunque se señala que la especie suele crecer en densidades bajas o muy bajas, es probable que su población total sea grande o muy grande. La especie se cultiva y ha sido extraída del medio silvestre y exportada en cantidades considerables. Se supone que la mayoría de las plantas exportadas o tal vez incluso todas eran de origen silvestre. No obstante, no se han declarado exportaciones desde el Estado del área de distribución desde 2006. Es posible que la extracción para la exportación haya dado lugar al agotamiento de algunas poblaciones a escala local. No obstante, dada la gran extensión de su área de distribución, parece improbable que sea preciso regular el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro o que la extracción para el comercio internacional esté reduciendo la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. Por lo tanto, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

## **ANNEXOS:**

**ANNEX 1. Criterios Biológicos Del Apéndice I Y El Apéndice II (*Resolution Conf. 9.24 (Rev. CoP 15)*)**

**ANNEX 2.1. Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN: versión 2.3 (UICN, 1994)**

**ANNEX 2.2. Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN: versión 3.1 (UICN, 2001)**

## **ANEXO 1. CRITERIOS BIOLÓGICOS DEL APÉNDICE I Y EL APÉNDICE II (Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15))**

**Nota:** Las cifras presentadas a continuación constituyen orientaciones y no umbrales (véase el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 15))

### **CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN EL APÉNDICE I – Uso de al menos uno de los criterios A, B o C para especies que están afectadas o pueden verse afectadas por el comercio.**

#### **A. Población silvestre pequeña**

El número de individuos es pequeño y presenta al menos una de las características siguientes: <5.000

- i) disminución en el número de individuos o la superficie y la calidad del hábitat 20% o más en los últimos 5 años o 2 generaciones
- ii) cada una de las subpoblaciones es muy pequeña <500
- iii) los individuos están concentrados geográficamente durante una o más etapas de su vida
- iv) grandes fluctuaciones a corto plazo del tamaño de la población
- v) una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos

#### **B. Área de distribución restringida**

La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes:

- i) está fragmentada o se encuentra en muy pocos lugares
- ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones
- iii) una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos
- iv) una disminución (comprobada, deducida o prevista) en alguno de los aspectos siguientes:
  - el área de distribución
  - la superficie del hábitat
  - el número de subpoblaciones
  - el número de individuos
  - la calidad del hábitat
  - el reclutamiento

#### **C. Disminución de la población silvestre**

Una disminución acentuada del número de individuos en el medio silvestre, que se haya bien sea:

una disminución histórica a un 5-30% (un 5-20% en especies acuáticas objeto de explotación comercial) del valor de referencia; una tasa de disminución reciente de 50% o más en los últimos 10 años o 3 generaciones

- i) observado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado, o
- ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
  - una disminución de la superficie del hábitat
  - una disminución de la calidad del hábitat
  - los niveles o los patrones de explotación
  - una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos
  - una disminución del reclutamiento

### **CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN EL APÉNDICE II**

**Con arreglo al párrafo 2(a) del Artículo II**

**Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando cumpla al menos uno de los siguientes criterios:**

- A. Necesidad de reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo.
- B. Necesidad de reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la recolección continuada u otros factores.

#### **De conformidad con el párrafo 2(b) del Artículo II**

**Una especie debería incluirse en el Apéndice II si cumple uno de los criterios siguientes:**

- A. Los especímenes de la especie comercializada se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia puedan diferenciarlos.
- B. Existen razones apremiantes distintas de las enumeradas anteriormente en el Criterio A para garantizar que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.

## Anexo 2.1 Resumen de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN versión 2.3 (UICN, 1994)

Use cualquiera de los criterios A-E

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
<b>A. Reduccion de la Población</b>			
Reduccion de la población es al menos usando ya sea 1 o 2	80% en 10 años o 3 generaciones	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 10 años o 3 generaciones
(1) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado basada en cualquiera de las siguientes:			
a) observación directa			
b) un índice de abundancia apropiado para el taxón			
c) una declinación en el área de ocupación, magnitud de ocurrencia y/o calidad de hábitat			
d) niveles reales o potenciales de explotación			
e) efectos de taxones introducidos, hibridización, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos			
(2) una declinación poblacional futura proyectada o sospechada basada en b – e arriba			
<b>B. Distribución Pequeña y Declinación o Fluctuación</b>			
Ya sea la magnitud de ocurrencia o el área de ocupación	<100km <sup>2</sup> <10km <sup>2</sup>	<5000km <sup>2</sup> <500km <sup>2</sup>	<20000km <sup>2</sup> <2000km <sup>2</sup>
y 2 de los siguientes 3:			
(1) ya sea severamente fragmentada: (subpoblación aislada con una probabilidad reducida de recolonización, si es que alguna vez estuvo extinto) o se sabe que existe en # localidades	# = 1	# ≤ 5	# ≤ 10
(2) declinación continua observada, inferido o futura proyectada en cualquiera de lo siguiente:	cualquier tasa	cualquier tasa	cualquier tasa
a) magnitud de ocurrencia			
b) área de ocupación			
c) área, magnitud y/o calidad de hábitat			
d) número de localidades o subpoblaciones			
e) número de individuos maduros			
(3) Fluctuaciones extremas en cualquiera de lo siguiente:	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.
a) magnitud de ocurrencia			
b) área de ocupación			
c) número de localidades o subpoblaciones			
d) número de individuos maduros			
<b>C. Tamaño de la Población Pequeño y Declinación</b>			
Número de individuos maduros y 1 de los 2 siguientes:	<250	<2500	<10000
(1) tasa de declinación rápida y continua al menos de	25% en 3 años o 1 generación	20% en 5 años o 2 generaciones	10% en 10 años o 3 generaciones
(2) en declinación continua, observada, proyectada, o inferida en el número de individuos maduros y al menos una de los siguientes subcriterios ya sea			
a) severamente fragmentada o	≤ 50	≤ 250 individuos maduras	≤ 1000 individuos maduras
b) todos los individuos en una sola subpoblación	individuos maduras	individuos maduras	individuos maduras
<b>D. Muy Pequeña o Restringida</b>			
Ya sea			
(1) número de individuos maduros	<50	<250	<1000
(2) o (2) la población es susceptible	(no aplicable)	(no aplicable)	el área de ocupación <100km <sup>2</sup> o el número de localidades <5
<b>E. Análisis Cuantitativo</b>			
Indicación que la probabilidad de extinción en la naturaleza es al menos	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 20 años o 5 generaciones	10% en 100 años



## Anexo 2.2 Resumen de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN versión 3.1 (UICN, 2001)

Use cualquiera de los criterios A-E

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
<b>A. Reducción de la Población es al menos en 10 años o 3 generaciones:</b>			
<b>A1</b>	90%	70%	50%
<b>A2, A3, A4</b>	80%	50%	30%
(1) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado en el que se puede demostrar que las causa de la disminución son claramente reversibles Y entendidas Y que han cesada; basadas (y especificando) en cualquiera de las siguientes:			
a) observación directa			
b) un índice de abundancia apropiado para el taxón			
c) una declinación en el área de ocupación, magnitud de ocurrencia y/o calidad de hábitat			
d) niveles reales o potenciales de explotación			
e) efectos de taxones introducidos, hibridización, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos			
(2) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado donde la reducción, o sus causas, pueden no haber cesado, O pueden no ser entendidas, O pueden no ser reversibles; basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos (a) a (e) bajo (1)			
(3) una reducción poblacional futura proyectada o sospechada (hasta un máximo de 100 años); basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos b) y e) bajo (1)			
(4) una reducción poblacional observada, estimada, inferida, o sospechada (hasta un máximo de 100 años en el futuro); donde el período de tiempo debe incluir el pasado y el futuro, y la reducción o sus causas pueden no haber cesado, O pueden no ser entendidas, O pueden no ser reversibles; basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos b) y e) bajo (1)			
<b>B. Distribución geográfica en la forma B1 (extensión de la presencia) O B2 (área de ocupación) O ambos:</b>			
<b>B1</b> Extensión de la presencia estimada	100km <sup>2</sup>	5000km <sup>2</sup>	<20 000km <sup>2</sup>
<b>B2</b> Área de ocupación	<10km <sup>2</sup>	<500km <sup>2</sup>	<2000km <sup>2</sup>
Y por lo menos 2 de los siguientes:			
(1) ya sea severamente fragmentada: (subpoblación aislada con una probabilidad reducida de recolonización, si es que alguna vez estuvo extinto) o se sabe que existe en # localidades	# = 1	# ≤ 5	# ≤ 10
(2) declinación continua observada, inferido o futura p proyectada en cualquiera de lo siguiente:	cualquier tasa	cualquier tasa	cualquier tasa
a) magnitud de ocurrencia			
b) área de ocupación			
c) área, magnitud y/o calidad de hábitat			
d) número de localidades o subpoblaciones			
e) número de individuos maduros			
(3) Fluctuaciones extremas en cualquiera de lo siguiente:	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.
a) magnitud de ocurrencia			
b) área de ocupación			
c) número de localidades o subpoblaciones			
d) número de individuos maduros			
<b>C. Tamaño de la Población Pequeño y Declinación</b>			
Número de individuos maduros	<250	<2500	<10 000
Y 1 de los 2 siguientes:			
(1) tasa de declinación estimada y continua al menos de (hasta un máximo de 100 años en el futuro)	25% en 3 años o 1 generación	20% en 5 años o 2 generaciones	10% en 10 años o 3 generaciones
(2) en declinación continua, observada, proyectada, o inferida en el número de individuos maduros y al menos una de los siguientes subcriterios sea	Cualquier tasa	Cualquier tasa	Cualquier tasa
a) severamente fragmentada o	todas subpob. ≤50 individuos maduras	todas subpob. ≤250 individuos maduras	todas subpob. ≤1000 individuos maduras
b) todos los individuos en una sola subpoblación			

	<b>En Peligro crítico</b>	<b>En Peligro</b>	<b>Vulnerable</b>
<b>D. Muy Pequeña o Restringida</b> Ya sea (1) número de individuos maduros o (2) la población es muy restringida en su área de ocupación	<50 (no aplicable)	<250 (no aplicable)	<1000 el área de ocupación <100km <sup>2</sup> o el número de localidades <5
<b>E. Análisis Cuantitativo</b> Indicación que la probabilidad de extinción en la naturaleza es al menos	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 20 años o 5 generaciones	10% en 100 años

**Créditos fotográficos (de izquierda a derecha):**

*Protobothrops mangshanensis* © Viperskin, Flickr Creative Commons  
*Hoodia flava* © Martin Heigan, Flickr Creative Commons  
*Ceratotherium simum* © Martin Harvey / WWF-Canon

TRAFFIC International es una organización benéfica registrada en el Reino Unido bajo el No. 1076722 y también una Sociedad Limitada registrada bajo el No. 3785518

Printed on Forest Stewardship Council (FSC)® certified paper

*Análisis de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes de CITES:*

**[http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/our\\_work/species\\_and\\_policy/iucn\\_traffic\\_analyses\\_of\\_proposals\\_cites\\_cop16/](http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/our_work/species_and_policy/iucn_traffic_analyses_of_proposals_cites_cop16/)**

o **<http://www.traffic.org/cop16>**

La UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, contribuye a encontrar soluciones pragmáticas para los principales desafíos ambientales y de desarrollo que enfrenta el planeta. El trabajo de la Unión se centra en valorar y conservar la naturaleza, en asegurar la gobernanza efectiva y equitativa en su utilización, y en la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza a los desafíos globales en el clima, la alimentación y el desarrollo. La UICN apoya la investigación científica, gestiona proyectos de campo en todo el mundo, y reúne a los gobiernos, las ONG, las Naciones Unidas y las empresas con miras a desarrollar políticas, legislación y prácticas óptimas. La UICN es la organización medioambiental más antigua y más grande del mundo, con más de 1200 miembros, gubernamentales y no gubernamentales, además de unos 11 000 expertos voluntarios en cerca de 160 países. Para su labor, la UICN cuenta con el apoyo de un personal compuesto por más de 1000 empleados, repartidos en 45 oficinas, y cientos de asociados de los sectores público, no gubernamental y privado de todo el mundo.

**<http://www.iucn.org>**

La Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) es la mayor de las seis comisiones de voluntarios de la UICN y cuenta con cerca de 7500 expertos miembros de todo el mundo. La CSE presta asesoramiento a la UICN y a sus Miembros acerca de una amplia gama de aspectos científicos y técnicos de la conservación de especies y se consagra a la tarea de asegurar el futuro de la biodiversidad.

La CSE hace aportaciones significativas a los acuerdos internacionales relativos a la conservación de la biodiversidad.

**[http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/who\\_we\\_are/about\\_the\\_species\\_survival\\_commission/](http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/who_we_are/about_the_species_survival_commission/)**

TRAFFIC, la red para la el monitoreo del comercio de especies silvestres, tiene como objetivo asegurar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza. TRAFFIC es una alianza estratégica entre la UICN y WWF.

**<http://www.traffic.org>**

